

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 2 y 3 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1 Decreto 442/018

Apruébase el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aplicable a las empresas que realicen actividades o servicios de transporte fluvial y marítimo de cargas y pasajeros, nacionales o internacionales, de carácter comercial.

(14*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2018

VISTO: la necesidad de actualizar la regulación en materia de infracciones y sanciones para el desarrollo de actividades comerciales fluviales y marítimas.

RESULTANDO I) Que la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015 en su artículo 391 dispone que las infracciones correspondientes a los servicios de transporte de cargas y pasajeros, a excepción de aquellas especialmente establecidas en los acuerdos o convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, serán sancionadas por el Poder Ejecutivo con apercibimiento, multa económica o revocación de la autorización, según los casos.

II) Que la citada norma establece que la descripción de las conductas infractoras y el monto de las sanciones se regulará por el Reglamento que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: que corresponde dar cumplimiento al mandato legal a fin de hacer efectiva la aplicación del mismo.

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 32 del Decreto-Ley N° 14.650 de fecha 12 de mayo de 1977 en la redacción dada por el artículo 391 de la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, a lo preceptuado por el artículo 168, numeral 4° de la Constitución de la República y a lo expuesto precedentemente.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones que se acompaña a continuación:

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación: el presente Reglamento se aplicará a las empresas que realicen actividades o servicios de transporte fluvial y marítimo de cargas y pasajeros, nacionales o internacionales, de carácter comercial.

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN ASESORA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3°.- La Comisión Asesora de Infracciones y Sanciones se integrará con el Director General de Transporte Fluvial y Marítimo que la presidirá; un abogado de la Asesoría Jurídica de la referida Dirección General y el Jefe del Registro de Empresas y Buques Afectados. Sesionará con la totalidad de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 4°.- Dicha Comisión tendrá por cometido asesorar al Director Nacional de Transporte o en su caso al Ministro de Transporte y Obras Públicas sobre las infracciones y sanciones a aplicar, quienes en cada caso decidirán al respecto.

Artículo 5°.- Las infracciones y sanciones correspondientes que se califican como leves y/o graves serán aplicadas por el Director Nacional de Transporte. Las que se califican como gravísimas serán aplicadas por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondieren.

CAPÍTULO II INFRACCIONES COMUNES A TODAS LAS EMPRESAS

Artículo 6°.- Se consideran infracciones leves, las siguientes:
A) No presentar en tiempo y forma la información solicitada por la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo.

B) No presentar los estados contables en los plazos requeridos por la reglamentación vigente.

C) No comunicar problemas suscitados durante el cumplimiento de los servicios o el desarrollo de las actividades autorizadas.

D) No presentar en tiempo y forma el registro mensual de viajes.

E) No cumplir, injustificadamente, los acuerdos comerciales de servicios que hayan sido homologados por la Administración.

F) No proporcionar en tiempo y forma la información requerida sobre el cumplimiento de los servicios autorizados.

G) No proporcionar en tiempo y forma la información requerida con fines estadísticos.

Artículo 7°.- Se consideran infracciones graves, las siguientes:
A) No comunicar en el tiempo reglamentario establecido, los cambios empresariales ocurridos.

B) Hacer abandono del servicio sin haber obtenido previa autorización.

Artículo 8°.- Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:
A) Presentar facturas adulteradas a intervenir, para el cobro del beneficio de combustible a las embarcaciones de Bandera Nacional.

B) Presentar información o documentación falsa en procura de un beneficio propio o de terceros.

C) Tratándose de un transportista de carga o pasajeros, autorizado en los términos del artículo 71 de la Ley N° 19.438 de fecha 14 de octubre de 2016, procurar alguno de los beneficios previstos en el Decreto-Ley N° 14.650 de fecha 12 de mayo de 1977.

CAPÍTULO III INFRACCIONES RELATIVAS A TODAS LAS EMBARCACIONES

Artículo 9°.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

A) No comunicar cuando una embarcación está en varadero o cualquier otra circunstancia que signifique la desafectación de la misma.

B) Utilizar, sustituir y/o intercambiar embarcaciones sin la autorización previa, aun contando con la habilitación otorgada en el correspondiente Certificado Nacional de Navegabilidad.

Artículo 10°.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

A) No comunicar en tiempo y forma el cambio de titularidad de las embarcaciones.

B) Utilizar, sustituir y/o intercambiar embarcaciones sin la autorización previa, excediendo la habilitación otorgada en el correspondiente Certificado Nacional de Navegabilidad.

C) No contar con la documentación marítima vigente requerida para la prestación de servicios o la realización de actividades.

D) Cambiar el puerto base de operaciones sin la autorización previa correspondiente.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES RELATIVAS A LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS

Artículo 11°.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

A) No presentar el Libro de Quejas de los servicios de embarque y desembarque de los cruceros que arriban al país, cuando le sea requerido.

B) No facilitar el Libro de Quejas a los pasajeros, en los servicios de embarque y desembarque de pasajeros de los cruceros que arriban al país.

C) No elevar las quejas formuladas por los pasajeros en el tiempo reglamentario.

D) Omitir el cumplimiento de servicios regulares u ocasionales en los términos autorizados, sin comunicar previamente sus causas o motivos.

E) Tratándose de un transportista de pasajeros y vehículos, no dar conocimiento de cualquier alteración en el itinerario o frecuencia autorizada, dentro del primer día hábil de producida la alteración. La responsabilidad subsistirá aun cuando las causas fueran de fuerza mayor.

Artículo 12°.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

A) No cumplir, injustificadamente, un servicio regular autorizado.

B) Abandonar en forma permanente los servicios, sin comunicar previamente las causas o circunstancias que lo motivaron.

C) Mostrar conductas inapropiadas, discriminatorias o humillantes hacia los pasajeros.

D) Prestar servicios de "tender" a cruceros de turismo que arriban al país, sin contar con la autorización correspondiente o en violación a la normativa vigente en la materia.

Artículo 13°.- Se considera infracción gravísima la siguiente:

Prestar servicios de transporte de personas sin contar con la póliza de seguros vigente exigida por las Leyes de la República.

Artículo 14°.- Las conductas irregulares de los transportistas nacionales de pasajeros en servicios internacionales amparados en los Acuerdos Bilaterales de Transporte de Pasajeros suscritos por la República, se regirán en cuanto a la configuración de las infracciones y las sanciones correspondientes, por lo establecido en dichos cuerpos normativos, sin perjuicio de la consideración de esas conductas dentro de lo establecido en el presente reglamento de sanciones.

CAPÍTULO V INFRACCIONES RELATIVAS A LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE CARGA

Artículo 15°.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

A) Tratar a los usuarios en forma discriminatoria o abusiva.

B) Realizar actividades habiendo perdido cualquiera de las condiciones exigidas por la normativa vigente para ser armador autorizado.

Artículo 16°.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

A) Prestar servicios nacionales, o internacionales de transporte de carga amparados en los acuerdos suscritos por la República, careciendo de autorización previa.

B) Efectuar transporte internacional de carga sin ajustarse a los términos y condiciones establecidas en el waiver o autorización otorgada.

C) Realizar actividades sin la autorización previa correspondiente.

Artículo 17°.- Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

A) Presentar una solicitud de liberación de carga utilizando datos falsos, en beneficio propio o de terceros.

B) Presentar solicitudes de waiver aportando información falsa, en beneficio propio o de terceros.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 18°.- Las infracciones calificadas leves serán pasibles de apercibimiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa que pudiere corresponder en cada caso.

El monto de las multas aplicables oscilará entre U.I. 2.600 (Unidades Indexadas dos mil seiscientos) y U.I. 5.200 (Unidades Indexadas cinco mil doscientas).

La acumulación de infracciones leves y la reincidencia podrán dar lugar a la aplicación de sanciones graves.

Artículo 19°.- Las infracciones calificadas como graves serán pasibles de la multa que fuere aplicable atendiendo a las particularidades del caso.

Las multas aplicables oscilarán entre U.I. 5.201 (Unidades Indexadas cinco mil doscientas una) y U.I. 260.000 (Unidades Indexadas doscientas sesenta mil), cuyo monto se calculará en cada caso en base a los siguientes niveles:

A) El primer nivel entre U.I. 5.201 (Unidades Indexadas cinco mil doscientas una) y U.I. 86.667 (Unidades Indexadas ochenta y seis mil seiscientos sesenta y siete) para las infracciones previstas en el artículo 7, literal A) y en el artículo 10, literales A) y D) y en el artículo 12, literal C).

B) El segundo nivel entre U.I. 86.668 (Unidades Indexadas ochenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho) y U.I. 173.335 (Unidades Indexadas ciento setenta y tres mil trescientas treinta y cinco) para las infracciones previstas en el artículo 7, literal B), en el artículo 10, literales B) y C), y en el artículo 12, literales A) y D).

C) El tercer nivel entre U.I. 173.336 (Unidades Indexadas ciento setenta y tres mil trescientas treinta y seis) y U.I. 260.000 (Unidades Indexadas doscientas sesenta mil) para las infracciones previstas en el artículo 7 y en el artículo 12, literal B).

La acumulación de infracciones graves y la reincidencia podrán dar lugar a la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 20°.- Las infracciones consideradas gravísimas serán pasibles de revocación de la autorización correspondiente.

Artículo 21°.- La comisión conjunta de infracciones de distinta calificación ocasionará la aplicación de la sanción correspondiente a la infracción de mayor grado.

Artículo 22°.- El importe de las sanciones económicas que se impongan en aplicación de este reglamento, se depositará en la cuenta perteneciente al Fondo de Fomento de la Marina Mercante según lo establecido en el artículo 20, literal B), del Decreto-Ley N° 14.650 de fecha 12 de mayo de 1977.

Artículo 23°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Ley 19.724

Elébase a la categoría de pueblo la localidad de "San Gabriel", ubicada en la 5ª Sección Judicial del departamento de Florida.

(9*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Elébase a la categoría de pueblo la localidad conocida como "San Gabriel", ubicada en la 5ª Sección Judicial del departamento de Florida.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 21 de Diciembre de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se eleva a la categoría de pueblo la localidad de "San Gabriel", ubicada en la 5ª Sección Judicial del departamento de Florida.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMÍ; MARÍA JULIA MUÑOZ; ENEIDA de LEÓN.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 440/018

Determinase el crédito fiscal dispuesto por el art. 1º del Decreto 2/018, para el período 1º de enero al 30 de junio de 2019.

(12*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2018

VISTO: el Decreto N° 2/018 de 8 de enero de 2018.

RESULTANDO: que la citada norma dispone la forma en la cual se determina el crédito fiscal correspondiente a los bienes comprendidos en los numerales 5), 6) y 7) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, cuando las bebidas se comercializan utilizando envases retornables de origen nacional y de origen extranjero para un mismo tipo de presentación del producto.

CONSIDERANDO: que es necesario establecer la base de cálculo del referido crédito fiscal a los efectos de realizar la determinación para el primer semestre del año 2019.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 268 y 269 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- El crédito fiscal dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 2/018 de 8 de enero de 2018, para el período 1º de enero a 30 de junio de 2019, se determinará aplicando el mismo coeficiente correspondiente al primer semestre del año 2018.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4

Ley 19.718

Apruébanse la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo.

(7*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; HEBERT PAGUAS, Secretario.

Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional

Considerando que el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (en adelante "CGIAR") fue creado en 1971 como una red informal de entidades de los sectores público y privado del Sur y del Norte, comprometidos en el avance de la investigación agrícola internacional para apoyar el desarrollo agrícola de los países en vías de desarrollo;

Considerando que la investigación agrícola internacional resulta fundamental a la hora de satisfacer los desafíos que plantean el hambre, la desnutrición y la pobreza en tiempos de cambio climático;

Considerando que el CGIAR, en el año 2008 adoptó una nueva visión para "Reducir la pobreza y el hambre, mejorar la salud y nutrición humanas, y potenciar la resiliencia del ecosistema mediante la investigación agrícola internacional de alta calidad, y a través de asociaciones y liderazgo";

Considerando que el CGIAR también ha aprobado reformas organizacionales de largo alcance con el objetivo de fomentar la participación activa y la asociación con una amplia gama de actores, incluyendo sistemas nacionales de investigación agrícola, universidades, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, optimizando la efectividad y eficiencia de la investigación, fortaleciendo capacidades y la apropiación por parte de cada país, y aprovechando plenamente la investigación del CGIAR para lograr un impacto de desarrollo;

Considerando que el CGIAR constituye actualmente una asociación mundial de investigación para el desarrollo que incluye a los donantes del CGIAR, al Consorcio de los Centros Internacionales

para la Investigación Agrícola y otros asociados, que trabajan en forma conjunta para la implementación de una estrategia común;

Considerando que, como parte de la reforma, con fecha 29 de abril de 2010, los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por el CGIAR¹ crearon el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como un emprendimiento conjunto contractual en tanto se concrete su establecimiento formal como una organización internacional;

Considerando que las partes (en adelante “Partes”) de este acuerdo (en adelante “Acuerdo”) ahora desean establecer el Consorcio de Centros de Investigación Agrícola Internacional como una organización internacional con su propia personería jurídica internacional, de conformidad con los términos establecidos a continuación;

A TRAVÉS DEL PRESENTE DOCUMENTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1- Constitución de la organización

- (1) El “Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola” (en adelante “el Consorcio”), queda constituido, por el presente acuerdo, como una organización internacional independiente con personería jurídica internacional plena, gozando tal capacidad legal como sea necesario para el ejercicio de sus funciones y potestades y el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo en particular, y sin perjuicio de las generalidades que anteceden, la capacidad jurídica:
 - a. para celebrar tratados, acuerdos/convenios y contratos;
 - b. para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y
 - c. para iniciar y responder a acciones judiciales.
- (2) El Consorcio será el continuador legal del Consorcio de los Centros Internacionales de Investigación Agrícola, constituido como un emprendimiento conjunto contractual por parte de los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola, según el acuerdo fechado el 29 Abril de 2010.

Artículo 2 - Objetivo y actividades del Consorcio

- (1) El objetivo del Consorcio será proporcionar liderazgo para el sistema del GCIAR y coordinar las actividades entre los Centros Miembros y otros asociados de acuerdo a una estrategia común, con el fin de que puedan aumentar su contribución individual y colectiva para el logro de la visión del CGIAR.
- (2) El Consorcio llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Consorcio.

Artículo 3 - Reglamentación interna del Consorcio

El Consorcio operará de acuerdo con las reglas consagradas en los Estatutos de Constitución (incluyendo sus apéndices) que se adjuntan (“Estatutos”). En ningún caso los Estatutos tendrán poder de crear o imponer cualquier obligación a las Partes.

Artículo 4 - Acuerdo global respecto a la implementación

- (1) Las Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para facilitar la consecución de los fines del Consorcio y la realización

de las obligaciones derivadas de las decisiones adoptadas por los órganos del Consorcio.

- (2) Ninguna disposición del presente Acuerdo tendrá el efecto de crear o imponer una obligación financiera a las Partes.

Artículo 5 - Derechos, privilegios e inmunidades

- (1) Los derechos, privilegios e inmunidades otorgados al Consorcio, los miembros de su personal y visitantes oficiales en el territorio del país anfitrión serán específicamente definidos en el Acuerdo de Sede entre el Consorcio y el país anfitrión.
- (2) Se otorgarán los derechos, privilegios e inmunidades mencionados en el párrafo anterior para garantizar en toda circunstancia, el libre funcionamiento del Consorcio y la independencia de las personas a quienes se otorgan los mismos.

Artículo 6 - Disolución y liquidación del Consorcio

La Junta Directiva del Consorcio deberá consultar con las Partes antes de cualquier decisión de disolución del Consorcio.

Artículo 7 - La adhesión al presente Acuerdo

- (1) Todos los Estados que son miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, pueden convertirse en Partes del presente Acuerdo.
- (2) Los Estados mencionados en el párrafo anterior se constituyen en Partes del presente Convenio ya sea mediante:
 - a. la firma del presente Acuerdo, sin reservas en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o
 - b. la firma del presente Acuerdo sujeto a ratificación, aceptación o aprobación y posteriormente ratificándolo, aceptándolo o aprobándolo; o
 - c. depositando un instrumento de adhesión una vez que este Acuerdo haya entrado en vigor.
- (3) El presente Convenio estará abierto a la firma a partir del 13 de Septiembre de 2011.

Artículo 8 - Entrada en vigor del presente Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando dos Estados cualesquiera se hayan convertido en Partes del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 7 (2) (a) y (b). Este Acuerdo entrará entonces en vigencia para cada Estado que subsiguientemente se transforme en Parte de este Acuerdo a partir de la fecha en que dicho Estado deposite su instrumento de adhesión con el Depositario.

Artículo 9 - Enmiendas

(1) Enmiendas al presente Acuerdo

- a) Las enmiendas al presente Acuerdo (con exclusión de los Estatutos) podrán ser propuestas por cualquiera de las Partes. Las propuestas para tales enmiendas serán comunicadas al Depositario quien deberá circularlas a todas las Partes, tan pronto sea posible a partir de ese momento.
- b) Estas enmiendas entrarán en vigencia para las Partes que las han adoptado a partir del depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de tales modificaciones por dos tercios de las Partes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 7 (2) (c). Para las Partes que ratifiquen, acepten o aprueben tales enmiendas con posterioridad, las mismas entrarán en vigor en la fecha en que dichas Partes hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Las Partes que no han ratificado, aceptado o aprobado tales enmiendas, no estarán obligadas por las mismas.

¹ Los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por el CGIAR son: África Rice Center (WARDA); Bioersity International (IPGRI); Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT); Center for International Forestry Research (CIFOR); Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT); Centro Internacional de la Papa (CIP); International Center for Agricultural Research in the Dry Areas (ICARDA); International Crops Research Institute for the Semi-Arid Tropics (ICRISAT); International Food Policy Research Institute (IFPRI); International Institute of Tropical Agriculture (IITA); International Livestock Research Institute (ILRI); International Rice Research Institute (IRRI); International Water Management Institute (IWMI); World Agroforestry Centre (ICRAF); Worldfish (ICLARM).

(2) Modificaciones a los Estatutos

- (a) Las modificaciones a los Estatutos serán formuladas de conformidad con los procedimientos en el artículo 22 de los Estatutos y serán notificadas por el Depositario (como se define en el artículo 12) a todas las Partes.
- (b) Dichas modificaciones a los Estatutos en ningún caso tendrán el efecto de crear o imponer obligaciones a las Partes.

Artículo 10 - Retiro

Cualquiera de las Partes podrá, mediante instrumento por escrito al Depositario, retirarse del presente Acuerdo. Dicho retiro será efectivo tres meses después de la fecha en que el Depositario haya recibido tal instrumento.

Artículo 11- Solución de disputas

- (1) Cualquier disputa que surja en conexión con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo deberá ser resuelta a través de la negociación o la consulta entre las Partes.
- (2) La Junta Directiva del Consorcio podrá ofrecer sus buenos oficios para la resolución amistosa de cualquier disputa.

Artículo 12 - Depositario

El Gobierno de la República Francesa será el depositario del presente Acuerdo ("Depositario").

Artículo 13 - Texto auténtico

- (1) El presente Acuerdo se firmará en un solo ejemplar en Inglés y Francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.
- (2) Se podrán realizar traducciones oficiales del presente Acuerdo en otros idiomas, consultando previamente con los Gobiernos interesados. Estas traducciones oficiales no se considerarán auténticas.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

En Montpellier, el 13 de Septiembre de 2011.
Por el Gobierno de la República Francesa

En (lugar), (fecha)
Por el Gobierno de

En (lugar), (fecha)
Por el Gobierno de

En (lugar), (fecha)
Por el Gobierno de

En (lugar), (fecha)
Por el Gobierno de

Anexo al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

Constitución del**Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola****Artículo 1. Condición legal**

- (1) El Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola queda por la presente constituido como una

organización internacional autónoma regida por el derecho internacional, con personería jurídica internacional plena, gozando de tal capacidad legal como sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y potestades, y el cumplimiento de sus propósitos, incluyendo en particular y sin perjuicio de lo que antecede, la capacidad legal para:

- (a) Convenir tratados, acuerdos y contratos;
(b) Adquirir y disponer de propiedad mueble e inmueble; e
(c) Instituir y responder a medidas legales.

- (2) El Consorcio será el continuador legal del Consorcio de Centros para la Investigación Agrícola establecido como un emprendimiento conjunto contractual por el Acuerdo de Creación del Consorcio, que entró en vigor el 29 de abril de 2010.

Artículo 2. Definiciones

En estos Estatutos, salvo que el contexto lo requiera de otro modo:

"Alineamiento", en relación a la Estrategia y Marco de Resultados, significa 'según', 'consistente con', o en cualquier caso 'en apoyo de' los objetivos de la Estrategia y Marco de Resultados;

"Alianza de Centros apoyados por CGIAR" se refiere a la coalición de los 15 Centros Internacionales para la Investigación Agrícola apoyados por el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional, tal como existía antes de la creación del Consorcio según este Acuerdo;

"Junta" significa la Junta Directiva del Consorcio;

"Consejo de Administración" significa un Consejo de Administración de un Centro Miembro, cuyas potestades y autoridad se definen en los Estatutos del Centro Miembro correspondiente;

"Director Ejecutivo" se refiere al principal oficial ejecutivo del Consorcio;

"CGIAR" significa Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional, modificado durante el proceso de cambio del CGIAR;

"Sistema de CGIAR" significa la red global de donantes, otros actores y Centros Internacionales para la Investigación Agrícola de CGIAR, incluyendo todos sus órganos asesores y de gobierno;

"Fondo CGIAR" o "Fondo" significan el fondo de múltiples donantes que sirve como un fondo de financiamiento estratégico para las necesidades de financiamiento del Consorcio;

"Presidente" significa el Presidente de la Junta Directiva del Consorcio;

"Consorcio" significa el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola, creado según el Artículo 1 de estos Estatutos;

"Programas de Investigación del Consorcio" significa investigación u otros programas para una implementación coordinada de la Estrategia y Marco de Resultados;

"Consejo del Fondo" significa el órgano de toma de decisión para el Fondo CGIAR, que actúa en nombre de los donantes del Fondo;

"Foro de los Donantes" significa el grupo más amplio de donantes CGIAR que aprueba el Marco de Estrategia y Resultados;

"Oficina del Fondo" significa la unidad que brinda apoyo al Consejo del Fondo, al Foro de los Donantes y sus Presidentes.

"Centros Miembros" significa los Centros que son Miembros del Consorcio;

"Comité de Nominaciones" significa el Comité de la Junta Directiva del Consorcio encargado y autorizado por la Junta para asesorarle con respecto a la nominación de candidatos a la membresía de la Junta Directiva;

“Asociados” significa las Partes externas al Consorcio, a los Centros Miembros, al Fondo, a los donantes, al Fondo Fiduciario y a sus afiliados, con quienes el Consorcio y los Centros Miembros cooperarán para avanzar en el logro de sus objetivos colectivos;

“Acuerdos de desempeño” significa acuerdos vinculantes relacionados con el CGIAR convenidos entre el Consorcio y el Consejo del Fondo, entre el Consorcio y los Centros Miembros que llevan adelante programas de Investigación del CGIAR (“Centros Miembros Líderes”), y entre los Centros Miembros Líderes y otros Centros Miembros y Asociados participantes que definen obligaciones, expectativas y condiciones mutuas;

“Comité de Búsqueda y Selección” significa el comité de búsqueda y selección que apoya a la Alianza tal como existía antes de la creación del Consorcio según este Acuerdo;

“Estrategia y Marco de Resultados” significa la Estrategia de CGIAR y el marco que permite traducirla a objetivos medibles con respecto al impacto sobre el desarrollo;

“Fiduciario” significa el Banco Mundial actuando como fondo fiduciario a los efectos de mantener el Fondo CGIAR y desembolsar fondos al Consorcio.

Artículo 3. Membresía del Consorcio

- (1) Los Centros Miembros son entidades legalmente independientes cuya relación con el Consorcio implica los derechos y responsabilidades que se describen en el Artículo 15.
- (2) Los Centros Miembros iniciales serán aquellos Centros apoyados por CGIAR que son Partes del Acuerdo de Creación del Consorcio que entró en vigor el 29 de abril de 2010.
- (3) Los Centros Miembros, al nombrarse la Junta Directiva, pueden, por una mayoría de tres cuartos de los votos de los Centros Miembros, admitir nuevos Centros Miembros, siempre que:
 - (a) Cumplan con los criterios generales de admisión según lo establecido por la Junta Directiva, y
 - (b) Cada uno de esos nuevos Miembros convenga de manera formal y por escrito que quedará vinculado por las disposiciones establecidas en esta Constitución.
- (4) Un Centro Miembro podrá renunciar a su membresía presentando, con al menos seis meses de anticipación, una notificación formal y por escrito a tales efectos al Presidente de la Junta Directiva.
- (5) Podrá retirarse la membresía a un Centro Miembro existente mediante una mayoría de tres cuartos de votos de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.
- (6) La Junta consultará con el Consejo del Fondo antes de realizar cualquier nominación según el párrafo (3), o antes de tomar una decisión de cese de membresía según el párrafo (5) anteriormente citado.
- (7) Cualquier ingreso o retiro de un Centro Miembro se notificará por escrito al Depositario del Convenio constitutivo del Consorcio Internacional de Centros Agrícolas como una Organización Internacional.

Artículo 4. Propósito del Consorcio

El propósito del Consorcio será dotar de liderazgo al sistema CGIAR y coordinar actividades entre los Centros Miembros y otros Asociados en el contexto del Estrategia y Marco de Resultados y de los Programas de investigación del CGIAR, para permitirles potenciar su contribución individual y colectiva en el logro de la visión de CGIAR, a través de medios tales como:

- (i) El fomento de un entorno internacional más propicio para realizar investigación agrícola para el desarrollo y el incremento de la relevancia y efectividad de la estructura institucional del CGIAR para contribuir al desarrollo internacional;
- (ii) Aumentando el impacto de la investigación de los Centros Miembro a través de objetivos estratégicos compartidos, convergencia programática, acción concertada y fomento de la innovación;
- (iii) Conjuntamente con el Consejo del Fondo de CGIAR, ampliando los recursos financieros que están disponibles para los Centros Miembros, de modo que puedan avanzar en sus trabajos;
- (iv) Administrando la asignación de fondos para satisfacer las prioridades identificadas en el Marco Estratégico y de Resultados, y sirviendo como punto central para la rendición de cuentas en materia fiduciaria y operativa en relación a todos los fondos que pasan al Consorcio y/o a los Centros Miembro, provenientes del Fondo;
- (v) Mejorando el costo-eficiencia de cada Centro Miembro y del sistema CGIAR como un todo, a través del suministro de asesoramiento, funciones compartidas y plataformas de investigación y otros medios; e
- (vi) Identificando y promoviendo con los Centros Miembro oportunidades para alcanzar mejoras en materia de pertinencia, eficiencia y efectividad.

Artículo 5. Actividades del Consorcio

- (1) El Consorcio llevará a cabo las actividades que sean necesarias para el cumplimiento del propósito del Consorcio.
- (2) En particular, sin perjuicio de las generalidades que anteceden, el Consorcio:
 - (a) Desarrollará, en cooperación con los Centros Miembros y con el aporte de una amplia gama de donantes y asociados, una Estrategia y Marco de Resultados unificado del CGIAR para su aprobación por el Foro de Donantes;
 - (b) Se relacionará con los Donantes y el Consejo del Fondo CGIAR con miras a obtener financiamiento para los Programas de Investigación del CGIAR y la estructura institucional de los Centros Miembro;
 - (c) Desarrollará, en cooperación con los Centros miembros, aprobará y gestionará el desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR;
 - (d) Realizará la revisión de la eficiencia y de la estructura organizativa óptima del sistema de Centros Miembros y decidirá las acciones más apropiadas de acuerdo con estos Estatutos;
 - (e) Desarrollará, gestionará y operará en cooperación con los Centros Miembros, según corresponda, servicios compartidos con los Centros Miembros con miras a aumentar la eficiencia operativa;
 - (f) Comunicará el papel que desempeñan CGIAR, el Consorcio y los Centros Miembros y realizará su promoción en foros internacionales.
- (3) Los ingresos y los bienes del Consorcio se aplicarán exclusivamente a la promoción de la finalidad del Consorcio, y ninguna parte de éstos se pagará o transferirá, directa o indirectamente, en forma de dividendos, bonos u otro tipo de beneficios cualesquiera, a cualquier miembro de la Junta, funcionario o persona privada, con la condición de que nada en este apartado (3) prohibirá el pago de una compensación razonable a estas personas por los servicios prestados al Consorcio, o a cualquier miembro de la Junta o funcionario si fuera en la forma de un reembolso razonable de gastos extras incurridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Estructura y gobierno

Los órganos del Consorcio serán:

- (a) La Junta Directiva del Consorcio;
- (b) El Director Ejecutivo del Consorcio.

Artículo 7. Integración de la Junta Directiva

- (1) La Junta Directiva consistirá de diez (10) miembros.
- (2) Sujeto a lo establecido en el párrafo 3, nueve (9) de los miembros serán elegidos y nombrados por los Centros Miembros de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Apéndice 1 de estos Estatutos.
- (3) Los miembros iniciales de la Junta Directiva serán seleccionados por un Comité de Búsqueda y Selección siguiendo el proceso aprobado por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR.
- (4) Los miembros de la Junta Directiva nombrados por los Centros Miembros serán seleccionados sobre la base de su mérito individual, y servirán a título personal.
- (5) En la selección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, los Centros Miembros tomarán en cuenta la necesidad de asegurar una representación equilibrada de las capacidades necesarias para asegurar el éxito en la gestión de la Junta Directiva, incluyendo, en particular, capacidades en materia de políticas, ciencia/investigación y finanzas/administración, y la necesidad de asegurar un equilibrio de género y diversidad.
- (6) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñarse concurrentemente como oficial, miembro del Consejo de Administración o empleado de un Centro, oficina o programa apoyado por CGIAR, o ser oficial, miembro de un órgano de gobierno o empleado de ningún órgano del Fondo, o de ningún donante al Fondo, o entidad que apoye al Fondo.
- (7) En todo momento deberá haber al menos 4 miembros de la Junta que no hayan estado afiliados al CGIAR en los 3 años previos a su ingreso a la Junta Directiva del Consorcio.
- (8) El Director Ejecutivo del Consorcio será un miembro *ex officio* de la Junta Directiva, con pleno derecho de voto.
- (9) Sujeto al párrafo 10, los miembros de la Junta Directiva nombrados según el párrafo (2) más arriba, serán nombrados por un término de tres años cada uno, y podrán ser nombrados nuevamente por un periodo adicional de tres años, con la condición de que ningún miembro podrá actuar por más de seis años consecutivos.
- (10) A fin de asegurar la continuidad de las políticas y operaciones, los períodos de desempeño de los Miembros de la Junta Directiva serán escalonados. Los miembros de la Junta Directiva inicial serán nombrados por períodos a determinar por los Centros Miembros, siguiendo lo que aconseje el Comité de Búsqueda y Selección.
- (11) Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir una compensación razonable por sus servicios, cuyo monto será propuesto por la Junta Directiva del Consorcio y aprobado por los Centros Miembros. Los miembros iniciales de la Junta Directiva tendrán derecho a recibir una compensación razonable cuyo monto será propuesto por el Comité de Búsqueda y Selección y aprobado por los Centros Miembros o, previamente a la creación del Consorcio, por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva recibirán reintegro de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones.

- (12) La Junta Directiva adoptará procedimientos para evitar potenciales conflictos de interés por parte de los miembros de la Junta Directiva al tratar asuntos del Consorcio.
- (13) Un miembro de la Junta puede renunciar en cualquier momento dando aviso por escrito al Presidente, o dando aviso en forma oral durante cualquiera de las reuniones de la Junta; en este último caso, el aviso oral deberá quedar registrado en las actas de la reunión. Cualquiera de estas formas de renuncia entrará en vigor en el momento que especifica el aviso o, si no se especificara nada, será a partir del momento en que el Presidente recibe el aviso.
- (14) Un Miembro de la Junta puede ser removido del cargo en caso de negligencia grave de sus deberes, fraude o actividad delictiva, por voto unánime de la Junta Directiva, excluyendo el miembro de la misma que está siendo destituido; o por una mayoría de tres cuartos de los votos de los Centros Miembros.
- (15) Los Centros Miembros tendrán el derecho de nombrar un observador en la Junta Directiva para que represente los intereses de los Centros Miembros.
- (16) El Consejo del Fondo tendrá derecho a nombrar un observador en la Junta Directiva que represente los intereses del Consejo del Fondo.
- (17) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 18, los observadores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, participar en sus deliberaciones, proponer puntos de agenda y formular propuestas de acción, pero no tendrán derecho a voto.
- (18) La Junta Directiva podrá realizar sesiones cerradas de las cuales podrían quedar excluidos los observadores si la Junta Directiva lo estimara conveniente.

Artículo 8. Potestades y funciones de la Junta Directiva

- (1) La Junta Directiva proveerá liderazgo y orientación en materia de políticas al Consorcio y será responsable del logro de sus objetivos.
- (2) Sin perjuicio de las generalidades que anteceden, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y potestades:
 - (a) Con respecto al **desarrollo de estrategia, movilización de recursos y asignación de fondos**, la Junta Directiva:
 - (i) Supervisará el desarrollo, revisará y avalará la Estrategia y Marco de Resultados del CGIAR y lo presentará al Foro de Donantes para su aprobación. La Estrategia y Marco de Resultados será elaborado conjuntamente con los Centros Miembros y con el aporte de una amplia gama de Donantes y Asociados.
 - (ii) Desarrollará un marco para el financiamiento, que incluirá una estrategia de movilización de recursos, en cooperación con el Consejo del Fondo, para estructurar los flujos de financiamiento de modo que estos atiendan las necesidades de financiamiento programático y estructural;
 - (iii) Se comprometerá en la tarea de recaudar fondos conjuntamente con el Consejo del Fondo;
 - (iv) Asumirá la máxima responsabilidad financiera y operativa por los fondos recibidos del Fondo para la implementación del Marco de Estrategia y Resultados, tal como se especifica en los acuerdos relevantes con el Fiduciario o el Consejo del Fondo, y tendrá plena autoridad para convenir esos y otros acuerdos relacionados.
 - (v) Decidirá acerca de la asignación de fondos entre los Centros Miembros y los Programas, en cualquier caso en que los fondos se entreguen al Consorcio para que éste los asigne;
 - (vi) Adoptará la política del Consorcio, cuando sea necesario, con respecto al grado de retención de los fondos por

parte del Consorcio, antes que éste los desembolse a los Centros Miembros, sujeto a la aprobación por parte de los Centros Miembros, por una mayoría de tres cuartos de los votos.

- (b) Con respecto a los **Programas de Investigación del CGIAR** la Junta Directiva ejercerá las funciones y potestades según lo dispuesto en el Artículo 14 de estos Estatutos.
- (c) Con respecto al **desempeño y eficiencia de los Centros Miembros del Consorcio**, la Junta Directiva:
- (i) En consulta con el Consejo del Fondo y conjuntamente con el establecimiento de estándares comunes para la presentación de informes, fijará tales políticas y estándares comunes en relación al desempeño y eficiencia de los Centros Miembros, en consonancia con el propósito del Consorcio;
 - (ii) Revisará el desempeño y eficiencia de los Centros Miembros en la ejecución de Programas de Investigación del CGIAR financiados a través del Fondo;
 - (iii) Revisará que las actividades de los Centros Miembros estén alineadas con el Marco de Estrategia y Resultados;
 - (iv) Una vez que la Estrategia y Marco de Resultados haya sido implementado y esté en pleno funcionamiento, revisará las actuales y potenciales organizaciones estructurales entre los Centros Miembros, y decidirá acerca de las acciones adecuadas incluyendo toda oportunidad para que los Centros Miembros puedan realinearse o compartir instalaciones para el trabajo de campo e infraestructura, incluso mediante el desarrollo de servicios e infraestructura en común ¹. Esta revisión se basará en un riguroso análisis e incluirá la apropiada participación de los Centros Miembros. Cuando una decisión de la Junta Directiva requiera una acción que competa al mandato del Consejo de Administración de un Centro Miembro, el Centro Miembro en cuestión referirá la decisión como una recomendación a su Consejo de Administración. Si un Centro Miembro o su Consejo de Administración no realizaran la acción necesaria, esto podría llevar a la acción que dispone el Artículo 17.
 - (v) Asesorará y consultará con los Centros Miembros con respecto a las mejores prácticas en áreas de interés común, incluyendo gobernabilidad, gestión de riesgo y funciones de apoyo;
 - (vi) En consulta con los Centros Miembros, revisará y avalará planes y, junto con el Director Ejecutivo, supervisará funciones compartidas y plataformas de investigación.
- (d) Con respecto a la **presentación de informes y las relaciones externas**, la Junta Directiva:
- (i) Actualizará al Consejo del Fondo con respecto a sus actividades. La Junta Directiva presentará informes formales al Consejo del Fondo dos veces al año, en la forma acordada por ambas partes. Estos informes abordarán el desempeño del sistema en función de la Estrategia y Marco de Resultados, informes financieros con respecto al uso de fondos para los propósitos buscados, desempeño operativo de los Programas de Investigación del CGIAR y los Centros Miembros, acciones emprendidas por la Junta Directiva del Consorcio con respecto a las operaciones y servicios en común de los Centros Miembros, así como cualquier otra actividad del Consorcio y Centros Miembros que sea relevante con respecto a las inversiones del Consejo del Fondo;
 - (ii) Trabajaará con el Consejo del Fondo para establecer estándares comunes para informar sobre el desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y de los Centros Miembros, para reducir la carga que implica para los Centros miembros la preparación de los informes en general;

(iii) Apoyará al Director Ejecutivo del Consorcio y a la Oficina del Consorcio en los esfuerzos de promoción, relaciones públicas y comunicaciones.

- (e) Con respecto a los **asuntos administrativos**, la Junta Directiva supervisará las operaciones del Consorcio como una entidad empresarial y, en particular:
- (i) Desarrollará, mantendrá y, si fuera necesario, actualizará los planes estratégicos y operativos de la Oficina del Consorcio;
 - (ii) Aprobará el presupuesto operativo de la Oficina del Consorcio y de la Junta Directiva del Consorcio;
 - (iii) Seleccionará, contratará, realizará revisión de desempeño, y determinará la continuidad del empleo o destitución del Director Ejecutivo del Consorcio;
- (f) Con respecto a la gestión de **gobierno** la Junta Directiva:
- (i) Asumirá la responsabilidad financiera y operativa de la Oficina del Consorcio, incluyendo los servicios compartidos y las plataformas de investigación;
 - (ii) Iniciará evaluaciones externas periódicas acerca del funcionamiento y desempeño del Consorcio;
 - (iii) Establecerá los criterios para la membresía en el Consorcio y, si el caso lo justifica, hará la nominación para membresía de potenciales Centros Miembros;
 - (iv) Propondrá a los Centros Miembros las enmiendas a estos Estatutos, en consulta con el Consejo del Fondo;
 - (v) Buscará resolver conflictos entre Centros Miembros: los desacuerdos entre el Consorcio y los Centros miembros se resolverán de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16;
 - (vi) Diseñará mecanismos para la gestión de riesgo y cumplimiento y supervisará su implementación.
- (3) En el desempeño de cualquiera de las funciones antes detalladas, la Junta Directiva podrá aprovechar la pericia proveniente tanto de dentro como de fuera de la Junta Directiva.
- (4) La Junta Directiva establecerá un Comité de Nominaciones y un Comité de Auditoría y podrá establecer otros comités similares, así como grupos de trabajo, paneles asesores u otros órganos subsidiarios que considere necesarios. Estos órganos subsidiarios estarán integrados por miembros de la Junta Directiva y/o miembros que no lo sean, según lo decida la propia Junta.
- (5) La Junta Directiva elaborará un informe Anual relativo a sus actividades, que será distribuido entre los Centros Miembros, el Consejo del Fondo y los Asociados. Los Informes Anuales estarán a disposición del público en general.

Artículo 9. Autoridades de la Junta Directiva

- (1) Sujeto a lo establecido en el párrafo 2, la Junta Directiva elegirá su propio Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes entre sus propios miembros, por mayoría simple de votos.
- (2) El Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes iniciales de la Junta Directiva serán seleccionados por un comité de búsqueda y selección de acuerdo con el proceso aprobado por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR.
- (3) La principal función del presidente será la de promover la visión de CGIAR y el propósito del Consorcio, en estrecha colaboración con la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- (4) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 6, los períodos de mandato del Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes serán fijados por la Junta y no serán inferiores a dos años y comenzarán en la reunión donde sean elegidos o, en caso del Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes iniciales, en las fechas especificadas en sus contratos de nombramiento.

¹ La autoridad de la Junta Directiva, según el Artículo 8 (c) (iv) no se extenderá a los Centros miembros que tengan el estatus de inter-gubernamentales y cuya autoridad de gobierno esté a cargo de los Estados Miembros del Centro.

- (5) Los períodos para ejercer la Presidencia y Vicepresidencia o Vicepresidencias no se extenderán más allá del período de su membresía en la Junta Directiva.
- (6) La Junta Directiva puede, por motivos excepcionales, y por mayoría simple de votos, decidir modificar el período de mandato del Presidente o del Vicepresidente o Vicepresidentes, o concluir sus mandatos.

Artículo 10. Reuniones de la Junta Directiva

- (1) La Junta Directiva se reunirá tantas veces como la misma lo estime necesario para funcionar de manera efectiva y de todas formas se reunirá en sesión regular al menos dos veces por año.
- (2) Se convocarán sesiones especiales a pedido de la Presidencia, o a solicitud escrita de tres cuartos de los miembros de la Junta Directiva, o tres cuartos de los Centros Miembros.
- (3) Se podrán realizar reuniones adicionales de la Junta Directiva, de estimarse necesarias, vía teleconferencia o a través de otros medios electrónicos.
- (4) Por lo menos una de las reuniones anuales de la Junta Directiva deberá incluir asuntos de los miembros en su agenda. Los Directores Generales y Presidentes de los Consejos de Administración de los Centros Miembros serán invitados a participar en dichas reuniones al tratarse esos temas.

Artículo 11. Procedimientos de la Junta Directiva

- (1) El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será por mayoría de miembros.
- (2) La Junta Directiva hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso con respecto a todos los temas que requieran de una decisión de Directorio. Si todos los esfuerzos por lograr un consenso sobre un tema en particular han sido agotados y no se logra llegar a un acuerdo, como último recurso se tomará una decisión sobre este asunto por mayoría simple de votos, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva, excepto que estas Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva dispongan lo contrario.
- (3) La Junta Directiva adoptará sus propias Reglas de Procedimiento y cuando sea necesario también las reglas de procedimiento específicas para los órganos subsidiarios, reglas que se corresponderán con estos Estatutos.

Artículo 12. Recursos financieros

- (1) El Consorcio buscará financiamiento del Fondo en primera instancia. Puede aceptar otros fondos de otras fuentes si la Junta Directiva del Consorcio determina que estos son acordes al propósito del Consorcio, tal como lo dispone el Artículo 4 y la actual Estrategia Marco de Resultados, en particular provenientes de fuentes que no sean de la red tradicional de donantes de CGIAR.
- (2) El grado de retención física de los fondos por parte del Consorcio, antes de ser desembolsados a los Centros Miembros, será de acuerdo con la política adoptada por la Junta Directiva y aprobada por los Centros Miembros.

Artículo 13. Director Ejecutivo del Consorcio

- (1) El Director Ejecutivo del Consorcio será elegido por la Junta Directiva y será responsable ante la misma. El Director Ejecutivo será a la vez la cara pública del Consorcio y quien dirija la Oficina del Consorcio.
- (2) El Director Ejecutivo será responsable de llevar adelante la operativa diaria del Consorcio y gestionará la Oficina del Consorcio y contratará y administrará a su personal.

- (3) El Director Ejecutivo, bajo la supervisión de la Junta Directiva, representará al Consorcio en sus relaciones externas, junto con el Presidente y otros miembros de la Junta Directiva, según corresponda.
- (4) El Director Ejecutivo también desempeñará toda otra función que sea necesaria para avanzar hacia el logro de los objetivos del Consorcio.
- (5) Ni el Director Ejecutivo ni la Oficina del Consorcio conducirán o encargarán directamente la realización de investigación agrícola.
- (6) Los términos de referencia para el Director Ejecutivo se establecen en el Apéndice 3 de estos Estatutos. Los términos de referencia podrán ser revisados por la Junta Directiva, cuando corresponda.
- (7) El desempeño del Director Ejecutivo será evaluado por la Junta Directiva en forma anual.

Artículo 14. Programas de Investigación del Consorcio

- (1) La Junta Directiva del Consorcio establecerá las políticas y estándares comunes al diseño y ejecución del Programa de Investigación del CGIAR de modo tal que contribuyan a asegurar la efectividad de dicho Programa y sean consistentes con el propósito del CGIAR.
- (2) Cualquiera de los Centros Miembros podrá presentar propuestas para los Programas de Investigación del CGIAR a la Junta Directiva del Consorcio; los Asociados podrán presentar ideas para los Programas de Investigación del CGIAR. Las propuestas e ideas serán presentadas de acuerdo con los procedimientos que pudiera adoptar la Junta Directiva del Consorcio.
- (3) Las propuestas deberán abordar como mínimo el objetivo del proyecto y sus productos, estructura de conducción y gestión, asignación de tareas y fondos entre los participantes, presupuesto, medición de desempeño, e informes de avance y seguimiento;
- (4) Las propuestas para los Programas de Investigación del CGIAR serán revisadas por la Junta Directiva del Consorcio y, de ser avaladas por la Junta Directiva, serán presentadas por la Junta Directiva junto con las propuestas de asignación de fondos para los Programas al Consejo del Fondo, para que éste estudie la posibilidad de financiamiento.
- (5) Los Programas de Investigación del CGIAR serán dirigidos por un Centro Miembro o Centros Miembros.
- (6) La Junta Directiva del Consorcio entrará en acuerdos de desempeño con el Consejo del Fondo para la implementación de los Programas de Investigación del CGIAR que hayan sido aprobados, y con el Centro Miembro Líder o Centros Miembros Líderes involucrados en la ejecución de cada Programa de Investigación del CGIAR.
- (7) El Centro Miembro Líder o los Centros Miembros Líderes convendrán acuerdos de desempeño con otros Centros Miembros y Asociados que participen en cada uno de los Programas de Investigación del CGIAR.
- (8) La asignación de fondos, incluyendo su cronograma, dentro de cada Programa de Investigación del Consorcio será autorizada por la Junta Directiva del Consorcio, sobre la base de las propuestas presentadas por los participantes del Programa de Investigación del CGIAR.
- (9) La Junta Directiva del Consorcio supervisará el monitoreo del desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y realizará las acciones de corrección que correspondan con los participantes cuando sea necesario para asegurar el uso de los fondos para los propósitos previstos y el éxito del Programa de Investigación del CGIAR. La función de gestión de desempeño

del Consorcio con respecto a los Programas de Investigación del CGIAR, abordará tanto el impacto del desarrollo como el desempeño financiero y operativo;

- (10) La responsabilidad financiera y operativa de los Programas de Investigación del CGIAR recaerá en la Junta Directiva del Consorcio y se reflejará en los acuerdos de desempeño.

Artículo 15. Centros Miembros del Consorcio

- (1) Los Centros Miembros son el ámbito que concentra la experticia en investigación y gestión de la investigación dentro del sistema CGIAR.

- (2) En el marco de estos Estatutos, el Consorcio dirigirá su esfuerzo a apoyar a los Centros Miembros en el cumplimiento de sus roles de investigación y gestión. A su vez, los Centros Miembros facultarán a la Junta Directiva del Consorcio y al Director Ejecutivo para que ejecuten sus funciones y potestades, como se establece en los Artículos 8 y 13 de estos Estatutos y, en consecuencia, aceptarán la autoridad de la Junta Directiva del Consorcio y del Director Ejecutivo en las decisiones que estos adopten durante el ejercicio de estas funciones y potestades.

- (3) Los derechos y potestades de los Centros Miembros y sus Consejos de Administración según sus propios Estatutos, no se verán afectados por el presente conjunto de Estatutos, excepto en la medida que así lo requirieran las disposiciones que se hubieren acordado en forma expresa en estos Estatutos.

- (4) **Responsabilidades de los Centros Miembros** - Los Centros Miembros:

- (a) Actuarán de acuerdo con estos Estatutos;
- (b) Se asociarán unos con otros y con la Junta Directiva del Consorcio, y apoyarán a la Junta Directiva del Consorcio en el cumplimiento de sus funciones y potestades;
- (c) Realizarán investigación de alta calidad según los acuerdos de desempeño que hubieran convenido con el Consorcio o con los Centros Miembros Líderes;
- (d) Operarán en forma alineada con la Estrategia y Marco de Resultados;
- (e) Operarán de manera eficiente;
- (f) Informarán al Consorcio acerca del impacto y eficiencia de la investigación sobre la base de estándares, criterios y formatos comunes, establecidos por la Junta Directiva del Consorcio y/o por el Director Ejecutivo;
- (g) Serán responsables del monitoreo y evaluación de todos los proyectos financiados bilateralmente.

- (5) **Derechos de Membresía** - Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos que surgen de su membresía del Consorcio, según lo dispuesto en el Artículo 17:

- (a) El derecho a ser consultados por la Junta Directiva del Consorcio en procura de asesoramiento u opinión;
- (b) El derecho a presentar propuestas para Programas de Investigación del CGIAR ante la Junta Directiva del Consorcio, para su consideración y potencial financiamiento por parte del Fondo;
- (c) El derecho de recibir una copia de todos los informes requeridos por la Junta Directiva y la Oficina del Consorcio al Fondo;
- (d) El derecho a desarrollar y proponer servicios compartidos y otros medios para mejorar la eficiencia y efectividad;
- (e) El derecho de participar en reuniones de la Junta Directiva cuando se traten puntos de agenda que refieran a temas de los miembros.

Se podrán conferir derechos adicionales a los Centros Miembros mediante acuerdo escrito con la Junta Directiva del Consorcio.

- (6) **Financiamiento bilateral**

- (a) Los Centros Miembros mantienen su derecho de procurar financiamiento bilateral, siempre y cuando

este financiamiento incluya, en todos los casos salvo excepciones, recuperación plena de los costos respectivos del Centro Miembro para las actividades financiadas, de acuerdo con las políticas del Consorcio establecidas en relación a recuperación de costos.

- (b) Los Centros Miembros enviarán copias de todos los informes, tal como se establece en los informes anuales de los Centros sobre proyectos con financiamiento bilateral, a la Junta Directiva del Consorcio. A los Centros Miembros no se les exigirá ningún otro tipo de informe para el Consorcio con respecto a proyectos con financiamiento bilateral, pero responderán a las solicitudes de la Junta Directiva del Consorcio si requiere información adicional cuando ésta sea necesaria para asegurar conformidad con este Artículo.

- (7) **Derechos en el gobierno del Consorcio** - Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos de gobierno, cada uno de los cuales requiere la previa nominación o propuesta de la Junta Directiva del Consorcio:

- (a) Elegir a los miembros nominados de la Junta Directiva del Consorcio;
- (b) Aprobar las enmiendas propuestas a los Estatutos del Consorcio;
- (c) Aprobar la compensación propuesta a los miembros de la Junta Directiva del Consorcio;
- (d) Admitir el ingreso de Centros Miembros nominados;
- (e) Junto con el Director Ejecutivo, revisar y consultar sobre todos los planes relativos a servicios compartidos y funciones de investigación.

- (8) **Derechos adicionales en el gobierno del Consorcio** - Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos adicionales de gobierno, que no requieren de una nominación o propuesta previa por parte de la Junta Directiva del Consorcio:

- (a) Elegir a un observador sin voto para la Junta Directiva del Consorcio de entre los Centros Miembros;
- (b) Convocar reuniones especiales de la Junta Directiva del Consorcio;
- (c) Emitir un voto de "no confianza". Dicho voto se hará público y servirá como expresión de desacuerdo severo con el desempeño, las decisiones y/o proceder de la Junta Directiva del Consorcio, pero no será formalmente vinculante con respecto a ninguna acción específica de la Junta Directiva ni requerirá su renuncia;
- (d) En casos excepcionales como se establece en el Artículo 7(14), destituyendo a miembros de la Junta Directiva del Consorcio;
- (e) Proponer enmiendas a los Estatutos;
- (f) Aprobar la continuidad del Consorcio de acuerdo con el Artículo 23.

- (9) **Voto** - En todos los casos que requieran el voto de los Centros Miembros, cada Centro Miembro tendrá un único voto. Las decisiones de los Centros Miembros respecto del gobierno del Consorcio serán tomadas por una mayoría de tres cuartos de todos los Centros Miembros, salvo que se especifique de otra manera en estos Estatutos.

- (10) **Reuniones de los Centros Miembros** - Los Centros Miembros se reunirán siempre que sea necesario para asegurar el adecuado funcionamiento del Consorcio.

Artículo 16. Asociación, mediación y arbitraje

- (1) Se espera que la Junta Directiva del Consorcio trabaje en estrecha asociación con los Centros Miembros, incluyendo sus directorios y sus dirigentes ejecutivos, y también con el Consejo del Fondo, y que las decisiones de la Junta Directiva del Consorcio se tomen, en la medida de lo posible, en consulta y de manera tal que resulte aceptable a todas las partes.

- (2) Si la Junta Directiva del Consorcio y el directorio de un Centro Miembro no pueden llegar a un acuerdo, cualquiera de ellos

puede solicitar que se nombre un mediador calificado como tercero. La identidad del mediador deberá ser acordada por ambas partes.

- (3) Si alguna de las partes así lo solicitara, la mediación se realizará de acuerdo con los Procedimientos de Mediación que se adjuntan a estos Estatutos como Apéndice 2.
- (4) En caso que las partes no llegaran a un acuerdo a través de la mediación y no se resolviera el desacuerdo, cualquiera de las partes podría llevar el tema del desacuerdo a un arbitraje. El arbitraje será realizado de acuerdo con la modalidad que las partes acuerden o, en ausencia de un acuerdo, según las Reglas de Arbitraje de CNUDMI que están actualmente en vigor. El fallo arbitral será inapelable.
- (5) Cualquier disputa entre los Centros Miembros con respecto a la interpretación o aplicación de estos Estatutos será resuelta por arbitraje, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 17. Cumplimiento de los Centros Miembros con las decisiones de la Junta Directiva del Consorcio

- (1) En el supuesto caso que un Centro Miembro no cumpla sus responsabilidades como se describen en el Artículo 15, o incumpla una decisión de la Junta Directiva del Consorcio, realizada en el ámbito de las funciones y potestades de la Junta Directiva del Consorcio como se describe en el Artículo 8, incluyendo decisiones que actúan como recomendaciones al Consejo de Administración de un Centro Miembro, según el Artículo 8(2)(c)(iv), la Junta Directiva del Consorcio podrá tomar las acciones que estime apropiadas, dentro de los parámetros aquí descritos. En tal caso, la primera acción de la Junta Directiva del Consorcio será la de consultar con el Consejo de Administración del Centro Miembro para discutir las acciones necesarias para remediar la situación por cualquiera de las partes. Si ambas partes no logran llegar a un acuerdo, cualquiera de ellas puede solicitar mediación, tal como se describe en el Artículo 16. La Junta Directiva del Consorcio concederá un lapso razonable para la concreción de acciones correctivas.
- (2) En los casos en que el no cumplimiento de responsabilidades por parte de un Centro Miembro se relacionara con su desempeño en un Programa de Investigación del CGIAR, la acción que podría emprender la Junta Directiva del Consorcio podría incluir la exclusión de dicho Centro Miembro del Programa de Investigación del CGIAR en cuestión, y la retención del financiamiento en curso para el Programa de Investigación del CGIAR en cuestión, según los acuerdos de desempeño vigentes.
- (3) Cuando el incumplimiento de un Centro Miembro se relaciona con otros asuntos y el Consejo de Administración del Centro Miembro no puede o no desea emprender las acciones correctivas necesarias, la Junta Directiva del Consorcio puede:
 - (a) Excluir al Centro Miembro de entre los potenciales receptores de financiamiento futuro;
 - (b) Retener su financiamiento en curso (en la medida que lo permitan los acuerdos o contratos que correspondan);
 - (c) Retener alguno o todos los derechos de membresía, según se describen en el Artículo 15.
- (4) La Junta Directiva del Consorcio no podrá retener el derecho de un Centro Miembro a obtener financiamiento bilateral o cualquier otro derecho de un Centro Miembro que no hubiera sido conferido en virtud de su membresía en el Consorcio. Tampoco puede la Junta Directiva del Consorcio retener el derecho de un Centro Miembro a interrumpir voluntariamente su membresía ni puede retener los derechos de un Centro Miembro con respecto al gobierno del Consorcio, mientras el Centro Miembro mantenga su membresía.

Artículo 18. Retiro de membresía a los Centros Miembros

- (1) En el caso extremo de que sus opciones, descritas en el Artículo 17, hayan sido agotadas y no hayan producido una resolución satisfactoria para la Junta Directiva, la Junta Directiva del Consorcio puede votar para retirar la membresía a un Centro Miembro, según lo dispuesto en el Artículo 3(5).
- (2) Independientemente de las acciones de la Junta Directiva del Consorcio, los Centros Miembros mantienen a nivel individual el derecho de interrumpir voluntariamente su membresía en el Consorcio.

Artículo 19. Relacionamiento con otras organizaciones

Para el más eficiente logro de sus objetivos, el Consorcio puede realizar acuerdos de cooperación más estrecha con organizaciones, fundaciones y agencias relevantes a nivel nacional, regional o internacional.

Artículo 20. Ubicación de la sede del Consorcio

La ubicación de la sede del Consorcio será determinada por la Junta Directiva.

Artículo 21. Derechos, privilegios e inmunidades

- (1) El Consorcio tendrá que entablar un acuerdo sobre establecimiento de sede con el Gobierno del país en que se ubique, para asegurar que el Consorcio, los miembros de su personal y los visitantes oficiales gocen, en el territorio del país anfitrión, de los mismos derechos, privilegios e inmunidades que se acostumbra otorgar a otras organizaciones internacionales, sus autoridades, personal y visitas oficiales. Tales derechos, privilegios e inmunidades serán definidos en forma específica en un Acuerdo sobre Sede con el país anfitrión.
- (2) Los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el párrafo que antecede, deberán otorgarse únicamente para asegurar en toda circunstancia el funcionamiento libre de trabas del Consorcio, y la absoluta independencia de las personas a quienes se conceden.

Artículo 22. Enmiendas

- (1) Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o cualquiera de los Centros Miembros podrá proponer a la Junta Directiva enmiendas a estos Estatutos.
- (2) Las enmiendas a estos Estatutos podrán ser adoptadas por la Junta Directiva con una mayoría de tres cuartos de los miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando se haya enviado notificación de la enmienda propuesta junto con su texto completo por correo a todos los miembros de la Junta Directiva al menos ocho semanas previas a la reunión, salvo que todos los miembros de la Junta Directiva hayan renunciado a tal aviso.
- (3) La Junta Directiva consultará con el Consejo del Fondo en lo que respecta a las enmiendas propuestas, antes de su adopción.
- (4) Cualquier enmienda a estos Estatutos adoptada por la Junta Directiva será circulada entre los Centros Miembros para su aprobación. La aprobación de las enmiendas requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de los Centros Miembros.

Artículo 23. Cláusula de caducidad

Diez años luego de que el Consorcio se haya constituido formalmente en una Organización Internacional, la Junta Directiva encargará una evaluación con respecto al valor y sostenibilidad del Consorcio. Los Centros Miembros, el Consejo del Fondo, el Fiduciario y los Asociados serán consultados como parte de esta evaluación y recibirán los resultados y conclusiones de la revisión.

El Consorcio será disuelto si los Centros Miembros aprueban dos cosas: la disolución del Consorcio y un plan de transición, cada uno por una mayoría de tres cuartos de los votos, con la condición de que el plan de transición también cuente con la aprobación de cualquier otra parte cuya aprobación se necesite para que el plan de transición entre en vigor.

Artículo 24. Disolución y liquidación

- (1) La Junta Directiva, si decide que los objetivos del Consorcio han sido logrados de manera satisfactoria o si decide que el Consorcio ya no puede funcionar en forma efectiva, con una mayoría de los tres cuartos de todos los miembros de la Junta Directiva podrá adoptar una resolución disolviendo el Consorcio.
- (2) La Junta Directiva consultará con el Consejo del Fondo y los Centros Miembros así como con los Estados que son partes en el Acuerdo sobre la Constitución del Consorcio como una Organización Internacional, antes de tomar una decisión en el sentido de disolver el Consorcio.
- (3) El Consorcio se mantendrá vigente y no se disolverá hasta el momento en que dicha disolución haya sido acordada por tres cuartas partes de los Centros Miembros y durante el período adicional que fuere necesario para el cese ordenado de las actividades del Consorcio y la disposición de sus bienes.
- (4) En caso de disolución, los fondos del Consorcio que no hayan sido obligados, sujeto a las condiciones pertinentes a estos fondos, serán devueltos a los donantes originales o, en acuerdo con los donantes originales, serán distribuidos entre organizaciones cuyos objetivos sean similares a aquellos del Consorcio.
- (5) Otros activos netos del Consorcio serán distribuidos a los Centros Miembros o las organizaciones que tengan fines similares a los del Consorcio, según la forma en que lo determine la Junta Directiva.

APENDICE 1

PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán seleccionados y nombrados de acuerdo con el siguiente proceso de nominación:

- * Si se conoce de una vacante en la Junta Directiva en un momento que no corresponda con los periodos normales de recambio, la Presidencia notificará la vacante al Comité de Nominaciones;
- * Una vez anunciada la vacante en la Junta Directiva, el Comité de Nominaciones buscará nominaciones entre los miembros de la Junta Directiva, Centros Miembros, Asociados y el Consejo del Fondo, mediante un proceso abierto y transparente;
- * Asesorada por el Comité de Nominaciones, la Junta Directiva propondrá candidato(s) (uno por posición a cubrir) a los Centros Miembros;
- * Cada Centro Miembro tendrá un voto a favor o en contra de cada candidato; los candidatos serán elegidos por una mayoría de tres cuartos de los Centros Miembros a favor;
- * Si un candidato no logra obtener el número requerido de votos a favor, el Comité de Nominaciones propondrá un nuevo candidato para dicha vacante;
- * Si en el caso de una determinada vacante, tres candidatos consecutivos no logran obtener el número requerido de votos a favor, cualquiera de los siguientes candidatos serán elegidos por mayoría simple de los Centros Miembros que voten a favor, siguiendo el proceso que se indica más arriba. Los candidatos que fueron rechazados en la elección por una mayoría de tres cuartos de los votos pueden, a discreción de la Junta Directiva del Consorcio, ser propuestos nuevamente para una elección por mayoría simple de votos.

APENDICE 2

PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN

1. El Mediador

1.1 El Mediador será un mediador profesional que no tenga ningún tipo de vínculos con cualquiera de las partes en desacuerdo, y la Junta Directiva del Consorcio deberá estar de acuerdo sobre él, así como también los Centros Miembros correspondientes. El Mediador recibirá, si corresponde, la compensación que las partes y el Mediador acuerden, tomando en cuenta la práctica estándar. El Mediador, luego de consulta con las Partes, y cuando corresponda:

- * Participará en reuniones con alguna o todas las partes antes de la mediación, si así se le solicita o si el Mediador decide que esto es conveniente y las partes están de acuerdo;
- * Leerá antes de la mediación cada resumen de caso así como todos los documentos que se le envíen (ver párrafo 7 abajo);
- * Presidirá y determinará el procedimiento para la Mediación;
- * Facilitará el logro de cualquier tipo de acuerdo de resolución; y
- * Se registrará por los términos de este Procedimiento de Mediación y del Acuerdo de Mediación.

2. Participantes

2.1 Las Partes deberían informar al Mediador antes de la fecha de la Mediación acerca de todas las personas que participarán en la Mediación en representación de cada parte.

3. Acuerdo de Mediación

3.1 Las Partes ("las Partes") del desacuerdo en cuestión convendrán un acuerdo ("el Acuerdo de Mediación") en relación al procedimiento de Mediación. Este procedimiento ("el Procedimiento Modelo") será incorporado al Acuerdo de Mediación y formará parte del mismo.

4. Intercambio de información

4.1 Cada parte preparará para la(s) otra(s) parte(s) y el Mediador copias suficientes de:

- * Un resumen conciso ("el Resumen del Caso") del desacuerdo; y
- * Todos los documentos a que se refiera el Resumen y cualquier otro documento al que quiera referirse durante la Mediación ("los Documentos").

4.2 Las partes intercambiarán entre sí el Resumen del Caso y cualquier otro Documento con antelación a la Mediación, o en cualquier otra fecha que fuera acordada entre las partes y el Mediador, y enviarán copias directamente al Mediador en esa misma fecha.

4.3 Asimismo, cada parte podrá enviar al Mediador y/o traer a la Mediación toda información adicional que quiera declarar en forma más confidencial al Mediador y no a otra parte, dejando claramente explicitado por escrito que tal documentación es de carácter confidencial para el Mediador.

4.4 En los casos en que el desacuerdo se relacione con la calidad de la investigación o desempeño por parte de un Centro Miembro en el Programa de investigación del CGIAR, la Mediación incluirá la opinión de pares, acordados mutuamente.

5. La Mediación

5.1 La Mediación se realizará en el lugar acordado y en la hora indicada en el Acuerdo de Mediación.

5.2 El Mediador presidirá y determinará el procedimiento en la Mediación.

6. Acuerdo de resolución

6.1 Cualquier resolución alcanzada en la Mediación no será legalmente vinculante salvo que así lo acuerden entre las partes.

7. Retiro de la Mediación

7.1 Cualquiera de las partes puede retirarse de la Mediación en cualquier momento y deberá informar de inmediato y en forma escrita al Mediador así como a los otros representantes. La Mediación queda finalizada cuando:

- * Una de las partes se retira de la Mediación; o
- * El Mediador, a discreción, se retira de la Mediación; o
- * Se concluye con un acuerdo de resolución por escrito.

7.2 El Mediador también puede levantar la sesión llamando a un cuarto intermedio de la Mediación para permitir a las Partes considerar propuestas específicas, obtener mayor información o por otra razón cualquiera que el Mediador considere útil para avanzar en el proceso de la mediación. Se retomará luego la sesión de Mediación con el acuerdo de las Partes.

8. Informe del Mediador

8.1 El Mediador preparará un informe sobre la mediación, que incluirá los planteamientos de ambas partes y los detalles de cualquier Acuerdo de Resolución que se hubiera alcanzado.

8.2 El informe de la mediación se hará público.

8.3 Ninguna de las partes en el Acuerdo de Mediación podrá llamar al Mediador como testigo, consultor, árbitro o experto en ningún tipo de litigio o procedimiento que pudiere surgir como consecuencia, o en relación a, los temas en disputa durante la Mediación. El Mediador no podrá actuar voluntariamente en tal capacidad sin el consentimiento escrito de todas las partes.

9. Exclusión de responsabilidad

9.1 El Mediador no será responsable antes las Partes por cualquier acto u omisión en conexión con los servicios prestados por él/ella en, o en relación con, la Mediación, salvo que quede demostrado que su acto u omisión haya sido realizado de mala fe.

APENDICE 3

Términos de Referencia para el Director Ejecutivo

- (1) El Director Ejecutivo trabajará con la Junta Directiva del Consorcio en el liderazgo del Consorcio.
- (2) El Director Ejecutivo desempeñará las funciones que los Estatutos asignan al Director Ejecutivo.
- (3) El Director Ejecutivo será responsable de llevar adelante las operaciones de rutina diaria y en particular:
 - (a) Administrará la Oficina del Consorcio y reclutará y administrará a su personal;
 - (b) Informará a la Junta Directiva acerca de las actividades de la Oficina del Consorcio de la forma y en el momento que lo requiera la Junta Directiva, pero al menos dos veces por año;
 - (c) Contribuirá al desarrollo e implementación de la Estrategia y Marco de Resultados y a la cartera de Programas de Investigación del CGIAR, en estrecha colaboración con los Centros Miembros y Asociados;
 - (d) Conducirá la implementación de la Estrategia y Marco de Resultados;
 - (e) Trabaja en forma estrecha con la Junta Directiva del Consorcio para el desarrollo de políticas y estándares comunes relativos a los Programas de Investigación del CGIAR y los Centros Miembros;

- (f) Gestionará el desarrollo de las propuestas, presupuestos y acuerdos de desempeño del Programa de Investigación del CGIAR para implementar la Estrategia y Marco de Resultados, incluyendo aquellos que son para los Programas de Investigación del CGIAR que involucran a Centros Miembros y Asociados;
- (g) Ejercerá un control diario en cuanto al papel del Consorcio en la gestión y monitoreo del desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y otros programas que implementen la Estrategia y Marco de Resultados;
- (h) Difundirá las mejores prácticas entre los Centros Miembros en áreas comunes como gobernabilidad, recursos humanos, gestión financiera y gestión de riesgo;
- (i) Dirigirá a la Oficina del Consorcio para reunir la información que se necesita de los Centros Miembros para que la Junta Directiva del Consorcio pueda cumplir sus funciones de revisión y control, así como otras obligaciones contractuales;
- (j) Identificará y establecerá las funciones compartidas y plataformas de investigación que sean necesarias para optimizar la efectividad y eficiencia del Consorcio y Centros Miembros, y administrará la organización que sea necesaria para ofrecer funciones compartidas y plataformas de investigación;
- (k) Desarrollará un presupuesto anual para la Oficina del Consorcio, a ser aprobado por la Junta Directiva del Consorcio, y asegurar compromiso con este presupuesto y gastos prudentes que se consideren adecuados para un organismo de desarrollo;
- (l) Establecerá un sistema efectivo para vincularse con los Centros Miembros y asegurar la coordinación y el alineamiento;
- (m) Apoyará a la Junta Directiva del Consorcio facilitando la ejecución de sus funciones y potestades de manera efectiva y se vinculará en forma regular con su Presidencia y miembros;
- (n) Apoyará a los Centros Miembros para facilitarles la ejecución de sus funciones y responsabilidades de manera efectiva;
- (o) Generará la colaboración y relaciones estratégicas con Asociados externos, incluyendo instituciones del sector privado y organizaciones no gubernamentales relevantes, Instituciones de Investigación Agrícola y sistemas nacionales de investigación agrícola, para avanzar en el logro de los objetivos del Consorcio; y
- (p) Empezará los esfuerzos de promoción, relaciones públicas y comunicación para ampliar el posicionamiento y marca de CGIAR, incluso representando a CGIAR en foros internacionales del más alto nivel así como en otras importantes reuniones.

- (4) Las funciones que el Director Ejecutivo llevará adelante para respaldar y apoyar a la Presidencia de la Junta Directiva del Consorcio incluirán:
 - (a) Representar al Consorcio en negociaciones y otras interacciones con el Consejo del Fondo, el Fiduciario, la Oficina del Fondo y, si fuera necesario para avanzar en el propósito del Consorcio, o de ser solicitado por el Consejo del Fondo, con donantes individuales; y
 - (b) Trabajar en asociación con los miembros del Consejo del Fondo para recaudar fondos para el CGIAR.
- (5) El Director Ejecutivo también realizará otras funciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos del Consorcio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 21 de Diciembre de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros

Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscritos en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; ENZO BENECH.

5
Decreto 439/018

Autorízase la transformación de los cargos vacantes que se determinan, pertenecientes a la Dirección General de Secretaría del MRREE.

(11*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2018

VISTO: lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y el Decreto Reglamentario N° 334/011 de 21 de setiembre de 2011;

RESULTANDO: que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento;

CONSIDERANDO: I) la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores;

II) que existe informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de cargos solicitadas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y el Decreto Reglamentario N° 334/011 de fecha 21 de setiembre de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Autorizar la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", en los cargos que se proponen en Anexo, que se adjunta y se considera parte integrante de este Decreto.

Art. 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.

ANEXO II - TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010

Inciso N°: 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores"
Unidad Ejecutora N°: 001
Programa: 480

Naturaleza: Presupuestados
Valores vigentes a: Enero 2018
Régimen horario: 40 horas semanales

Vacantes a suprimir								
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400	048.032	Total
7	D	1	Especialista XIV	Auxiliar Contable	6.916,15	0,00	327,38	50.704,71
								0,00
								0,00
								0,00
								0,00
								0,00
								0,00
								0,00
7				Total de Supresiones	6.916,15	0,00	327,38	50.704,71

Vacantes a crear								
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	048.032	042.611	Costo Mensual Ponderado Total cargos
7	C	1	Administrativo IX	Administrativo	6.916,15	327,38	19.376,66	186.341,33
								0,00
								0,00
								0,00
								0,00
								0,00
								0,00
								0,00
7				Total de Creaciones	6.916,15	327,38	19.376,66	186.341,33
				Diferencia excedente				-135.636,62

Observaciones: El crédito faltante se cubrirá con saldo disponible en el objeto 042.520

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

6 Ley 19.720

Modifícase la Ley Orgánica de la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM).

(8*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Créase una persona de derecho público no estatal bajo la denominación de “Unidad Agroalimentaria Metropolitana”. En sus relaciones institucionales se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Todas aquellas referencias legales o reglamentarias a la “Unidad Alimentaria de Montevideo” deberán entenderse efectuadas a la “Unidad Agroalimentaria Metropolitana”.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- La Unidad Agroalimentaria Metropolitana tendrá los siguientes cometidos:

- A) Crear y mantener las condiciones jurídicas y físicas de infraestructura, equipamientos y servicios, para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista.
- B) Promover la eficiencia de la cadena de acopio, distribución y logística para dichos productos, realizando las coordinaciones que sean necesarias con el área de producción y sus organizaciones representativas.
- C) Contemplar los objetivos sociales bajo los principios de servicio público, de garantía de calidad y seguridad alimentaria, así como contribuir en la consolidación de la soberanía alimentaria.
- D) Controlar la calidad higiénico sanitaria de los alimentos que en ella se comercialicen de acuerdo con la normativa bromatológica del Ministerio de Salud Pública, de los Gobiernos Departamentales y de otros organismos correspondientes.
- E) Promover el desarrollo de actividades vinculadas a la producción de alimentos que generen sinergias positivas, agregación de valor, economía de escala, menores costos de transacción y economías logísticas, así como procurar la más amplia coordinación entre los Gobiernos Departamentales que coadyuve a tales objetivos.
- F) Proyectar y definir el desarrollo de actividades complementarias a las de comercialización, tales como logística, servicios de frío, centros de acopio y distribución, envasado de alimentos, plantas de procesado de cuarta gama, entre otras.
- G) Instrumentar y llevar a la práctica la información sobre precios y volúmenes de los rubros que se comercialicen en el marco de sus actividades.

- H) Promover actividades de capacitación en los rubros de comercialización de productos agroalimentarios y control sanitario de los mismos.
- I) Promover la democratización del acceso a la información, tendiendo a mejorar la competitividad y productividad de los operadores, a través de la incorporación de nuevas prácticas resultantes del avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).
- J) Recopilar y difundir información sobre flujos de oferta, demanda y precios, así como promover el comercio exterior para equilibrar dichos flujos.
- K) Proyectar y desarrollar planes de capacitación e investigación en áreas científicas vinculadas a las actividades de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.
- L) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector en coordinación con los organismos nacionales de investigación y asistencia técnica.
- M) Colaborar en la promoción y difusión de la alimentación saludable, junto a otros organismos públicos y privados.
- N) Propiciar acciones para facilitar la inclusión de pequeños productores rurales y de productores familiares agropecuarios en la nueva infraestructura de comercialización mayorista, así como fomentar su asociación”.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de sus cometidos la Unidad Agroalimentaria Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Administrar, con las más amplias facultades, los predios que determine el Gobierno Departamental de Montevideo, con el régimen jurídico que este defina.
- B) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- C) Establecer la tipificación y condiciones que deben satisfacer las mercaderías que se comercializan a través de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, de acuerdo con la normativa nacional y departamental en la materia, incluida la normativa bromatológica.
- D) Llevar el registro de operadores, tomando como base el ya confeccionado por la Intendencia de Montevideo.
- E) Formar el registro de usuarios de actividades complementarias de la comercialización mayorista de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.
- F) Ofrecer servicios de acondicionamiento, tratamiento post cosecha, clasificación y envasado para los productos que se comercialicen en la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.
- G) Ofrecer servicios de administración, mantenimiento de instalaciones, higiene y seguridad.
- H) Fijar los precios de las concesiones de uso de espacio y, en general, del costo de los servicios que se presten en el cumplimiento de sus cometidos, pudiendo establecer tratamientos diferenciales para la promoción y el desarrollo de sectores productivos estratégicos o vinculados a la generación intensiva de empleo y valor agregado.
- I) Definir las áreas de actividad y la estructura de organización interna.
- J) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales o regionales.

- K) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en los reglamentos de funcionamiento de las áreas de su competencia.
- L) Ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga, a cuyos efectos los testimonios de las resoluciones firmes constituirán título ejecutivo.
- M) Contratar el personal, el cual se registrará por el derecho privado.
- N) Formular el reglamento que registrará las relaciones de trabajo.
- O) Celebrar convenios de pago para el cobro de sanciones que aplique, cuando lo considere conveniente.
- P) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes”.

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º. - El Directorio estará integrado de la siguiente forma:

- A) Dos miembros titulares, Presidente y Secretario General, que serán designados directamente por el Intendente de Montevideo.
- B) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- C) Un miembro designado por el Congreso de Intendentes.
- D) Tres miembros designados por organizaciones representativas de productores vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.
- E) Un miembro designado por las organizaciones representativas del comercio mayorista vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.
- F) Un miembro designado por organizaciones representativas del comercio minorista vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.
- G) Un miembro designado por los trabajadores vinculados a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana en acuerdo con el Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT).
- H) Un miembro designado por organizaciones representativas de los operadores instalados en la zona de actividades complementarias de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos”.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- Será responsabilidad del Directorio:

- A) Definir los lineamientos estratégicos, así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura.
- B) Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad.
- C) Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos.

- D) Coordinar con otras organizaciones del Estado, acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores.
- E) Proponer modificaciones al Reglamento.

El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto.

No obstante, las resoluciones referidas a gastos o inversión y a aspectos que refieren a la política institucional de la empresa, deberán contar con el voto conforme del Presidente o del Secretario General si aquel estuviera ausente”.

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8º.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por los siguientes cinco miembros:

- 1) El Presidente del Directorio.
- 2) El Secretario General del Directorio.
- 3) El integrante del Directorio designado por el Poder Ejecutivo.
- 4) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio que figuren en el registro previsto en el literal D) del artículo 3º de la presente ley.
- 5) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio en la zona de actividades complementarias que figuren en el registro previsto en el literal E) del artículo 3º de la presente ley.

Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) del artículo 3º de la presente ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7º.

Compete además a la Mesa Ejecutiva:

- A) Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana de conformidad al artículo 10.
- B) Indicar auditorías de funcionamiento del Parque Agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios.
- C) Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.

La Mesa Ejecutiva sesionará con un mínimo de tres miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente, o en su ausencia, el Secretario General del Directorio y adoptará sus resoluciones por mayoría.

El Presidente, o en su ausencia, el Secretario General, tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto”.

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9º.- El Directorio convocará a todas las organizaciones vinculadas a las actividades de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana que estén debidamente acreditadas ante ella, a conformar un Consejo Consultivo

Honorario por lo menos una vez al año. También podrán participar del Consejo Consultivo Honorario las organizaciones sociales de la zona que se acrediten, así como el Alcalde y los Concejales correspondientes.

El Presidente del Directorio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo Honorario el proyecto en ejecución, los planes de desarrollo y todos aquellos temas de carácter social, económico y productivo de interés para los participantes de dicho Consejo.

El Consejo Consultivo Honorario aprobará su reglamento de funcionamiento, a propuesta del Directorio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

El Consejo Consultivo Honorario podrá formular recomendaciones no vinculantes por mayoría de votos”.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Serán recursos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana:

- A) El producido por concepto de locaciones, concesiones, tarifas, precios, canon y otras contraprestaciones, por el uso u ocupación de espacios dentro o fuera del área de comercialización mayorista, en la forma que determine su reglamento general de funcionamiento.
- B) Todo otro ingreso que se produzca en el marco de la prestación de servicios incluidos entre los cometidos de la empresa.
- C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Directorio.
- D) El producido de las multas y sanciones que aplique.
- E) Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones, capital de trabajo o asesoramiento técnico, o que se destinen al pago del derecho de entrada de los operadores titulares de permiso de uso de espacio en el Mercado Modelo.
- F) Las transferencias que le efectúe el Poder Ejecutivo.
- G) Los derechos que sobre los predios indicados en el literal A) del artículo 3º, le otorgue el Gobierno Departamental de Montevideo.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, la Unidad Agroalimentaria Metropolitana podrá emitir obligaciones negociables destinadas al financiamiento de sus proyectos de inversión, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009 o contraer préstamos con terceros con el mismo fin.

Asimismo, estará facultada para constituir los fideicomisos previstos en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, según corresponda.

A tales efectos, sin perjuicio de sus atribuciones generales, podrá ceder y transferir o dar en garantía los bienes y derechos reales y personales que constituyen sus recursos”.

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14. (Contralor administrativo).- Contra las resoluciones del Directorio o de la Mesa Ejecutiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso el

Directorio o la Mesa Ejecutiva según corresponda, dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición, o vencido el plazo sin pronunciamiento del Directorio o Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo anterior, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno correspondiente.

La interposición de la demanda anulatoria deberá verificarse en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la denegatoria expresa o ficta. La demanda solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo. El Tribunal fallará en única instancia.

En caso de que la resolución emane de una dependencia del Directorio o de la Mesa Ejecutiva, corresponderá la interposición conjunta del recurso de reposición y el jerárquico en subsidio. El órgano inferior contará con el mismo lapso indicado para el Directorio o la Mesa Ejecutiva para instruir y resolver el asunto”.

Artículo 10.- Derógase el artículo 15 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011.

Artículo 11.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 17.- La Mesa Ejecutiva podrá otorgar concesiones de uso privativo de bienes inmuebles de propiedad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, a empresas u operadores privados que desarrollen actividades comprendidas en el marco de la competencia de dicha Unidad.

Cométese a la Mesa Ejecutiva la reglamentación de las condiciones para las concesiones de uso referidas, cuyo plazo no podrá exceder los treinta años.

En toda hipótesis de finalización de la concesión, deberá procederse a la liberación del área concesionada en el plazo máximo de sesenta días corridos”.

Artículo 12.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 18.- La Unidad Agroalimentaria Metropolitana estará exonerada de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social”.

Artículo 13.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 19.- Los fideicomisos que la Unidad Agroalimentaria Metropolitana constituya para la administración o como parte de la estructuración financiera del centro de comercialización y distribución de alimentos, tendrán el mismo tratamiento fiscal que la entidad fideicomitente por la realización de su actividad”.

Artículo 14.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir un monto total de 118.500.000 UI (ciento dieciocho millones quinientas mil unidades indexadas), mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 UI (siete millones novecientas mil unidades indexadas), con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por la Ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011, con el fin de contribuir a la construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos.

El Poder Ejecutivo podrá realizar transferencias distintas a las mencionadas en el inciso anterior, mediante convenios específicos, para llevar adelante políticas en el marco de los cometidos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2018.

JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Diciembre de 2018

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica la Ley Orgánica de la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM).

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; DANILO ASTORI.

7

Decreto 438/018

Apruébase el pago de una compensación especial nominal a los funcionarios presupuestados y provisoriatos del MGAP que no pertenezcan al programa 815 "Personal Excedentario de Ejercicios Anteriores".

(10*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2018

VISTO: lo dispuesto por los artículos 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y 122 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018;

RESULTANDO: I) que por el artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 se asignó al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2011, incluidos aportes y cargas legales para la adecuación de la estructura de remuneraciones que se considere imprescindible a efectos de facilitar el proceso de reestructura organizativa y de cargos del Inciso;

II) que por Decreto Nº 479/011, de 28 de diciembre de 2011, se aprobó el pago de una compensación especial nominal a cuenta de la estructura organizativa y de cargos del Inciso;

III) que el artículo 122 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, facultó al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a utilizar la partida referida en el Resultando I), hasta la implementación del proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo, en la forma que determine la reglamentación previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO);

IV) que al 31 de octubre de 2018, existe un crédito remanente de \$ 18.070.674 (dieciocho millones setenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales con cargo a la partida del artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

CONSIDERANDO: I) que la partida mencionada se destinará al pago de compensaciones especiales nominales a los funcionarios que no pertenezcan al programa 815 "Personal Excedentario de Ejercicios Anteriores", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" y aquellos funcionarios que desempeñen o hayan desempeñado funciones en el ejercicio 2018 e integren la nómina elaborada de acuerdo a los criterios y previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO);

II) que las compensaciones especiales nominales se considerarán pagos a cuenta de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso, y se otorgarán a partir del ejercicio 2018 y hasta que el Poder Ejecutivo apruebe la reformulación de las estructuras organizativas y cargos del Inciso;

III) que la incorporación de nuevos funcionarios al presente beneficio estará supeditada a la existencia de crédito suficiente en el objeto del gasto que a estos efectos se habilite con cargo a la partida del artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por los artículos 361 y 754 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y 122 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el pago de una compensación especial nominal a los funcionarios presupuestados y provisoriatos que no pertenezcan al programa 815 "Personal Excedentario de Ejercicios Anteriores" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" y aquellos funcionarios que integran la planilla que figura como Anexo I y forma parte de este Decreto, con un costo a valores de enero 2018 de \$ 17.540.537 (diecisiete millones quinientos cuarenta mil quinientos treinta y siete pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales. La compensación especial se considerará a cuenta de la estructura organizativa y de cargos del Inciso.

Artículo 2º.- El régimen de compensaciones reglamentado en este Decreto se aplicará a partir de la fecha de promulgación de Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018 y hasta la próxima reformulación de las estructuras organizativas y cargos del Inciso y será financiado con cargo al remanente de la partida dispuesta por el artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 3º.- La Contaduría General de la Nación verificará que la compensación otorgada será la diferencia que exista entre la retribución mensual que perciben los funcionarios, incluidos todos los objetos del gasto retributivos con excepción de: 042.510 sub-auxiliar 95 "Adscriptos a la Dirección", 044.001 "Prima por Antigüedad", 071.000 "Prima por Matrimonio", 072.000 "Hogar Constituido", 073.000 "Prima por Nacimiento", 074.000 "Asignación Familiar", 042.530 "Compensación especial por trabajo nocturno o trabajo en día inhábil", 042.520 sub-auxiliar 21 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", 042.720 "Incentivo por Rendimiento, Dedicación y/o Productividad" y 579.006 "Beneficio en Especie" y los valores a alcanzar en esta instancia por adecuación de la estructura de remuneraciones que pauten, en acuerdo, con la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO).

Artículo 4º.- Los valores que se establezcan estarán referidos al cumplimiento efectivo de cuarenta horas semanales de labor y sujetos a disponibilidad de crédito. Para quienes estén autorizados a cumplir con una carga horaria diferente, los valores se proporcionarán a las horas autorizadas.

Artículo 5º.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a incorporar nuevos funcionarios al presente beneficio; siempre que exista crédito suficiente en el objeto que a estos efectos se habilite con cargo a la partida del artículo 361 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 6º.- Los importes de las compensaciones que resulten de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, se ajustarán en la misma oportunidad y monto que el Poder Ejecutivo determine para las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central.

Artículo 7º.- De existir errores numéricos en el Anexo I serán resueltos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dando cuenta de lo resuelto a la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO) y a la Contaduría General de la Nación.

Artículo 8º.- La Contaduría General de la Nación distribuirá los créditos correspondientes.

Artículo 9º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ALBERTO CASTELAR; DANILO ASTORI.

**ANEXO I
OCUPADOS AL 31/10/2018**

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
957103-2	3.009,76	250,81
1067272-0	1.231,55	102,63
1087022-1	694,91	57,91
1092997-3	15.125,99	1.260,50
1118034-0	5.160,88	430,07
1119416-7	7.643,83	636,99
1125448-0	1.231,55	102,63
1127771-7	10.029,65	835,80
1128494-0	1.229,43	102,45
1128535-8	7.930,29	660,86
1135507-2	2.312,79	192,73
1142301-1	10.007,57	833,96
1142432-2	1.585,68	132,14
1149240-0	13.732,34	1.144,36
1150476-0	9.764,02	813,67
1157940-4	6.639,68	553,31
1159003-4	8.385,54	698,80
1161206-8	15.513,10	1.292,76
1162719-6	4.420,83	368,40
1163000-0	1.780,22	148,35
1164048-9	9.364,19	780,35
1164915-6	4.600,51	383,38
1166656-4	1.647,34	137,28
1167285-6	21.331,16	1.777,60
1169244-8	5.158,20	429,85
1170459-8	3.774,87	314,57
1174671-4	3.432,86	286,07
1175564-4	1.539,09	128,26
1176128-7	11.885,31	990,44
1177023-6	1.229,49	102,46
1177694-5	11.041,21	920,10
1189544-4	4.112,60	342,72
1193762-8	29.221,52	2.435,13
1195569-8	6.089,77	507,48
1200784-8	9.703,49	808,62
1201455-4	16.951,87	1.412,66
1201569-9	4.636,77	386,40
1201792-6	8.761,50	730,13
1203621-3	1.229,49	102,46
1204653-9	11.162,97	930,25
1205460-3	1.786,07	148,84
1206538-7	17.105,82	1.425,49
1209874-2	9.529,28	794,11
1210527-8	7.112,66	592,72
1213690-8	18.190,12	1.515,84
1217023-5	5.414,25	451,19
1219617-2	1.229,49	102,46
1220301-2	8.017,79	668,15
1220359-5	13.619,55	1.134,96
1220510-1	11.360,18	946,68

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
1220599-1	15.555,93	1.296,33
1231915-2	907,57	75,63
1231993-6	23.029,96	1.919,16
1232099-9	11.293,75	941,15
1238669-0	5.715,11	476,26
1239031-0	22.233,83	1.852,82
1239113-2	11.239,46	936,62
1241703-7	8.601,03	716,75
1241891-2	1.899,83	158,32
1246366-6	12.348,63	1.029,05
1249194-6	8.929,21	744,10
1251429-7	14.836,88	1.236,41
1252310-5	1.356,71	113,06
1262468-4	4.477,04	373,09
1266840-0	10.831,68	902,64
1267142-7	8.383,95	698,66
1267650-2	2.575,71	214,64
1270323-8	24.909,33	2.075,78
1272331-9	11.336,42	944,70
1272692-9	1.229,43	102,45
1272973-3	11.239,54	936,63
1273234-6	1.229,48	102,46
1276073-9	17.105,14	1.425,43
1278880-6	21.712,88	1.809,41
1280878-5	1.229,50	102,46
1284000-8	15.302,60	1.275,22
1284892-5	1.229,15	102,43
1288453-9	7.521,41	626,78
1289809-9	21.645,19	1.803,77
1291073-8	11.400,33	950,03
1293706-1	7.759,72	646,64
1295768-1	7.096,31	591,36
1296860-0	21.392,10	1.782,68
1297088-3	9.998,57	833,21
1297413-0	10.511,85	875,99
1300174-8	17.579,60	1.464,97
1301357-3	4.906,42	408,87
1301579-7	7.754,36	646,20
1302927-9	2.792,92	232,74
1304940-7	15.984,37	1.332,03
1306164-9	16.349,25	1.362,44
1307412-7	9.959,85	829,99
1307705-0	8.116,69	676,39
1307868-4	15.973,10	1.331,09
1308752-0	1.229,49	102,46
1309911-7	4.600,51	383,38
1310875-4	8.514,80	709,57
1311262-8	20.389,45	1.699,12
1314281-5	16.084,40	1.340,37
1314511-8	29.623,46	2.468,62

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
1315309-4	11.541,49	961,79
1317800-6	8.651,10	720,92
1318416-6	3.406,88	283,91
1320264-9	18.023,28	1.501,94
1320980-7	8.226,50	685,54
1321489-4	15.340,38	1.278,36
1322792-4	308,70	25,73
1323015-1	585,46	48,79
1324470-2	18.177,76	1.514,81
1327492-7	2.858,29	238,19
1330412-2	7.934,43	661,20
1331810-9	4.599,19	383,27
1332939-4	8.248,36	687,36
1339104-2	7.885,32	657,11
1343186-4	3.894,84	324,57
1343287-4	21.557,44	1.796,45
1343364-6	1.229,49	102,46
1344263-9	4.600,51	383,38
1345996-9	5.137,14	428,09
1346281-7	17.234,88	1.436,24
1348970-8	1.231,55	102,63
1349926-2	270,91	22,58
1350356-4	8.463,37	705,28
1350671-0	7.957,32	663,11
1351043-0	12.878,46	1.073,21
1351173-5	21.516,47	1.793,04
1352455-8	1.231,55	102,63
1354530-4	12.688,71	1.057,39
1355929-0	17.801,14	1.483,43
1357073-9	1.045,19	87,10
1357813-9	2.933,13	244,43
1357933-7	26.547,93	2.212,33
1360328-7	9.994,70	832,89
1364018-0	7.476,48	623,04
1364787-1	3.332,73	277,73
1364962-5	2.774,79	231,23
1366798-0	21.770,01	1.814,17
1378358-4	1.231,55	102,63
1378789-7	17.149,62	1.429,14
1378928-7	10.483,25	873,60
1384712-6	648,80	54,07
1384714-8	24.381,62	2.031,80
1385436-5	16.089,26	1.340,77
1385776-5	6.804,80	567,07
1386030-6	15.872,70	1.322,72
1387017-7	3.378,23	281,52
1387507-0	2.504,08	208,67
1387618-7	17.626,28	1.468,86
1388142-5	11.239,46	936,62
1388158-8	5.414,25	451,19

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
1388355-8	22.918,96	1.909,91
1392412-0	8.722,02	726,84
1394132-8	1.229,49	102,46
1394775-8	17.987,85	1.498,99
1395823-8	1.900,27	158,36
1396332-2	21.557,44	1.796,45
1397348-8	1.955,30	162,94
1397735-9	23.812,22	1.984,35
1400816-7	14.169,91	1.180,83
1403712-8	1.229,48	102,46
1404195-1	15.555,85	1.296,32
1405396-8	11.208,10	934,01
1406800-2	9.348,74	779,06
1408731-1	21.721,29	1.810,11
1408858-1	12.414,32	1.034,53
1409503-7	15.507,13	1.292,26
1410054-3	4.034,81	336,23
1411140-9	5.137,88	428,16
1414769-0	8.337,54	694,80
1415724-5	8.466,67	705,56
1417531-2	7.796,78	649,73
1420294-1	3.902,49	325,21
1420383-2	8.459,96	705,00
1420662-4	5.641,51	470,13
1421994-2	2.570,12	214,18
1424589-8	8.741,03	728,42
1427691-0	19.982,69	1.665,22
1427770-4	1.898,04	158,17
1431087-9	10.774,05	897,84
1433105-1	22.948,55	1.912,38
1434452-3	1.008,15	84,01
1434910-3	9.227,06	768,92
1434915-3	19.356,10	1.613,01
1437576-4	7.872,46	656,04
1437783-1	9.948,15	829,01
1438916-1	10.098,75	841,56
1441029-1	3.854,45	321,20
1441571-8	1.231,55	102,63
1441840-3	9.352,21	779,35
1442887-6	8.003,73	666,98
1442906-8	1.229,50	102,46
1443634-8	18.626,91	1.552,24
1443651-4	15.555,77	1.296,31
1444935-9	11.840,97	986,75
1445527-1	22.348,27	1.862,36
1446723-8	1.229,49	102,46
1447739-4	5.406,62	450,55
1448360-8	4.251,05	354,25
1448745-0	15.958,21	1.329,85
1451777-4	8.316,58	693,05

OCUPADOS AL 31/10/2018

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
1453151-6	10.182,63	848,55
1457627-3	14.331,31	1.194,28
1458616-3	17.093,92	1.424,49
1459785-3	1.229,49	102,46
1461306-5	9.628,60	802,38
1461827-5	23.812,22	1.984,35
1464633-9	1.252,08	104,34
1466768-0	9.897,61	824,80
1468977-5	14.777,14	1.231,43
1471641-7	1.231,53	102,63
1473723-5	26.220,11	2.185,01
1479163-7	929,32	77,44
1479964-5	1.949,99	162,50
1482491-9	1.252,08	104,34
1484048-6	2.720,17	226,68
1484294-5	10.270,56	855,88
1486658-3	6.055,90	504,66
1489188-3	7.002,60	583,55
1489667-3	19.596,82	1.633,07
1490007-2	2.626,11	218,84
1490866-0	4.636,77	386,40
1491579-6	18.436,68	1.536,39
1491875-4	1.231,55	102,63
1492377-9	10.986,62	915,55
1495049-7	9.823,48	818,62
1495421-1	1.002,67	83,56
1497897-8	20.703,22	1.725,27
1500951-0	8.324,90	693,74
1503123-8	4.486,84	373,90
1503337-7	5.436,92	453,08
1503558-5	7.549,60	629,13
1503586-4	7.419,39	618,28
1504896-6	989,92	82,49
1505686-4	10.555,23	879,60
1507790-5	3.616,18	301,35
1508445-1	10.549,68	879,14
1509049-2	8.714,96	726,25
1510417-0	9.427,88	785,66
1511397-5	12.825,78	1.068,81
1513952-7	20.206,00	1.683,83
1515225-2	14.919,67	1.243,31
1515590-3	1.231,55	102,63
1515684-4	20.972,47	1.747,71
1517064-2	18.062,16	1.505,18
1519685-2	270,91	22,58
1520660-3	7.730,24	644,19
1521404-0	270,91	22,58
1526836-4	5.227,60	435,63
1527334-5	5.075,94	423,00
1529650-3	2.906,49	242,21

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
1530179-6	3.439,19	286,60
1530555-4	1.231,55	102,63
1530835-2	11.806,33	983,86
1534591-0	15.872,86	1.322,74
1538933-8	6.577,66	548,14
1539645-8	27.144,99	2.262,08
1540290-2	15.130,16	1.260,85
1540331-0	10.341,92	861,83
1541359-5	10.012,93	834,41
1544573-0	8.231,38	685,95
1545292-9	4.886,03	407,17
1550284-1	10.029,65	835,80
1550705-1	10.483,10	873,59
1552708-5	20.135,29	1.677,94
1552954-4	15.507,14	1.292,26
1553781-2	15.654,24	1.304,52
1554441-5	1.231,55	102,63
1555614-3	8.693,95	724,50
1557284-2	5.277,73	439,81
1559086-2	9.312,36	776,03
1564015-4	7.881,59	656,80
1566712-0	8.694,74	724,56
1568006-5	17.674,53	1.472,88
1568031-6	8.651,47	720,96
1571948-2	10.679,53	889,96
1574182-1	2.504,08	208,67
1575369-0	2.504,08	208,67
1577361-8	4.704,98	392,08
1578531-8	10.034,69	836,22
1578557-8	8.466,56	705,55
1578926-7	5.857,03	488,09
1579191-7	15.760,35	1.313,36
1579781-4	9.029,82	752,48
1579944-2	10.034,77	836,23
1583334-5	13.354,81	1.112,90
1583360-2	23.076,56	1.923,05
1585767-6	13.041,10	1.086,76
1587997-1	14.466,91	1.205,58
1588284-1	9.429,51	785,79
1588768-1	17.952,71	1.496,06
1588775-0	16.592,82	1.382,73
1589329-6	9.389,20	782,43
1590232-2	12.453,21	1.037,77
1590783-3	13.012,05	1.084,34
1592433-2	1.949,99	162,50
1593300-2	5.156,60	429,72
1593533-9	20.255,41	1.687,95
1594308-3	3.798,51	316,54
1594818-0	15.848,94	1.320,75
1595855-3	5.868,77	489,06

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
1597954-7	5.316,60	443,05
1598389-7	10.293,98	857,83
1598584-5	9.655,80	804,65
1604863-8	10.029,65	835,80
1605170-2	22.376,50	1.864,71
1615966-5	7.972,49	664,37
1621402-9	1.445,99	120,50
1621689-5	15.848,52	1.320,71
1621775-8	1.002,67	83,56
1626591-5	8.667,78	722,32
1631617-6	16.349,35	1.362,45
1635725-7	1.229,06	102,42
1635899-4	15.872,70	1.322,72
1638553-7	5.644,70	470,39
1640108-4	1.231,55	102,63
1640190-9	5.075,94	423,00
1641147-9	1.231,55	102,63
1641671-4	4.600,51	383,38
1642899-7	1.231,55	102,63
1643334-8	23.206,95	1.933,91
1644393-7	22.366,28	1.863,86
1644908-8	271,74	22,64
1646183-8	16.618,38	1.384,86
1647085-9	22.843,22	1.903,60
1648799-1	9.461,18	788,43
1651419-4	5.278,17	439,85
1651421-3	10.213,04	851,09
1651561-5	6.074,98	506,25
1653446-3	16.639,16	1.386,60
1655682-1	16.424,94	1.368,75
1656319-5	3.029,41	252,45
1657137-2	4.636,77	386,40
1657577-6	11.701,00	975,08
1660785-0	1.250,61	104,22
1662756-1	18.872,11	1.572,68
1663700-3	21.897,74	1.824,81
1664452-1	11.050,24	920,85
1664651-3	19.700,23	1.641,69
1664839-5	8.228,75	685,73
1665023-3	17.320,61	1.443,38
1665346-7	4.787,45	398,95
1666907-2	19.525,32	1.627,11
1668934-1	12.487,92	1.040,66
1669040-1	8.211,65	684,30
1669877-6	4.636,77	386,40
1670438-3	23.797,33	1.983,11
1670761-4	1.231,55	102,63
1672976-5	15.555,99	1.296,33
1673476-8	8.113,95	676,16
1673517-6	9.463,09	788,59

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
1674772-9	1.231,55	102,63
1676571-1	13.407,38	1.117,28
1678077-3	3.585,29	298,77
1680951-7	1.185,53	98,79
1681582-1	18.437,14	1.536,43
1684908-6	14.980,82	1.248,40
1685091-4	1.461,02	121,75
1688518-9	16.560,77	1.380,06
1689818-4	7.623,06	635,25
1690356-5	18.812,47	1.567,71
1697205-1	25.060,73	2.088,39
1697448-5	17.555,69	1.462,97
1697952-6	20.614,36	1.717,86
1698507-8	19.396,94	1.616,41
1699998-6	20.178,16	1.681,51
1701374-3	6.737,24	561,44
1701909-8	15.774,43	1.314,54
1702432-0	11.532,84	961,07
1703079-7	5.951,75	495,98
1703588-8	29.623,46	2.468,62
1704444-5	1.229,08	102,42
1705308-0	3.911,42	325,95
1706947-9	14.442,39	1.203,53
1707282-2	6.130,04	510,84
1708083-3	5.690,17	474,18
1708164-9	1.772,24	147,69
1710386-1	20.717,03	1.726,42
1711499-3	5.034,51	419,54
1712265-3	10.241,26	853,44
1713057-3	4.091,43	340,95
1713267-8	6.747,11	562,26
1715490-1	3.430,27	285,86
1715567-6	1.231,55	102,63
1716558-8	98,77	8,23
1716647-9	2.761,36	230,11
1717219-7	4.311,37	359,28
1718191-4	7.055,09	587,92
1718504-5	14.206,80	1.183,90
1718723-1	18.913,46	1.576,12
1718940-5	15.555,75	1.296,31
1720596-8	22.097,24	1.841,44
1720753-0	2.723,83	226,99
1725438-9	1.206,33	100,53
1725763-2	14.285,91	1.190,49
1728926-9	7.877,42	656,45
1730005-1	16.349,35	1.362,45
1730577-2	9.992,21	832,68
1730741-3	3.414,71	284,56
1731624-6	1.231,55	102,63
1744015-2	9.061,02	755,08

OCUPADOS AL 31/10/2018

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019	CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019	CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019	CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
1745610-9	16.619,57	1.384,96	1846801-0	5.406,91	450,58	1914430-8	6.378,63	531,55	2017012-8	1.524,88	127,07
1748776-0	12.599,34	1.049,94	1847337-0	7.877,42	656,45	1914634-0	10.376,67	864,72	2017894-8	14.467,24	1.205,60
1751100-2	21.598,78	1.799,90	1849353-6	8.433,25	702,77	1919890-1	10.095,78	841,31	2019654-8	7.691,12	640,93
1754198-2	5.211,83	434,32	1852984-8	11.399,39	949,95	1921661-6	1.231,55	102,63	2022881-0	3.067,36	255,61
1754266-3	3.807,26	317,27	1853237-6	19.098,28	1.591,52	1922381-1	10.308,58	859,05	2023120-7	9.687,05	807,25
1754341-3	1.231,55	102,63	1857566-5	10.294,15	857,85	1924085-9	17.434,59	1.452,88	2024384-4	15.958,23	1.329,85
1757384-8	7.785,71	648,81	1858280-4	12.171,24	1.014,27	1924400-9	13.804,45	1.150,37	2026583-2	9.199,45	766,62
1758062-3	13.714,81	1.142,90	1859783-5	17.688,97	1.474,08	1926598-0	14.192,97	1.182,75	2500283-3	16.349,35	1.362,45
1758422-1	8.810,39	734,20	1861860-5	2.036,08	169,67	1929239-1	7.549,85	629,15	2500900-7	1.231,55	102,63
1758492-0	18.732,54	1.561,04	1863707-7	2.386,61	198,88	1931485-8	16.349,24	1.362,44	2502640-9	23.812,22	1.984,35
1761518-5	5.429,11	452,43	1865766-9	6.577,66	548,14	1931591-5	4.382,99	365,25	2503142-4	4.439,14	369,93
1765600-6	16.776,83	1.398,07	1866333-7	14.705,25	1.225,44	1934352-4	4.932,65	411,05	2504196-6	15.826,78	1.318,90
1770802-3	241,40	20,12	1867049-1	8.824,60	735,38	1937240-0	1.229,49	102,46	2506011-2	8.657,89	721,49
1771145-4	13.751,14	1.145,93	1867549-1	9.651,49	804,29	1939467-0	10.776,94	898,08	2507524-0	16.349,34	1.362,45
1771508-0	9.365,57	780,46	1867868-1	8.521,44	710,12	1942234-4	15.989,50	1.332,46	2508089-5	16.745,83	1.395,49
1773187-0	2.596,86	216,41	1868313-9	10.376,85	864,74	1944862-3	995,44	82,95	2508896-6	2.869,53	239,13
1781776-7	5.787,10	482,26	1869307-9	9.039,86	753,32	1944912-2	7.948,63	662,39	2512769-3	1.460,20	121,68
1791716-7	14.275,77	1.189,65	1870996-5	16.401,34	1.366,78	1946212-0	10.955,54	912,96	2514683-3	5.015,22	417,94
1791777-5	14.202,79	1.183,57	1871299-8	18.340,30	1.528,36	1953762-8	11.994,56	999,55	2516300-3	1.231,55	102,63
1792265-9	20.751,44	1.729,29	1871845-3	3.544,41	295,37	1953766-2	3.707,67	308,97	2517489-0	15.984,41	1.332,03
1792624-1	17.626,27	1.468,86	1873313-6	14.476,79	1.206,40	1957555-3	10.757,75	896,48	2517876-1	15.555,93	1.296,33
1795228-8	5.612,61	467,72	1874435-9	1.231,55	102,63	1957917-3	5.675,92	472,99	2519909-0	14.466,96	1.205,58
1795426-4	8.378,83	698,24	1874462-2	4.731,32	394,28	1958621-5	22.602,59	1.883,55	2523844-8	265,28	22,11
1795708-4	4.884,23	407,02	1879111-4	23.253,95	1.937,83	1958962-1	25.340,62	2.111,72	2527793-5	2.119,42	176,62
1796837-6	12.251,81	1.020,98	1880019-3	11.031,78	919,32	1961727-6	15.277,51	1.273,13	2529460-0	22.718,19	1.893,18
1797647-8	5.894,88	491,24	1882508-6	15.761,42	1.313,45	1962103-7	9.998,57	833,21	2539743-8	11.256,06	938,00
1801077-0	16.384,49	1.365,37	1883146-9	15.360,87	1.280,07	1963200-6	1.252,08	104,34	2540450-0	8.746,33	728,86
1801115-0	1.231,55	102,63	1883354-2	23.725,78	1.977,15	1964572-2	16.531,88	1.377,66	2546048-3	1.231,55	102,63
1801803-9	23.725,70	1.977,14	1884363-6	6.128,85	510,74	1968766-9	10.029,65	835,80	2551346-0	16.929,49	1.410,79
1808589-0	11.590,06	965,84	1886232-1	9.651,49	804,29	1969058-9	19.798,26	1.649,85	2553639-9	8.393,14	699,43
1810541-2	3.612,28	301,02	1886510-7	2.667,06	222,26	1974725-5	7.778,56	648,21	2554430-0	11.273,65	939,47
1810627-8	21.908,01	1.825,67	1887156-8	1.902,32	158,53	1978114-0	2.504,08	208,67	2555590-9	17.706,67	1.475,56
1811511-4	18.756,35	1.563,03	1891184-1	16.439,85	1.369,99	1980243-7	22.097,24	1.841,44	2560606-3	241,40	20,12
1811747-9	2.504,08	208,67	1892804-6	11.136,62	928,05	1981477-3	17.798,98	1.483,25	2562387-9	24.988,18	2.082,35
1812161-6	10.178,45	848,20	1895172-4	9.998,57	833,21	1982372-2	11.347,85	945,65	2563580-8	4.740,99	395,08
1814367-6	1.225,93	102,16	1896377-5	8.348,54	695,71	1984713-8	16.188,00	1.349,00	2564577-6	25.087,90	2.090,66
1816356-9	14.194,24	1.182,85	1896638-5	8.213,06	684,42	1986232-2	10.962,81	913,57	2564911-4	16.349,20	1.362,43
1817094-6	8.655,05	721,25	1900782-3	23.725,78	1.977,15	1990851-8	3.530,43	294,20	2566118-0	14.985,93	1.248,83
1821173-4	9.630,92	802,58	1900872-0	4.593,77	382,81	1991818-5	1.234,25	102,85	2569339-7	1.020,26	85,02
1823719-8	18.599,94	1.550,00	1900895-2	19.098,28	1.591,52	1992126-5	9.136,92	761,41	2571786-8	15.444,80	1.287,07
1828734-7	14.466,95	1.205,58	1900933-2	18.687,76	1.557,31	1992716-2	9.153,49	762,79	2571787-4	22.023,95	1.835,33
1829618-6	15.555,84	1.296,32	1901417-5	7.610,39	634,20	1994559-6	1.902,32	158,53	2572418-2	8.330,36	694,20
1830667-0	23.812,14	1.984,35	1903397-3	11.322,27	943,52	1995679-7	10.029,44	835,79	2574857-6	9.998,57	833,21
1833297-4	16.349,25	1.362,44	1904752-4	13.697,54	1.141,46	1998219-8	12.311,13	1.025,93	2575060-2	3.933,49	327,79
1838096-5	16.349,37	1.362,45	1906794-0	1.507,84	125,65	2000163-0	1.231,55	102,63	2575876-7	12.931,64	1.077,64
1838758-7	8.721,95	726,83	1907807-2	19.501,69	1.625,14	2007493-4	4.448,45	370,70	2583204-8	6.105,64	508,80
1843297-6	15.872,85	1.322,74	1911113-1	11.239,46	936,62	2007929-1	2.973,41	247,78	2584014-0	15.872,84	1.322,74
1844105-0	9.373,25	781,10	1911212-9	11.829,63	985,80	2009632-0	2.340,65	195,05	2585423-0	18.812,47	1.567,71
1844414-3	3.075,44	256,29	1912687-7	4.945,72	412,14	2011267-3	15.593,22	1.299,43	2585544-4	16.658,46	1.388,20
1845425-9	22.705,21	1.892,10	1913099-5	1.250,49	104,21	2012326-6	9.606,03	800,50	2586496-0	1.231,55	102,63

OCUPADOS AL 31/10/2018

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
2587740-4	13.121,22	1.093,44
2587866-8	14.890,81	1.240,90
2588665-7	21.627,14	1.802,26
2588929-5	8.314,54	692,88
2590232-0	1.231,55	102,63
2594876-8	9.094,30	757,86
2595254-1	15.536,28	1.294,69
2597533-9	21.644,30	1.803,69
2597536-7	16.831,94	1.402,66
2597621-4	10.831,35	902,61
2598216-4	13.585,11	1.132,09
2600046-6	1.231,55	102,63
2606715-5	16.349,35	1.362,45
2608391-7	602,32	50,19
2609379-4	23.259,05	1.938,25
2612010-7	1.742,99	145,25
2613254-0	1.231,55	102,63
2614475-1	1.234,25	102,85
2614731-1	6.918,20	576,52
2620139-5	24.723,24	2.060,27
2622854-3	19.797,60	1.649,80
2623108-7	10.287,49	857,29
2628509-4	6.754,97	562,91
2630948-0	1.231,55	102,63
2633407-5	17.435,75	1.452,98
2634621-4	6.711,24	559,27
2636673-7	10.861,15	905,10
2636708-2	17.149,50	1.429,12
2637053-2	16.640,00	1.386,67
2638321-4	15.596,95	1.299,75
2643686-5	15.555,79	1.296,32
2644733-9	15.958,23	1.329,85
2649057-4	16.349,34	1.362,44
2649745-3	22.097,24	1.841,44
2650535-3	10.979,25	914,94
2652323-2	10.001,24	833,44
2652607-4	7.948,02	662,34
2653429-5	4.636,77	386,40
2653876-8	1.729,20	144,10
2655273-2	14.638,38	1.219,87
2656861-0	15.328,58	1.277,38
2656886-4	14.984,05	1.248,67
2658876-3	12.326,75	1.027,23
2659590-2	1.226,35	102,20
2661356-0	15.555,94	1.296,33
2662655-9	1.231,55	102,63
2663723-3	24.981,91	2.081,83
2664527-2	2.473,66	206,14
2665452-2	2.539,58	211,63
2665563-9	10.844,42	903,70

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
2666126-6	21.770,03	1.814,17
2666458-1	14.815,26	1.234,60
2671081-1	7.095,89	591,32
2671530-0	15.098,37	1.258,20
2671887-9	9.804,62	817,05
2673463-1	8.721,95	726,83
2675608-3	1.231,55	102,63
2676086-6	16.857,66	1.404,81
2679708-9	12.065,39	1.005,45
2688909-5	16.349,35	1.362,45
2691196-6	7.830,35	652,53
2692133-9	15.958,21	1.329,85
2693932-8	9.513,87	792,82
2697932-0	1.229,40	102,45
2705924-2	16.349,29	1.362,44
2711139-7	11.819,84	984,99
2711378-7	270,91	22,58
2714700-5	21.018,11	1.751,51
2715258-1	23.812,23	1.984,35
2727823-2	12.403,30	1.033,61
2728539-6	4.636,77	386,40
2732279-6	1.229,55	102,46
2732404-5	11.816,95	984,75
2732434-6	16.232,34	1.352,69
2733734-1	8.650,34	720,86
2735825-0	18.736,63	1.561,39
2736924-1	10.376,85	864,74
2738451-0	8.737,69	728,14
2738911-2	2.504,08	208,67
2741756-3	23.253,95	1.937,83
2753427-4	13.818,74	1.151,56
2756206-5	9.537,26	794,77
2756961-5	17.701,59	1.475,13
2760727-9	23.809,32	1.984,11
2761133-1	16.349,34	1.362,44
2762887-1	12.234,81	1.019,57
2764303-7	8.722,02	726,84
2764976-8	17.149,63	1.429,14
2765373-9	23.812,16	1.984,35
2771180-0	23.725,79	1.977,15
2771345-0	1.684,86	140,41
2771534-5	8.510,68	709,22
2772604-1	11.256,06	938,00
2772719-2	11.205,91	933,83
2772892-0	7.096,98	591,42
2778513-6	9.651,26	804,27
2791997-5	8.879,09	739,92
2792730-6	16.765,93	1.397,16
2793432-9	7.603,64	633,64
2793770-7	1.229,55	102,46

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
2793776-3	24.723,26	2.060,27
2794714-2	7.562,33	630,19
2796539-4	14.890,40	1.240,87
2796906-1	14.855,66	1.237,97
2797538-1	1.231,55	102,63
2802327-8	4.600,52	383,38
2802506-6	21.640,68	1.803,39
2802760-0	1.902,32	158,53
2804052-3	14.985,93	1.248,83
2805534-4	11.561,29	963,44
2805937-8	1.229,11	102,43
2806632-9	1.231,55	102,63
2808850-5	14.985,93	1.248,83
2809090-4	11.050,37	920,86
2812814-5	11.256,06	938,00
2814529-6	1.085,22	90,44
2814551-9	5.406,68	450,56
2816181-0	16.354,24	1.362,85
2822965-2	1.231,55	102,63
2827713-2	14.959,34	1.246,61
2834203-8	2.504,08	208,67
2839416-6	10.029,65	835,80
2844152-5	22.885,38	1.907,12
2847174-0	15.141,49	1.261,79
2850306-2	1.779,23	148,27
2852300-2	15.668,34	1.305,70
2854804-2	1.045,11	87,09
2855095-2	11.190,26	932,52
2855682-1	14.890,40	1.240,87
2856995-1	15.984,38	1.332,03
2860798-5	24.314,78	2.026,23
2863690-2	22.166,20	1.847,18
2869406-5	10.839,97	903,33
2869723-3	11.800,57	983,38
2870019-9	23.789,27	1.982,44
2871107-7	3.277,64	273,14
2874493-7	9.857,55	821,46
2876492-7	1.231,55	102,63
2877108-1	16.008,71	1.334,06
2879894-4	18.812,47	1.567,71
2880706-4	16.686,48	1.390,54
2882650-5	21.908,01	1.825,67
2883622-9	1.231,53	102,63
2886194-9	7.722,86	643,57
2886783-0	14.624,16	1.218,68
2886866-8	6.918,20	576,52
2889974-6	10.376,85	864,74
2890910-5	28.078,70	2.339,89
2895104-5	23.184,53	1.932,04
2895259-4	1.045,11	87,09

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
2897414-0	5.015,21	417,93
2897631-4	19.997,49	1.666,46
2898658-3	1.234,25	102,85
2900855-2	12.865,58	1.072,13
2901640-0	23.253,95	1.937,83
2902518-6	7.065,32	588,78
2903401-6	15.555,82	1.296,32
2905456-7	1.234,25	102,85
2906067-7	23.811,71	1.984,31
2906320-9	14.126,93	1.177,24
2907648-6	1.231,55	102,63
2907733-3	11.273,65	939,47
2907958-5	1.229,55	102,46
2910352-6	23.253,95	1.937,83
2912553-6	833,99	69,50
2913800-8	1.229,50	102,46
2913871-3	23.812,21	1.984,35
2918855-8	14.784,62	1.232,05
2919449-2	24.998,11	2.083,18
2921133-5	14.890,81	1.240,90
2925394-3	23.345,51	1.945,46
2932047-7	401,32	33,44
2934911-2	14.417,47	1.201,46
2936123-5	1.447,22	120,60
2941737-7	22.127,77	1.843,98
2945100-2	14.890,40	1.240,87
2946294-6	602,32	50,19
2946417-6	5.346,18	445,52
2952004-5	14.985,91	1.248,83
2955157-1	16.378,24	1.364,85
2963845-6	8.948,40	745,70
2964409-9	1.234,25	102,85
2967278-3	6.961,50	580,13
2968142-5	8.722,19	726,85
2969063-4	9.998,57	833,21
2970857-8	14.194,06	1.182,84
2972197-4	3.982,30	331,86
2972460-3	16.349,34	1.362,44
2978691-6	1.231,55	102,63
2980687-3	14.890,69	1.240,89
2982774-8	11.043,41	920,28
2987270-9	5.925,22	493,77
2988347-7	1.231,55	102,63
2989581-0	15.958,24	1.329,85
2990022-9	5.568,14	464,01
2991508-4	17.066,87	1.422,24
2991523-8	15.328,42	1.277,37
2992848-7	4.117,60	343,13
2993720-4	16.378,26	1.364,85
2993758-3	16.713,54	1.392,79

OCUPADOS AL 31/10/2018

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL AÑO 2019
2995469-0	9.998,57	833,21
2995804-4	10.376,86	864,74
2997083-8	8.692,33	724,36
2999145-2	17.881,39	1.490,12
2999552-7	9.199,40	766,62
2999749-0	9.807,80	817,32
3007649-1	16.349,35	1.362,45
3008535-9	2.504,08	208,67
3011392-6	14.985,91	1.248,83
3014299-3	23.259,05	1.938,25
3018482-4	1.231,55	102,63
3020629-0	10.376,85	864,74
3022172-9	21.814,54	1.817,88
3023909-7	19.057,02	1.588,08
3032157-7	1.231,55	102,63
3034313-9	23.811,50	1.984,29
3039101-7	7.685,48	640,46
3040347-4	18.807,38	1.567,28
3042489-4	18.807,38	1.567,28
3044998-1	14.260,18	1.188,35
3049911-8	12.424,85	1.035,40
3057793-4	1.229,50	102,46
3060334-3	13.093,60	1.091,13
3060824-6	15.098,51	1.258,21
3062079-5	8.616,30	718,03
3062432-1	14.890,40	1.240,87
3062943-4	14.985,13	1.248,76
3066639-3	10.376,85	864,74
3067693-2	14.875,32	1.239,61
3068138-3	16.105,45	1.342,12
3069266-9	15.555,91	1.296,33
3073073-4	19.129,64	1.594,14
3073583-1	7.411,91	617,66
3074352-9	17.435,74	1.452,98
3076558-9	10.301,21	858,43
3077696-2	1.231,55	102,63
3079480-7	1.229,55	102,46
3080869-8	10.376,86	864,74
3081160-9	8.040,66	670,05
3083833-0	16.716,18	1.393,01
3083845-9	15.555,94	1.296,33
3089205-5	23.968,67	1.997,39
3089501-3	15.958,25	1.329,85
3089904-7	12.171,24	1.014,27
3092007-0	10.029,44	835,79
3092036-5	14.985,51	1.248,79
3093247-9	15.984,39	1.332,03
3094467-4	15.517,59	1.293,13
3096302-4	7.308,32	609,03
3096882-0	1.226,87	102,24

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL AÑO 2019
3098171-5	23.812,22	1.984,35
3099940-3	11.357,03	946,42
3107527-2	7.948,55	662,38
3109107-8	25.340,65	2.111,72
3114361-9	1.229,49	102,46
3116281-5	997,07	83,09
3119948-6	15.909,69	1.325,81
3122601-5	23.787,70	1.982,31
3125235-3	1.902,32	158,53
3127065-2	16.349,36	1.362,45
3129060-8	997,69	83,14
3132731-2	2.504,08	208,67
3133537-3	2.293,18	191,10
3134798-2	1.292,01	107,67
3135100-0	23.725,79	1.977,15
3139731-3	5.227,52	435,63
3147844-8	18.777,09	1.564,76
3150326-7	18.231,67	1.519,31
3150328-9	14.980,35	1.248,36
3151149-4	15.330,95	1.277,58
3151702-8	24.289,74	2.024,15
3153437-3	1.231,55	102,63
3154105-1	22.101,39	1.841,78
3154930-4	24.289,74	2.024,15
3154961-1	18.112,08	1.509,34
3156045-1	14.985,27	1.248,77
3157800-8	1.085,22	90,44
3161082-8	14.890,40	1.240,87
3162093-4	9.251,51	770,96
3163212-3	14.482,44	1.206,87
3167634-7	23.071,72	1.922,64
3170017-8	14.986,59	1.248,88
3175025-8	1.231,55	102,63
3175977-1	98,77	8,23
3176664-7	8.853,71	737,81
3179217-3	23.259,05	1.938,25
3181838-5	9.998,57	833,21
3185177-1	23.811,50	1.984,29
3186971-0	25.340,65	2.111,72
3188086-7	1.229,50	102,46
3189390-3	7.617,73	634,81
3192272-8	15.975,08	1.331,26
3192967-9	14.890,40	1.240,87
3193361-2	23.253,93	1.937,83
3194599-2	9.013,34	751,11
3195099-5	9.687,05	807,25
3198579-0	23.725,76	1.977,15
3198725-9	6.992,57	582,71
3199914-7	1.234,25	102,85
3201575-8	1.231,55	102,63

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL AÑO 2019
3204192-7	5.733,84	477,82
3205316-6	12.962,60	1.080,22
3206033-3	17.626,55	1.468,88
3206679-1	8.726,80	727,23
3207936-0	16.349,35	1.362,45
3209618-2	10.180,43	848,37
3211906-3	15.555,84	1.296,32
3214193-5	11.281,99	940,17
3215370-4	3.133,17	261,10
3219075-4	1.668,57	139,05
3220699-1	2.096,37	174,70
3225282-1	1.231,55	102,63
3227666-3	11.123,65	926,97
3229186-3	14.697,14	1.224,76
3232534-3	4.756,55	396,38
3235283-9	1.229,55	102,46
3235560-9	1.231,55	102,63
3243689-7	16.349,33	1.362,44
3243916-2	15.079,40	1.256,62
3247834-2	1.206,28	100,52
3249303-1	16.449,49	1.370,79
3249383-7	18.724,91	1.560,41
3254159-1	15.984,40	1.332,03
3255455-2	1.902,32	158,53
3262008-2	1.524,79	127,07
3262102-0	14.740,21	1.228,35
3263728-7	8.950,36	745,86
3266106-6	23.253,95	1.937,83
3267389-1	18.812,47	1.567,71
3268666-4	1.292,01	107,67
3272114-1	1.085,22	90,44
3272231-1	1.231,55	102,63
3273231-4	1.231,55	102,63
3275206-9	3.668,11	305,68
3275207-5	13.105,71	1.092,14
3278824-4	10.376,85	864,74
3280404-2	16.349,36	1.362,45
3281280-9	24.684,48	2.057,04
3282934-9	11.687,82	973,98
3284356-7	6.368,59	530,72
3289674-6	15.958,24	1.329,85
3295601-9	14.740,21	1.228,35
3296018-7	22.781,68	1.898,47
3300998-4	22.887,02	1.907,25
3301187-2	1.902,32	158,53
3302385-1	8.726,80	727,23
3303593-7	1.231,53	102,63
3304554-8	14.466,91	1.205,58
3304897-6	1.231,55	102,63
3305273-7	6.615,65	551,30

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL AÑO 2019
3305908-6	1.234,25	102,85
3307518-3	8.012,28	667,69
3310441-9	1.231,55	102,63
3312022-1	9.651,28	804,27
3312286-5	9.669,34	805,78
3312955-6	23.473,77	1.956,15
3315935-1	23.584,30	1.965,36
3317567-4	9.240,69	770,06
3318011-6	8.553,63	712,80
3318570-2	20.612,00	1.717,67
3318770-0	23.983,64	1.998,64
3318900-9	4.636,77	386,40
3320298-0	8.431,00	702,58
3322181-3	1.231,55	102,63
3322222-1	4.636,77	386,40
3322616-4	14.757,94	1.229,83
3324895-8	14.466,96	1.205,58
3327609-0	15.596,95	1.299,75
3327766-8	1.447,22	120,60
3328340-5	23.259,04	1.938,25
3328354-6	6.186,86	515,57
3329608-0	16.197,85	1.349,82
3329687-0	14.963,09	1.246,92
3332076-4	15.555,91	1.296,33
3335180-8	18.640,06	1.553,34
3336538-0	15.909,69	1.325,81
3342783-3	15.230,95	1.269,25
3344728-7	16.349,33	1.362,44
3346061-1	23.253,95	1.937,83
3346750-6	11.113,30	926,11
3349206-6	10.376,85	864,74
3350078-4	1.234,25	102,85
3353278-1	17.105,91	1.425,49
3356193-0	19.098,28	1.591,52
3364942-7	11.065,22	922,10
3366201-1	16.378,24	1.364,85
3366811-2	7.948,63	662,39
3368373-2	9.469,00	789,08
3370651-6	9.339,85	778,32
3371318-1	10.777,22	898,10
3376767-1	1.115,94	93,00
3378202-5	15.472,19	1.289,35
3378703-1	24.720,02	2.060,00
3381458-5	14.855,40	1.237,95
3382653-6	23.812,23	1.984,35
3384339-2	19.557,04	1.629,75
3389217-7	11.369,03	947,42
3390836-4	10.838,64	903,22
3393993-1	10.376,86	864,74
3398056-0	11.202,91	933,58

OCUPADOS AL 31/10/2018

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
3402544-6	1.231,55	102,63
3402838-5	14.855,31	1.237,94
3404251-9	16.755,53	1.396,29
3405598-4	15.911,54	1.325,96
3407531-6	14.466,96	1.205,58
3414919-9	16.576,57	1.381,38
3415961-9	11.371,85	947,65
3418806-2	16.843,13	1.403,59
3420042-2	18.447,76	1.537,31
3420277-1	1.231,55	102,63
3421268-3	15.909,69	1.325,81
3424044-6	14.466,96	1.205,58
3427544-5	10.774,05	897,84
3428039-1	14.740,21	1.228,35
3430085-0	15.958,23	1.329,85
3433452-6	14.890,40	1.240,87
3434205-4	1.229,55	102,46
3436721-0	14.466,96	1.205,58
3439302-5	23.725,79	1.977,15
3442900-8	4.962,72	413,56
3443646-3	15.958,24	1.329,85
3443674-2	24.974,75	2.081,23
3446473-7	14.980,82	1.248,40
3448682-2	5.015,22	417,94
3450654-1	4.426,72	368,89
3450845-8	5.925,22	493,77
3452322-2	15.876,57	1.323,05
3454253-1	5.880,83	490,07
3455576-8	2.504,08	208,67
3456763-4	16.349,32	1.362,44
3457525-3	3.603,80	300,32
3458361-2	1.234,25	102,85
3460302-4	4.636,77	386,40
3460832-5	4.426,72	368,89
3465501-1	1.915,01	159,58
3469878-6	9.998,57	833,21
3472819-1	10.376,85	864,74
3475602-3	23.812,18	1.984,35
3476274-1	24.289,74	2.024,15
3477255-6	18.807,38	1.567,28
3478312-7	1.902,32	158,53
3483617-6	13.040,55	1.086,71
3484643-6	16.475,56	1.372,96
3487362-1	1.228,82	102,40
3489181-7	6.418,95	534,91
3490695-3	22.886,10	1.907,17
3493302-9	15.958,24	1.329,85
3496774-5	1.229,50	102,46
3499849-7	1.231,55	102,63
3499909-3	1.231,55	102,63

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
3501064-8	4.600,51	383,38
3503599-5	16.378,23	1.364,85
3504694-2	7.727,49	643,96
3505048-0	4.600,51	383,38
3505130-9	3.806,74	317,23
3505506-0	10.376,67	864,72
3506773-2	9.687,04	807,25
3507007-2	9.687,05	807,25
3510201-5	9.288,46	774,04
3512101-7	15.407,89	1.283,99
3518140-7	19.797,60	1.649,80
3518759-2	7.948,56	662,38
3519337-3	1.530,07	127,51
3520650-2	1.231,55	102,63
3520699-4	2.113,59	176,13
3522845-9	15.958,23	1.329,85
3528321-9	20.723,43	1.726,95
3530240-1	18.807,38	1.567,28
3531273-3	14.890,46	1.240,87
3533971-5	10.029,65	835,80
3534135-2	1.231,55	102,63
3534321-9	17.149,62	1.429,13
3534504-1	15.984,38	1.332,03
3536090-6	7.778,40	648,20
3537852-5	18.398,17	1.533,18
3538219-8	16.658,52	1.388,21
3539332-7	1.229,51	102,46
3539354-3	24.289,74	2.024,15
3540191-0	1.231,55	102,63
3540252-2	17.033,59	1.419,47
3540256-6	4.600,51	383,38
3540512-6	1.231,55	102,63
3541516-3	15.958,23	1.329,85
3542803-3	18.812,47	1.567,28
3543009-0	15.555,95	1.296,33
3546216-6	16.770,18	1.397,51
3551051-3	1.209,95	100,83
3551317-3	1.231,55	102,63
3552838-6	23.259,05	1.938,25
3553558-1	13.025,79	1.085,48
3554130-6	14.466,91	1.205,58
3554372-4	1.231,55	102,63
3555757-9	16.349,35	1.362,45
3556823-1	14.986,05	1.248,84
3559724-2	17.894,82	1.491,23
3562526-7	19.798,20	1.649,85
3562764-1	10.376,85	864,74
3563448-2	1.229,48	102,46
3564340-3	14.466,91	1.205,58
3565034-1	16.349,34	1.362,44

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
3566570-8	13.986,84	1.165,57
3567555-7	21.980,27	1.831,69
3567825-8	19.783,59	1.648,63
3568079-8	12.243,24	1.020,27
3570284-1	3.528,86	294,07
3571299-1	15.596,95	1.299,75
3574135-0	1.239,11	103,26
3576390-6	11.065,84	922,15
3576420-1	23.253,45	1.937,79
3577447-0	15.958,25	1.329,85
3578809-3	14.890,40	1.240,87
3581095-1	17.701,37	1.475,11
3582109-9	1.229,55	102,46
3583581-6	1.226,68	102,22
3584013-2	21.908,01	1.825,67
3585243-4	14.890,40	1.240,87
3587842-8	15.555,92	1.296,33
3587973-9	1.229,55	102,46
3589698-7	23.725,78	1.977,15
3590160-3	2.518,51	209,88
3591993-5	8.066,68	672,22
3592343-1	10.376,85	864,74
3593691-9	1.313,14	109,43
3596380-3	18.810,08	1.567,51
3596804-1	15.432,70	1.286,06
3597069-4	9.674,74	806,23
3602528-8	15.356,91	1.279,74
3603471-0	14.697,51	1.224,79
3605374-0	4.756,54	396,38
3605514-6	11.302,10	941,84
3606284-6	14.417,83	1.201,49
3606874-3	9.998,57	833,21
3608394-3	1.447,22	120,60
3608704-6	14.534,74	1.211,23
3609895-2	4.074,13	339,51
3609942-3	10.029,65	835,80
3610209-4	6.961,78	580,15
3612575-7	12.135,06	1.011,25
3613568-1	15.555,94	1.296,33
3613887-1	9.994,46	832,87
3615353-2	14.890,40	1.240,87
3616715-5	16.349,26	1.362,44
3617556-4	1.447,22	120,60
3618744-6	1.231,55	102,63
3618745-2	16.349,39	1.362,45
3624616-3	5.175,61	431,30
3624617-9	23.050,41	1.920,87
3625479-8	7.603,08	633,59
3625821-1	16.378,26	1.364,85
3627858-0	23.983,49	1.998,62

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
3627951-2	1.252,08	104,34
3631599-6	16.658,47	1.388,21
3631710-4	19.053,49	1.587,79
3632378-1	15.098,42	1.258,20
3636966-8	15.098,65	1.258,22
3637371-4	14.890,40	1.240,87
3637990-6	3.189,57	265,80
3643099-4	15.555,85	1.296,32
3646935-3	23.725,79	1.977,15
3650851-3	1.234,25	102,85
3650877-3	23.288,82	1.940,74
3650897-7	8.616,30	718,03
3652294-1	10.376,85	864,74
3656428-6	1.406,37	117,20
3661084-5	11.239,45	936,62
3662603-0	13.383,84	1.115,32
3664379-9	7.377,45	614,79
3665318-4	10.310,56	859,21
3665422-9	5.967,18	497,26
3668168-0	1.774,93	147,91
3668250-9	18.920,48	1.576,71
3668779-7	270,91	22,58
3670135-9	18.807,38	1.567,28
3670613-3	1.234,25	102,85
3672571-5	22.914,52	1.909,54
3673705-1	16.349,33	1.362,44
3676984-8	19.596,90	1.633,07
3678099-5	23.253,95	1.937,83
3682576-7	23.253,95	1.937,83
3683784-3	1.234,25	102,85
3685147-5	14.740,21	1.228,35
3688474-9	15.098,37	1.258,20
3692508-2	16.349,35	1.362,45
3693617-0	15.555,94	1.296,33
3693833-8	14.201,83	1.183,49
3700421-7	9.687,05	807,25
3700962-1	15.958,23	1.329,85
3707977-9	15.555,81	1.296,32
3709127-8	19.357,52	1.613,13
3710368-5	1.231,55	102,63
3711319-9	16.658,46	1.388,20
3716073-8	6.616,04	551,34
3719461-4	15.911,54	1.325,96
3724355-4	1.229,55	102,46
3729724-8	11.979,13	998,26
3731080-6	15.555,94	1.296,33
3731200-8	13.726,32	1.143,86
3736388-1	2.473,66	206,14
3739479-3	9.166,20	763,85
3741008-0	22.097,24	1.841,44

OCUPADOS AL 31/10/2018

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
3742331-4	16.816,04	1.401,34
3748634-2	1.229,55	102,46
3748719-2	14.956,13	1.246,34
3751269-8	1.085,22	90,44
3752422-9	21.152,49	1.762,71
3754506-9	14.890,40	1.240,87
3756638-2	5.564,39	463,70
3757616-9	14.082,80	1.173,57
3758930-2	3.207,92	267,33
3759181-4	14.482,44	1.206,87
3759206-2	14.466,91	1.205,58
3763702-2	12.171,20	1.014,27
3768515-4	14.890,40	1.240,87
3769973-3	6.918,20	576,52
3772595-4	22.286,22	1.857,19
3777858-1	9.998,70	833,22
3777882-6	1.234,25	102,85
3778729-5	1.085,22	90,44
3780530-8	15.909,69	1.325,81
3782599-0	16.745,78	1.395,48
3782784-1	1.234,25	102,85
3783350-3	9.998,57	833,21
3786464-7	22.474,69	1.872,89
3788933-6	1.252,08	104,34
3795144-0	15.911,54	1.325,96
3803373-0	16.831,88	1.402,66
3803382-1	6.918,20	576,52
3803420-1	11.224,44	935,37
3807571-8	22.127,77	1.843,98
3807719-2	7.948,63	662,39
3811027-3	14.873,01	1.239,42
3811393-0	22.127,77	1.843,98
3811874-2	1.234,25	102,85
3817016-8	9.839,78	819,98
3818637-5	10.029,65	835,80
3820765-6	23.288,82	1.940,74
3825287-7	15.467,44	1.288,95
3827394-6	15.357,54	1.279,79
3830742-6	23.812,25	1.984,35
3832160-0	9.998,81	833,23
3835539-8	15.444,81	1.287,07
3835744-3	26.207,85	2.183,99
3836841-2	2.796,72	233,06
3838662-0	14.177,25	1.181,44
3838737-3	13.105,41	1.092,12
3840144-6	1.673,11	139,43
3840152-1	3.722,41	310,20
3840301-8	10.376,86	864,74
3842329-6	8.334,86	694,57
3842357-5	19.562,96	1.630,25

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
3842668-0	4.600,51	383,38
3845295-6	1.085,22	90,44
3848569-0	16.466,58	1.372,22
3852199-9	22.097,24	1.841,44
3856896-1	9.199,45	766,62
3857861-3	14.890,19	1.240,85
3859556-0	15.643,99	1.303,67
3864302-0	18.317,65	1.526,47
3865600-3	15.596,95	1.299,75
3866961-6	15.555,85	1.296,32
3869882-1	9.998,57	833,21
3878601-0	5.981,14	498,43
3881000-1	17.435,76	1.452,98
3886573-3	2.113,59	176,13
3889807-9	10.652,39	887,70
3893360-3	4.046,10	337,18
3894316-7	2.953,89	246,16
3897077-2	15.909,69	1.325,81
3900122-3	9.053,70	754,47
3904085-1	14.985,91	1.248,83
3904726-3	14.466,91	1.205,58
3905094-5	14.466,91	1.205,58
3909024-8	11.582,41	965,20
3909524-8	15.433,20	1.286,10
3910657-6	23.259,06	1.938,26
3914579-0	16.658,46	1.388,21
3917535-7	9.994,45	832,87
3918072-0	9.269,02	772,42
3920490-6	10.376,85	864,74
3921647-4	9.835,18	819,60
3921671-9	7.588,66	632,39
3923399-5	14.466,91	1.205,58
3924613-8	10.029,65	835,80
3926264-9	1.045,11	87,09
3926548-1	23.968,81	1.997,40
3929147-8	15.555,87	1.296,32
3930066-7	11.816,95	984,75
3935678-5	14.466,91	1.205,58
3938701-7	14.466,91	1.205,58
3950134-2	14.466,95	1.205,58
3957201-8	9.998,57	833,21
3958120-5	1.045,11	87,09
3958340-7	11.819,84	984,99
3961034-3	6.918,20	576,52
3964232-8	3.908,30	325,69
3966743-7	23.071,74	1.922,64
3967210-1	8.213,06	684,42
3971181-6	2.504,08	208,67
3973029-4	19.798,26	1.649,85
3975668-6	14.890,81	1.240,90

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
3976421-1	5.021,26	418,44
3981237-3	10.508,70	875,73
3983737-9	23.848,90	1.987,41
3986741-9	10.376,85	864,74
3991792-7	22.097,24	1.841,44
3994332-8	1.296,51	108,04
3994952-6	2.113,59	176,13
3995926-2	16.349,35	1.362,45
3997379-7	6.378,63	531,55
4007046-7	10.703,97	892,00
4008660-2	2.518,51	209,88
4009177-4	25.340,49	2.111,71
4012338-1	5.015,22	417,94
4012892-7	23.071,72	1.922,64
4013567-7	5.015,22	417,94
4015964-1	22.085,48	1.840,46
4017298-4	16.816,03	1.401,34
4018197-7	14.890,40	1.240,87
4026230-3	15.168,61	1.264,05
4036041-0	7.948,31	662,36
4037439-0	6.664,78	555,40
4039902-3	11.142,60	928,55
4042799-1	18.354,00	1.529,50
4048573-1	1.252,08	104,34
4051224-1	7.948,31	662,36
4054347-6	9.687,05	807,25
4057163-7	2.869,53	239,13
4058343-4	6.961,50	580,13
4067878-4	14.890,40	1.240,87
4068700-6	18.365,89	1.530,49
4070497-7	5.015,22	417,94
4076123-0	1.234,25	102,85
4076534-9	1.085,22	90,44
4078000-0	8.692,54	724,38
4078754-7	2.275,78	189,65
4081589-1	15.909,69	1.325,81
4088289-0	14.466,95	1.205,58
4091753-4	2.332,07	194,34
4092994-9	12.962,60	1.080,22
4093261-5	1.045,11	87,09
4094205-0	1.234,25	102,85
4094209-4	11.065,22	922,10
4094408-6	10.191,61	849,30
4100333-4	1.138,83	94,90
4104032-8	5.064,43	422,04
4105583-2	2.504,08	208,67
4106676-0	17.435,76	1.452,98
4110567-9	10.376,86	864,74
4111171-7	1.447,22	120,60
4124191-2	11.434,43	952,87

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL Año 2019
4127123-4	10.889,39	907,45
4129079-7	6.378,63	531,55
4129089-4	18.812,47	1.567,71
4132711-6	1.234,25	102,85
4133020-2	13.369,62	1.114,13
4136857-6	11.239,46	936,62
4137236-5	21.152,47	1.762,71
4140704-3	1.234,25	102,85
4147480-4	11.273,61	939,47
4149356-1	16.132,48	1.344,37
4150748-7	9.052,32	754,36
4151309-2	16.378,24	1.364,85
4151360-0	10.376,85	864,74
4152588-3	4.756,63	396,39
4155203-4	7.730,27	644,19
4157351-7	1.234,25	102,85
4158396-8	9.928,40	827,37
4160123-1	2.504,08	208,67
4167272-5	1.234,25	102,85
4167585-2	1.292,01	107,67
4167923-4	9.731,34	810,95
4168935-6	1.234,25	102,85
4172282-9	6.378,63	531,55
4176411-4	9.651,28	804,27
4177055-3	22.127,77	1.843,98
4177856-1	1.234,25	102,85
4179473-7	1.234,25	102,85
4181347-4	16.390,45	1.365,87
4182201-9	1.085,22	90,44
4182751-4	9.053,30	754,44
4185405-0	13.094,33	1.091,19
4193250-3	10.029,65	835,80
4196668-3	23.071,58	1.922,63
4201254-4	14.467,14	1.205,60
4204304-2	3.522,33	293,53
4205625-7	3.383,21	281,93
4206719-1	3.894,45	324,54
4210902-4	20.900,12	1.741,68
4212159-5	1.292,01	107,67
4216682-6	10.376,85	864,74
4218468-6	11.687,45	973,95
4220870-9	16.378,26	1.364,85
4222134-3	9.994,36	832,86
4222277-3	6.754,97	562,91
4223130-2	2.504,08	208,67
4223333-8	11.065,22	922,10
4225897-0	14.466,96	1.205,58
4229662-3	14.466,91	1.205,58
4238483-4	1.229,40	102,45
4241228-5	25.197,87	2.099,82

OCUPADOS AL 31/10/2018

CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL AÑO 2019	CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL AÑO 2019	CEDULA	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL AÑO 2019
4241833-6	9.469,00	789,08	4383239-3	7.855,07	654,59	4615413-6	13.446,02	1.120,50
4243796-8	3.604,95	300,41	4385700-4	10.428,97	869,08	4625264-1	16.378,25	1.364,85
4244495-3	7.730,75	644,23	4390006-9	4.074,49	339,54	4626326-2	1.234,24	102,85
4250355-1	1.496,45	124,70	4391421-2	1.425,85	118,82	4628662-4	14.466,91	1.205,58
4255256-8	9.998,57	833,21	4394195-2	10.376,85	864,74	4633076-8	14.466,93	1.205,58
4256517-1	1.510,78	125,90	4395215-3	2.325,01	193,75	4633923-1	14.466,89	1.205,57
4260312-7	16.349,26	1.362,44	4397559-3	22.085,65	1.840,47	4637202-5	14.466,91	1.205,58
4266647-8	10.376,85	864,74	4399976-1	10.376,85	864,74	4637802-9	11.947,92	995,66
4275453-2	8.976,00	748,00	4400118-5	14.466,96	1.205,58	4638785-2	10.376,67	864,72
4276861-6	2.504,08	208,67	4410337-3	14.466,95	1.205,58	4644294-3	9.687,04	807,25
4277668-3	14.466,91	1.205,58	4412010-1	23.071,71	1.922,64	4652846-0	14.466,95	1.205,58
4278256-1	7.588,66	632,39	4413591-6	69,99	5,83	4657856-2	15.909,69	1.325,81
4281229-9	9.460,01	788,33	4414515-7	4.117,60	343,13	4658299-7	5.925,22	493,77
4281231-8	12.171,09	1.014,26	4414913-1	7.681,67	640,14	4661933-8	1.234,25	102,85
4281870-4	9.998,57	833,21	4415953-2	24.289,74	2.024,15	4663448-1	9.507,91	792,33
4284436-5	9.994,36	832,86	4417615-0	11.979,02	998,25	4673085-7	10.376,67	864,72
4290174-9	27.586,44	2.298,87	4417752-4	14.466,91	1.205,58	4681625-5	8.778,61	731,55
4296735-9	9.998,57	833,21	4418300-4	16.378,26	1.364,85	4685718-2	13.990,57	1.165,88
4299346-5	22.079,22	1.839,93	4429805-9	1.447,22	120,60	4706069-3	11.283,64	940,30
4301223-8	15.909,69	1.325,81	4430062-6	20.836,98	1.736,41	4707233-7	11.992,00	999,33
4304103-9	21.343,68	1.778,64	4438114-1	3.383,18	281,93	4721317-7	4.074,41	339,53
4306665-9	2.504,08	208,67	4440529-2	2.504,08	208,67	4721541-0	14.888,16	1.240,68
4307000-6	9.082,29	756,86	4449849-5	24.289,74	2.024,15	4723433-7	6.961,78	580,15
4320530-0	14.667,25	1.222,27	4459797-6	16.349,31	1.362,44	4739364-0	4.117,60	343,13
4321950-3	11.065,22	922,10	4463310-6	8.995,96	749,66	4739747-0	10.029,65	835,80
4325623-0	10.376,86	864,74	4465263-1	11.569,02	964,08	4741076-5	7.697,56	641,46
4327870-1	11.992,82	999,40	4488934-7	11.979,02	998,25	4741567-4	3.533,30	294,44
4328236-8	16.377,32	1.364,78	4489415-2	1.292,01	107,67	4752402-3	14.466,90	1.205,57
4329443-8	3.001,85	250,15	4489536-6	14.466,96	1.205,58	4765585-2	14.466,91	1.205,58
4331581-6	1.234,25	102,85	4490007-6	14.466,91	1.205,58	4771592-1	14.466,91	1.205,58
4333055-5	5.787,01	482,25	4490327-2	12.424,85	1.035,40	4773856-5	15.909,69	1.325,81
4333293-9	11.612,39	967,70	4491326-9	11.687,31	973,94	4774078-2	5.696,12	474,68
4333609-8	14.466,95	1.205,58	4492491-5	13.006,28	1.083,86	4807761-7	7.975,85	664,65
4343526-2	10.443,06	870,25	4495969-1	14.170,58	1.180,88	4810135-7	11.066,47	922,21
4344964-7	9.419,08	784,92	4496833-3	14.466,91	1.205,58	4828754-5	14.466,95	1.205,58
4353870-5	14.466,91	1.205,58	4502349-7	1.234,24	102,85	4833644-1	14.466,91	1.205,58
4354457-0	11.410,18	950,85	4503404-6	303,86	25,32	4844231-5	5.075,89	422,99
4356040-1	7.307,42	608,95	4509710-9	10.376,85	864,74	4863330-4	12.257,53	1.021,46
4356994-6	6.994,48	582,87	4512489-1	10.018,36	834,86	4874125-4	14.466,96	1.205,58
4357741-8	16.816,03	1.401,34	4518651-8	1.482,53	123,54	4880053-9	8.449,01	704,08
4358029-7	9.998,57	833,21	4527795-3	7.015,00	584,58	4885294-6	13.524,09	1.127,01
4358729-5	10.090,84	840,90	4528838-6	7.948,55	662,38	4889882-3	11.273,60	939,47
4364052-6	1.673,11	139,43	4536173-2	9.977,60	831,47	4916279-2	15.432,69	1.286,06
4364967-9	15.322,48	1.276,87	4536536-8	14.466,91	1.205,58	4939303-4	11.743,91	978,66
4365859-3	23.071,72	1.922,64	4559635-9	5.496,09	458,01			
4366197-4	9.998,57	833,21	4562577-6	1.234,25	102,85			
4366509-9	22.085,65	1.840,47	4566293-6	8.227,80	685,65			
4369721-2	8.279,31	689,94	4581284-4	7.955,34	662,95			
4378613-2	1.234,25	102,85	4609619-0	1.234,24	102,85			
4380482-5	24.289,74	2.024,15	4611657-4	18.940,99	1.578,42			

TOTAL OCUPADOS AÑO 2018 16.718.801,14
TOTAL MENSUAL AÑO 2019 1.393.233,43

BAJAS PRODUCIDAS ENTRE EL 01/01 AL 31/10/2018

CEDULA	FECHA DE BAJA	MONTO AÑO 2018
4689740-7	16/01/2018	344,44
2847988-3	26/01/2018	88,94
1147904-8	27/01/2018	146,08
1111356-7	31/01/2018	713,13
1506653-8	31/01/2018	941,10
3299852-0	31/01/2018	1.205,86
2815985-3	31/01/2018	1.267,98
1159975-1	04/02/2018	138,62
1236831-3	04/02/2018	264,15
1986037-4	13/02/2018	146,86
1172715-4	17/02/2018	160,51
1310892-0	20/02/2018	2.004,81
4183142-2	25/02/2018	377,81
1134203-3	27/02/2018	194,67
4715344-0	04/03/2018	2.696,68
2612427-2	08/03/2018	4.497,85
4614253-3	22/03/2018	2.206,53
3198925-7	31/03/2018	4.728,01
4226116-3	31/03/2018	2.137,29
1324254-4	03/04/2018	3.315,83
1949536-9	03/04/2018	3.300,19
1549770-5	05/04/2018	324,99
1192508-1	22/04/2018	383,15
1529491-9	23/04/2018	1.920,84
3753948-2	30/04/2018	832,18
1257606-1	03/05/2018	5.004,46
1135321-2	03/05/2018	7.376,46
3516986-7	10/05/2018	6.284,72
3230715-7	14/05/2018	5.790,23
4368639-0	20/05/2018	4.307,78
1728637-0	21/05/2018	8.547,71
2916580-1	30/05/2018	2.383,97
1326685-3	30/05/2018	3.633,18
1324895-2	30/05/2018	1.091,99
3559840-6	04/06/2018	526,83
3518299-0	11/06/2018	549,86
3489944-9	15/06/2018	1.311,13
2568655-6	20/06/2018	3.895,33
3166854-6	23/06/2018	7.201,56
1451624-7	24/06/2018	7.500,17
1248376-9	25/06/2018	597,62
1976953-8	30/06/2018	3.598,28
1136165-9	30/06/2018	1.310,39
1355977-3	30/06/2018	6.683,35
1570489-3	30/06/2018	8.513,39
1327415-9	06/07/2018	11.692,74
4615324-5	10/07/2018	5.476,67
2607515-0	21/07/2018	9.038,24
3665940-1	30/07/2018	792,88

CEDULA	FECHA DE BAJA	MONTO AÑO 2018
5054064-8	30/07/2018	2.376,71
2610159-7	31/07/2018	4.965,76
1440235-9	31/07/2018	6.059,45
1435470-8	31/07/2018	5.164,48
1228611-5	05/08/2018	5.110,75
3194194-6	06/08/2018	13.973,57
2904067-1	23/08/2018	12.813,87
1218047-6	26/08/2018	10.988,94
3560303-1	26/08/2018	807,35
1141084-0	27/08/2018	809,37
1513924-8	29/08/2018	4.129,56
3197042-4	31/08/2018	5.299,09
1117748-6	31/08/2018	8.787,16
4529070-7	31/08/2018	5.813,40
1258510-1	31/08/2018	179,83
2003024-3	31/08/2018	7.504,85
4359168-6	13/09/2018	2.075,93
1140532-0	13/09/2018	8.170,81
3532391-2	16/09/2018	9.083,46
2840399-1	16/09/2018	12.163,55
1313591-1	30/09/2018	5.798,00
1656160-8	30/09/2018	5.046,88
1723208-4	30/09/2018	923,66
3360706-3	30/09/2018	923,66
2560122-3	30/09/2018	923,66
2588540-9	30/09/2018	10.943,55
4485797-0	03/10/2018	10.970,74
3614885-2	07/10/2018	12.579,92
2984725-5	16/10/2018	16.552,45
1495312-6	26/10/2018	13.487,09
1441850-0	30/10/2018	12.193,07

TOTAL BAJAS AÑO 2018 364.068,00

INGRESOS PRODUCIDOS ENTRE EL 01/01 Y 31/10/2018

CEDULA	FECHA DE INGRESO	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL 2019
4560447-5	01/02/2018	2.308,27	209,84
3048513-1	01/02/2018	2.308,27	209,84
4402252-7	01/02/2018	8.229,48	748,13
4741381-4	01/02/2018	8.049,88	731,81
4195054-5	01/05/2018	1.678,74	209,84
3464578-9	01/06/2018	6.053,17	864,74
2000671-5	04/06/2018	5.966,59	864,72
4352792-4	04/06/2018	5.966,59	864,72
4729090-3	11/06/2018	5.764,82	864,72
1965685-4	14/06/2018	5.678,45	864,74
1971127-4	18/06/2018	5.563,05	864,72
3649160-1	20/06/2018	8.440,97	1.325,81
3813472-0	20/06/2018	8.440,97	1.325,81
3405557-0	20/06/2018	8.440,97	1.325,81
4688739-1	20/06/2018	8.440,97	1.325,81
4609473-8	20/06/2018	8.440,97	1.325,81
5145127-4	20/06/2018	8.440,97	1.325,81
3476384-2	20/06/2018	8.440,97	1.325,81
4543545-2	20/06/2018	8.440,97	1.325,81
5269708-7	20/06/2018	8.440,97	1.325,81
4240873-1	20/06/2018	8.440,97	1.325,81
2589024-2	20/06/2018	8.440,97	1.325,81
4350348-3	20/06/2018	8.440,97	1.325,81
1814995-9	20/06/2018	1.406,87	220,97
4431521-5	21/06/2018	8.396,78	1.325,81
3179890-1	21/06/2018	1.399,50	220,97
3947081-4	21/06/2018	1.399,50	220,97
4089001-1	26/06/2018	1.362,67	220,97
4378624-5	27/06/2018	8.131,62	1.325,81
4480985-4	27/06/2018	8.131,62	1.325,81
4972009-5	28/06/2018	8.087,43	1.325,81
3923804-2	28/06/2018	8.087,43	1.325,81
3918913-0	29/06/2018	1.340,58	220,97
2879986-3	04/07/2018	1.303,84	220,99
3653030-0	04/07/2018	7.822,26	1.325,81
2803451-0	05/07/2018	1.296,38	220,97
2610136-5	05/07/2018	1.296,38	220,97
3204092-3	05/07/2018	1.296,38	220,97
4370100-3	09/07/2018	589,70	102,86
3075774-4	09/07/2018	589,70	102,86
5283919-4	09/07/2018	589,70	102,86
4173293-5	09/07/2018	589,70	102,86
4562850-2	09/07/2018	589,70	102,86
4597747-4	09/07/2018	589,70	102,86
4282770-3	09/07/2018	589,70	102,86
3704349-7	09/07/2018	589,70	102,86
4573744-0	09/07/2018	589,70	102,86
4849291-2	09/07/2018	589,70	102,86
4416411-5	09/07/2018	589,70	102,86
4236443-0	09/07/2018	589,70	102,86
3340409-5	09/07/2018	589,70	102,86

CEDULA	FECHA DE INGRESO	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL 2019
4689998-8	09/07/2018	589,70	102,86
4350898-8	09/07/2018	589,70	102,86
4883898-8	09/07/2018	589,70	102,86
4735530-1	09/07/2018	589,70	102,86
4771389-8	09/07/2018	589,70	102,86
2980860-5	09/07/2018	589,70	102,86
4876332-7	09/07/2018	589,70	102,86
3856545-8	09/07/2018	1.267,01	220,99
2891694-6	10/07/2018	586,28	102,86
4354424-1	10/07/2018	586,28	102,86
3985406-6	10/07/2018	586,28	102,86
3204930-5	10/07/2018	586,28	102,86
3773779-5	10/07/2018	586,28	102,86
4405497-2	10/07/2018	586,28	102,86
4395612-1	10/07/2018	586,28	102,86
4376551-8	10/07/2018	586,28	102,86
3839275-2	10/07/2018	586,28	102,86
4814388-0	10/07/2018	586,28	102,86
3991979-3	11/07/2018	582,85	102,86
3302246-5	11/07/2018	582,85	102,86
4132679-2	11/07/2018	582,85	102,86
2695246-7	11/07/2018	582,85	102,86
4615324-5	11/07/2018	582,85	102,86
4411597-6	11/07/2018	582,85	102,86
4543378-3	11/07/2018	582,85	102,86
4094693-7	11/07/2018	582,85	102,86
3473185-1	11/07/2018	582,85	102,86
3081138-6	12/07/2018	1.244,91	220,99
2742763-5	12/07/2018	1.244,91	220,99
4351237-9	13/07/2018	7.424,52	1.325,81
4392910-2	17/07/2018	562,28	102,86
4403786-5	25/07/2018	6.894,20	1.325,81
4682097-5	25/07/2018	1.149,15	220,99
4357740-2	26/07/2018	6.850,01	1.325,81
4514618-0	26/07/2018	6.850,01	1.325,81
4002720-0	26/07/2018	6.850,01	1.325,81
5784492-6	26/07/2018	6.850,01	1.325,81
4627606-3	26/07/2018	6.850,01	1.325,81
4666763-6	26/07/2018	6.850,01	1.325,81
4992061-3	26/07/2018	6.850,01	1.325,81
3887507-1	26/07/2018	6.850,01	1.325,81
4294638-7	27/07/2018	1.134,41	220,99
4260361-6	27/07/2018	1.134,41	220,99
4712878-6	30/07/2018	1.104,95	220,99
3711546-0	30/07/2018	6.629,04	1.325,81
4451878-8	31/07/2018	6.629,04	1.325,81
4991534-7	31/07/2018	6.629,04	1.325,81
4065126-3	01/08/2018	1.104,95	220,99
4592842-3	01/08/2018	1.104,95	220,99
4510327-7	01/08/2018	6.629,04	1.325,81
5174625-5	02/08/2018	6.584,84	1.325,81

INGRESOS PRODUCIDOS ENTRE EL 01/01 Y 31/10/2018

CEDULA	FECHA DE INGRESO	MONTO AÑO 2018	MONTO MENSUAL 2019
3081673-4	02/08/2018	6.584,84	1.325,81
4903772-9	14/08/2018	6.054,52	1.325,81
3679196-4	15/08/2018	5.744,20	1.267,10
4500790-8	15/08/2018	1.001,82	220,99
4657277-8	16/08/2018	994,45	220,99
2899556-0	24/08/2018	5.364,07	1.267,10
4906194-0	27/08/2018	5.220,91	1.263,12
3603224-5	03/09/2018	869,23	220,99
4185470-9	03/09/2018	869,23	220,99
3274922-4	10/09/2018	3.657,92	988,63
3918377-2	10/09/2018	3.657,92	988,63
3904589-5	18/09/2018	3.394,28	988,63
4341951-3	24/09/2018	3.196,55	988,63
4472792-9	25/09/2018	707,17	220,99
4706062-1	27/09/2018	692,43	220,99
2996688-9	01/10/2018	662,97	220,99
4017402-3	01/10/2018	3.977,43	1.325,81
4075857-0	01/10/2018	3.977,43	1.325,81
4868454-1	01/10/2018	3.616,73	1.205,58
3932844-9	01/10/2018	3.616,73	1.205,58
3832348-2	03/10/2018	648,24	220,99
4473374-4	04/10/2018	640,87	220,99
4485797-0	04/10/2018	640,89	221,00
4986344-9	04/10/2018	3.844,84	1.325,81
4552558-6	08/10/2018	3.335,43	1.205,58
1463743-7	08/10/2018	2.392,44	864,74
4596137-0	09/10/2018	2.363,62	864,74
4075145-3	17/10/2018	342,94	139,03
4220409-8	18/10/2018	3.226,13	1.325,81
3390806-3	24/10/2018	2.829,86	1.267,10
3925382-2	24/10/2018	2.960,97	1.325,81
3475745-3	29/10/2018	2.491,52	1.205,58
4187895-5	29/10/2018	2.491,52	1.205,58
4532526-9	30/10/2018	2.451,34	1.205,58
4856667-6	30/10/2018	2.451,34	1.205,58
5155181-2	30/10/2018	2.451,34	1.205,58
3862989-6	31/10/2018	2.451,34	1.205,58

TOTAL INGRESOS AÑO 2018 457.667,88

TOTAL MENSUAL AÑO 2019 92.369,58

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

8

Decreto 441/018

Prorrógase la entrada en vigencia del Decreto 157/018, hasta el 31 de mayo de 2019.

(13*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 28 de Diciembre de 2018

VISTO: el Decreto Nº 157/2018, de fecha 28 de mayo de 2018;

RESULTANDO: I) que el mencionado Decreto dispone que los productos que menciona en su Anexo, requerirán para su despacho de importación, la presentación de una licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

II) que su artículo 4º establece que dicho régimen empezará a regir a partir de transcurridos 180 (ciento ochenta) días contados desde su publicación;

III) que el lapso mencionado precedentemente ha resultado insuficiente para implementar entre los organismos involucrados, los mecanismos necesarios para la correcta aplicación del régimen instaurado;

CONSIDERANDO: que resulta por tanto indispensable prorrogar la entrada en vigencia de la norma que se menciona en el VISTO;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrógase la entrada en vigencia del Decreto Nº 157/2018, de fecha 28 de mayo de 2018, hasta el 31 de mayo de 2019.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; EDUARDO BONOMÍ; JORGE BASSO; ENEIDA de LEÓN.

9

Resolución S/n

Establécese el procedimiento de registro de beneficiarios comprendidos en la Ley 19.592 y su decreto reglamentario 317/018, sus requisitos, y los mecanismos de importación al amparo del presente régimen, especialmente el de autorización previa de importación para determinados casos.

(2*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
727/18

Montevideo, 19 de Diciembre de 2018

VISTO: lo dispuesto por la Ley Nº 19.592 de 5 de enero de 2018 y su Decreto Reglamentario Nº 317/018 de 8 de octubre de 2018;

RESULTANDO: I) que la citada ley exonera de tasas y tributos a la importación de insumos con destino al prototipado o pequeñas series de producción, asociados a la innovación tecnológica del sector de electrónica o robótica, previa declaratoria promocional del mismo, dentro de los límites y condiciones que se establezcan en la reglamentación;

II) que, asimismo, crea en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Registro de personas físicas y jurídicas beneficiarias del régimen previsto;

III) que, por su parte, el Decreto Reglamentario de 8 de octubre de 2018, establece las condiciones para acceder al beneficio;

IV) que, en línea con la disposición legal, el Decreto Reglamentario referido dispone, como requisito previo, que los beneficiarios se encuentren incluidos en el Registro creado por el artículo 2 de la Ley Nº 19.592 de 5 de enero de 2018, "...de conformidad con el procedimiento y condiciones que establezca el Ministerio de Industria, Energía y Minería,...";

V) que, además, establece que los beneficiarios, sean empresas o instituciones educativas, deberán acreditar, "...de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Industria, Energía y Minería...", que su actividad principal se encuentra comprendida en el ámbito de la actividad sectorial de electrónica y robótica declarada promovida;

VI) que, finalmente, dispone el citado decreto que para importar productos no comprendidos en los capítulos especificados en su artículo 10, los beneficiarios deberán previamente solicitar autorización conjunta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Industrias y del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Secretaría y justificar y acreditar su uso en la actividad sectorial promovida;

CONSIDERANDO: I) que resulta oportuno y necesario establecer el procedimiento de registro de beneficiarios y sus requisitos;

II) que, asimismo, corresponde establecer los mecanismos de importación al amparo del presente régimen, especialmente el de autorización previa de importación, para los casos comprendidos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 19.592 de 5 de enero de 2018 y su Decreto Reglamentario Nº 317/018 de 8 de octubre de 2018 y por el Decreto 500/991;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

**CAPITULO I
DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS**

1º.- La Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería será la encargada de la inscripción y alta de los beneficiarios en el Registro creado por el artículo 2 de la Ley Nº 19.592 de 5 de enero de 2018 y de las comunicaciones pertinentes a la Dirección Nacional de Aduanas.

2º.- A los efectos de su inscripción, los beneficiarios, según corresponda, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. Requisitos generales:

En todos los casos deberán estar inscritos en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva.-

Acreditar encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.-

Presentar solicitud de inscripción mediante Declaración Jurada, según modelo que se agrega como Anexo I a la presente.

B. Requisitos específicos:

Las empresas (sean personas físicas o jurídicas) deberán acreditar estar registradas ante Dirección General Impositiva bajo alguno de los códigos CIU que se establecen en el Anexo II de la presente.

A su vez, deberán presentar nota explicativa de la actividad o proyecto a desarrollar y su correspondencia con la actividad promovida. Sin perjuicio de lo expuesto:

Cuando se trate de beneficiario persona jurídica de cualquier naturaleza societaria, deberá acreditar vigencia de personería jurídica y representación mediante certificado notarial.

Cuando se trate de beneficiario empresa unipersonal, deberá agregar copia de cédula de identidad.

Cuando se trate de beneficiario empresa unipersonal inscrita bajo el código CIIU 71103 de Servicios de Ingeniería, deberá presentar título universitario que acredite formación idónea en el rubro de actividad promovido.

Las instituciones de educación terciaria, públicas o privadas, a efectos de su inscripción deberán presentar:

Nota de las autoridades que la representan o apoderados en forma, justificando la solicitud de registro.

Constancia de reconocimiento como institución de educación terciaria, expedida por el organismo competente, cuando corresponda.

3º.- Sin perjuicio de lo expuesto, y a los efectos de inscribir a los beneficiarios en el Registro precitado, la Dirección Nacional de Industrias podrá requerir información, documentación adicional y/o realizar visitas a las instalaciones dónde el beneficiario declare realizar su actividad principal, a efectos de validar la correspondencia de la misma con la declarada promovida por el Decreto N° 317/018 de 8 de octubre de 2018.

4º.- El Registro de beneficiarios tendrá una vigencia de 2 años, deberá renovarse, previo a su vencimiento, mediante el mismo procedimiento establecido para la inscripción y previa evaluación conforme por parte de la Dirección Nacional de Industrias respecto al uso del régimen por el solicitante.

5º.- La inscripción de los beneficiarios en el Registro que se reglamenta, no les exime de su obligación de registro ante otros

organismos o sistemas necesarios para acceder a los beneficios estipulados por la Ley N° 19.592 de 5 de enero de 2018 y su Decreto Reglamentario N° 317/018 de 8 de octubre de 2018.

CAPITULO II DE LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS

6º.- Los beneficiarios, dentro de los límites establecidos por el Decreto N° 317/018 de 8 de octubre de 2018, podrán importar los insumos comprendidos en los capítulos 84, 85 y 90 de la Nomenclatura Común del Mercosur, mediante solicitud que se efectuara a través del Sistema de trámites en línea de la Dirección Nacional de Industrias.

El beneficiario deberá adjuntar la factura correspondiente.

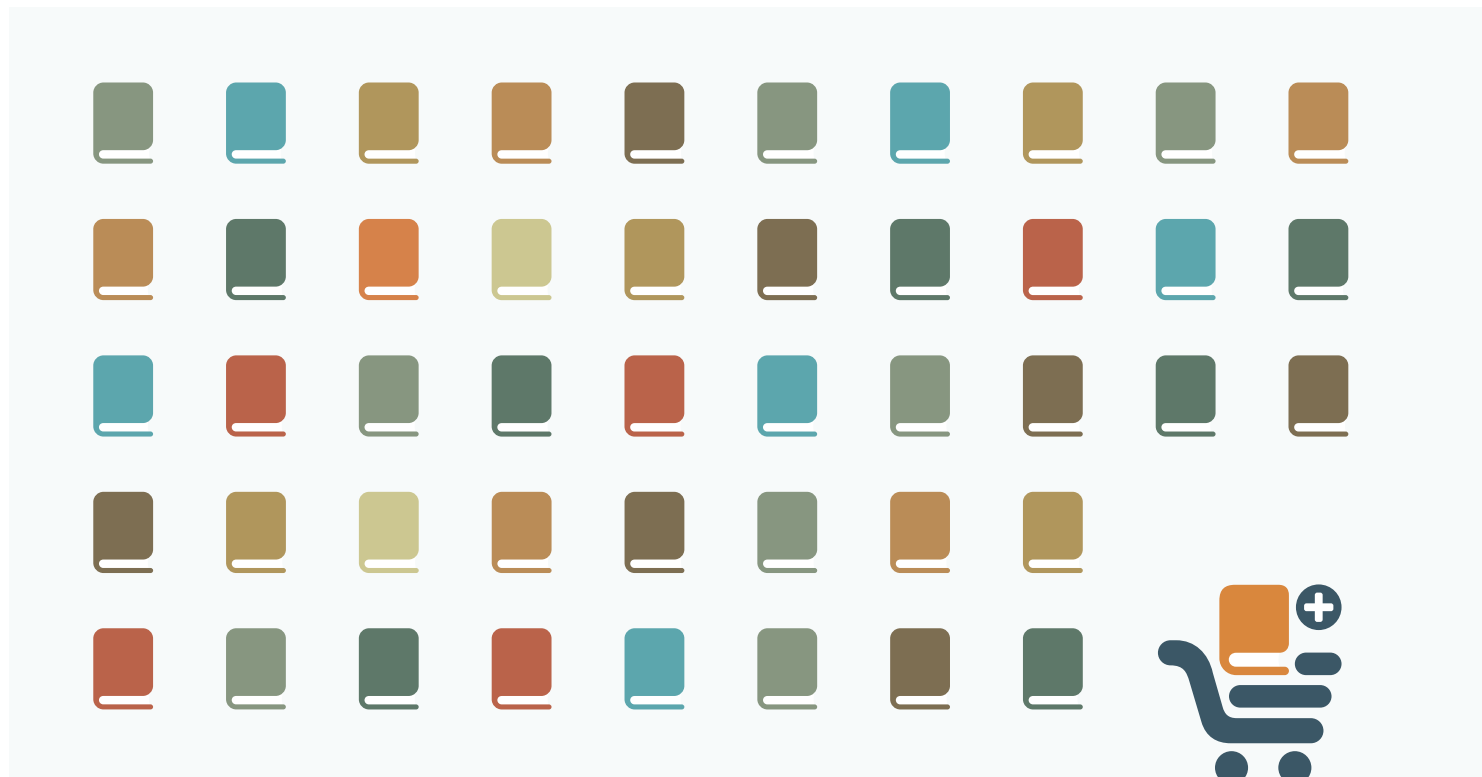
Para dichos casos, la Dirección Nacional de Industrias emitirá y comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas, en forma automática, la autorización para la importación correspondiente.

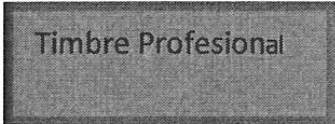
7º.- Para la importación de insumos no comprendidos en los capítulos de la Nomenclatura Común del Mercosur referidos en numeral anterior, dentro de los límites establecidos por el Decreto N° 317/018 de 8 de octubre de 2018, será necesaria previa autorización conjunta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Industrias y del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Secretaría, la cual será otorgada si se justifica la utilización de los insumos en la actividad sectorial declarada promovida.

A tales efectos el beneficiario deberá adjuntar a la solicitud, además de la factura requerida, un proyecto de uso de los insumos a importar bajo este régimen que acredite la aplicación de los mismos a la actividad promovida. En este caso la solicitud de licencia y el plan de utilización tendrán carácter de declaración jurada.

8º.- Comuníquese, publíquese.

CAROLINA COSSE.



REGISTRO: ELECTRÓNICA Y ROBÓTICA	
Ley Nº 19.592 y Decreto Reglamentario Nº 317/18	
DECLARACIÓN JURADA	
Esta información constituye declaración jurada de la parte interesada. Quienes incurran en falsa Declaración Jurada serán pasibles de aplicación de las sanciones penales establecidas en la legislación vigente (artículo 239º del Código Penal)	
Nombre de Fantasía:	
Razón social:	
Número RUT:	
Forma Jurídica:	
Nombre de los titulares o representantes legales:	
Apoderados:	
Domicilio Constituido:	
Otros domicilios donde se realicen actividades o se depositen productos:	
Teléfono	(Debe pertenecer a la empresa)
Persona(s) de Contacto	(Debe pertenecer a la empresa)
E-mail: usuario@dominio	(Debe pertenecer a la empresa)
Correo del gestor *opcional	
Detalle de la/s actividad/es productiva/s principal/es de la empresa:	
Código CIU	
Bienes a importar por la empresa al amparo del Decreto:	(escribir los números NCM a 10 dígitos)
Especifique el/los producto/s y/o servicio/s desarrollado/s o a desarrollar por la empresa, para el/los cual/es utilizará los insumos importados al amparo del Decreto:	
Nº certificado BPS	Fecha vto.
Nº constancia certificado DGI:	Fecha vto.
IMPORTANTE	
Por intermedio de la presente declaro que los insumos a importar mediante el régimen dispuesto por el Decreto Nº 317/018 tendrán como destino exclusivo su utilización en el proceso de prototipado o pequeñas series de producción, y no serán comercializados en el mismo estado en que fueron ingresados.	
A su vez declaro la total disposición de la Firma a la cual represento y/o soy titular a ser objeto de inspecciones con el propósito de verificar que la información que se presenta en esta Declaración Jurada es veraz, exacta y completa. Manifiesto, asimismo, mi total entendimiento en cuanto a que cualquier negativa con relación a lo antes expuesto convierte a la empresa en no elegible a los efectos de los beneficios consagrados en el Decreto Nº 318/018.	
	<p>_____</p> <p>Firma del Declarante/Representante legal de la empresa</p> <p>Aclaración:</p> <p>C.I.: _____</p>

ANEXO II	
Clase	Descripción
2610	Fabricación de productos electrónicos
2620	Fabricación de computadoras y equipo periférico
2630	Fabricación de equipos de comunicaciones
2640	Fabricación de aparatos de consumo electrónico
2651	Fabricación de equipos para medir, verificar y navegar y de equipos de control
2652	Fabricación de todo tipo de relojes
2660	Fabricación de equipos radiológicos, electromédicos y electro terapéuticos
71103	Servicios de ingeniería

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES**

**10
Resolución 9.098/018**

Promúlgase el Decreto Departamental 0013/018, que aprueba el Proyecto de Decreto Texto Ordenado del Sucive 2019.

(30*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

D. 0013/018 N° Sesión: 0028/018
N° Expediente: 2018-204-81-00132 N° de Acta: L48-P4-14
N° Asunto: 36 **Fecha del Acta: 21/12/2018**

Canelones, 21 de diciembre de 2018

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones radicadas en expediente 2018-81-1030-00217 solicitando anuencia para aprobar el proyecto de decreto Texto Ordenado del SUCIVE (Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares) 2019, ante lo resuelto por el Congreso de Intendentes respecto a la determinación del tributo de patente de rodados para el ejercicio 2019.

RESULTANDO: I) que a través de Circular N° 61/18 y Texto Ordenado del SUCIVE 2019, el cual se adjunta a la actuación 1 del citado expediente;

II) que han concluido las instancias establecidas por la Ley N° 18.860, habiendo intervenido en su proceso las Comisiones de los Arts. 3° y 4° de la citada ley, culminando con el pronunciamiento del plenario;

III) que es necesario su aprobación por parte de esta Junta Departamental de acuerdo con el artículo 297 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el proyecto de decreto propuesto.

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

DECRETA:

TEXTO ORDENADO DEL SUCIVE 2019

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PATENTE

Artículo 1º. Alcance de la norma

La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2019, se registrará de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente

aprobadas por cada Gobierno Departamental (GGDD) de acuerdo al numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 08.11.18 - Res. N° 1. Comisión del artículo 4º de la Ley N° 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

Artículo 2º. Determinación del tributo

Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2019, en el marco de los acuerdos interinstitucionales que prevé el artículo 262 de la Constitución de la República en el ámbito del Congreso de Intendentes, las siguientes disposiciones y criterios fiscales:

2.1 Categoría A

Autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros.

CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2019

Criterio Fiscal: 5% del valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

EMPADRONADOS AL 31/12/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019

Comprendidos en la unificación de patente 2012: empadronados cero kilómetro del 2012 al 2018 y los modelos 2012/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2018 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Comprendidos en la unificación de patente 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2018 y los modelos 2013/2018 empadronados usados del 2014 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2018 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Comprendidos en el entorno 2000/2011 (Resolución N° 28/2011): empadronados al 31/12/2011, o modelos 2000/2011 empadronados usados del 2012 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

Comprendidos en las unificaciones tributarias 2012 y 2013: empadronados al 31/12/2011 modelos anteriores al 2000 o los mismos empadronados usados del 2012 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

Valores fijos:

Tributo para el ejercicio 2019 por estrato de modelos/años	
De 1976 a 1980	\$ 1.831,95
De 1981 a 1985	\$ 2.747,93
De 1986 a 1991	\$ 5.495,85

SERVICIOS PUBLICOS

Taxis, remises, escolares, ómnibus, micros y furgones

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los originales montos de patente 2013, por los factores que para los destinos y en su caso departamento se indican a continuación:

Taxis:

Empadronados en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo \$ 9.601,13.

Monto que surge de actualizar el importe de \$ 6.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

Empadronados en otros departamentos \$ 4.800,57.

Monto que surge de actualizar el importe de \$ 3.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

Remises: \$ 9.601,13

Monto que surge de actualizar el importe de \$ 6.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

Escolares: \$ 11.201,32

Monto que surge de actualizar el importe de \$ 7.000 (patente 2013) por el factor 1.600188416.

Ómnibus, Micros y Furgones: destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo decretados como de servicio público nacional o departamental: \$ 8.000,94.

Monto que surge de actualizar el importe de \$ 5.000 (patente 2013) por el factor 1,600188416.

2.2 Categoría B Camiones

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2019

Criterio Fiscal: 1,3% sobre valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

EMPADRONADOS AL 31/12/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019

Comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2018 y los modelos 2014/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 1,3% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2018 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018 del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018, gozando de un descuento especial del 10%.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2019, por el factor 1,570244237.

2.3 Categoría C

Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadríciclos, etc.

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2019

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

EMPADRONADOS CERO KILÓMETRO DEL 1/1/13 AL 31/12/18 Y USADOS DE DICHS AÑOS EMPADRONADOS DEL 2014 AL 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018. De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los montos originales de patente para cada uno de dichos años, por los factores que se indican a continuación:

Empadronados cero kilómetro en el 2013 o usados 2013 empadronados del 2014 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,600188416.

Empadronados cero kilómetro en el 2014 o usados 2014 empadronados del 2015 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,474646555.

Empadronados cero kilómetro en el 2015 o usados 2015 empadronados del 2016 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,364791483.

Empadronados cero kilómetro en el 2016 o usados 2016 empadronados del 2017 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2016 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,24685324.

Empadronados cero kilómetro en el 2017 o usados 2017 empadronados del 2018 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2017 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,14490348.

Empadronados cero kilómetro en el 2018 o usados 2018 empadronados en el 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2018 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,082606674.

EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013

EMPADRONADOS USADOS DEL 2013 AL 2019

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2017 a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018 DEL 2013 AL 2019, por el factor 1,744715819.

2.4 Categoría E

2.4.1 Zorras y Remolques

CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2019

Criterio Fiscal: 2,5% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su mismo peso bruto total empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos

EMPADRONADOS AL 31/12/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019

Comprendidos en la unificación 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2018 y los modelos 2013/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2019, por el factor 1,744715819.

Exonerados: con peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

2.4.2 Casas rodantes sin propulsión propia

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el original monto de patente 2013 de \$ 1.000, por el factor 1,600188416.

2.4.3 Industrial - Agrícola

CERO KILOMETROS EMPADRONADOS EN 2019

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

EMPADRONADOS CERO KILÓMETRO DEL 1/1/13 AL 31/12/18 Y USADOS DE DICHS AÑOS EMPADRONADOS DEL 2014 AL 2019

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los montos originales de patente para cada uno de dichos años, por los factores que se indican a continuación:

Empadronados cero kilómetro en el 2013 o usados 2013 empadronados del 2014 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,600188416.

Empadronados cero kilómetro en el 2014 o usados 2014 empadronados del 2015 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,474646555.

Empadronados 0km en el 2015 o usados 2015 empadronados del 2016 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,364791483.

Empadronados cero kilómetro en el 2016 o usados 2016 empadronados del 2017 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2016 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,24685324.

Empadronados cero kilómetro en el 2017 o usados 2017 empadronados del 2018 al 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2017 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,14490348.

Empadronados cero kilómetro en el 2018 o usados 2018 empadronados en el 2019.

Monto que le correspondió abonar en el 2018 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,082606674.

EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013

EMPADRONADOS USADOS DEL 2013 AL 2019

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2017 a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2019, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2019, por el factor 1,744715819.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 8.11.18 - Res. N° 1. Comisión del artículo 4º de la Ley N° 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

CAPITULO II CATEGORIAS VEHICULARES, AFECTACIONES Y APLICACIONES CONEXAS

Artículo 3º. Grupos, tipos y afectaciones de vehículos

Los grupos fiscales serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (estructura). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente.

El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano o turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 20

ARTÍCULO 4º. Categorías Vehiculares; Reglamento MERCOSUR N° 35/94

Clasificación de los vehículos

1. Categoría L: Vehículo automotor con menos de cuatro ruedas.

1.1. Categoría L1: Vehículos con dos ruedas con una cilindrada que no exceda los 50 cc. y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.

1.2. Categoría L2: Vehículos con tres ruedas con una capacidad de cilindrada que no exceda los 50 cc y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.

1.3. Categoría L3: Vehículos con dos ruedas con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.

1.4. Categoría L4: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc. o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h (motocicleta con sidecar).

1.5. Categoría L5: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los 1.000kg, y una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.

2. Categoría M: Vehículo automotor que tiene por lo menos 4 ruedas o que tiene tres ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y es utilizado para el transporte de pasajeros.

2.1. Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros y que no contengan más de 8 asientos además del asiento del conductor.

2.2. Categoría M1 (a): Los vehículos que tengan 3 o 5 puertas y ventanas laterales detrás del conductor, no excediendo un peso máximo cargado de 3,5 ton., diseñado y construido originalmente para el transporte de pasajeros, pero los cuales también puedan ser adaptado, o parcialmente adaptado, para el transporte de carga por plegado o remoción de los asientos situados detrás del asiento del conductor.

2.3. Categoría M1 (b): Los vehículos diseñados y construidos originalmente para el transporte de carga pero que han sido adaptados con asientos fijos o replegables detrás del asiento del conductor para el transporte de más de 3 pasajeros, y vehículos diseñados y equipados para suministrar viviendas móviles -en ambos casos- teniendo un peso máximo cargado que no exceda las 3,5 ton.

2.4. Categoría M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de 5 ton. métricas.

2.5. Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a las 5 ton. métricas.

3. Categoría N: Vehículo automotor que tenga por lo menos 4 ruedas o que tenga 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y que se utilice para transporte de carga.

3.1. Categoría N1: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas.

3.2. Categoría N2: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no excedan las 12 ton. métricas.

3.3. Categoría N3: Vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a las 12 ton. métricas.

4. Categoría O: Acoplados (incluyendo semiacoplados).

4.1. Categoría 01: Acoplados con un eje, que no sean semiacoplados, con un peso máximo que no exceda las 0,75 ton. métricas.

4.2. Categoría 02: Acoplados con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas, que no sean los acoplados de categoría 01.

4.3. Categoría 03: Acoplados con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no exceda las 10 ton. métricas.

4.4. Categoría 04: Acoplados con un peso máximo superior a las 10 ton. métricas.

5. Observaciones

5.1. Con respecto a categorías M y N.

5.2. En el caso de un vehículo motriz diseñado para ser acoplado a un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para su clasificación es el peso del vehículo motriz en carretera, incrementado por el peso máximo que el semiacoplado transfiere al vehículo motriz y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.

5.3. Los equipos e instalaciones realizadas para propósitos específicos en los vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para industrias, vehículos para publicidad, etc.) se asimilarán con las características del punto anterior.

5.4. Con referencia a la categoría O.

5.5. En el caso de un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes del semiacoplado, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su carga máxima.

FUENTE NORMAS MERCOSUR: 35/94

Artículo 5º. Criterio de vehículo empadronable

Los vehículos de cualquier categoría, con propulsión propia o de algún tipo de energía, que circulen por la vía pública, entendiéndose por tales: calles, rutas nacionales, departamentales y caminos, serán empadronables y se les exigirá el cumplimiento de las normas de seguridad dispuestas por la Ley de tránsito N° 18.191 y su Decreto reglamentario N° 81/2014, sus modificativas y concordantes, tributando el impuesto que se determine de acuerdo al artículo 297 de la Constitución y la Ley N° 18860, así como la normativa exigible en materia de identificación vehicular y capacidad de carga.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018. CONGRESO DE INTENDENTES SESIÓN N°

Artículo 6º. Criterio de aforo

Los Gobiernos Departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica de Aforos -antes del 30 de octubre de cada año- los valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. El Congreso decidirá antes del 15 de noviembre siguiente.

FUENTE: ARTÍCULO 4º DE LA LEY 18.860, CI: SESIÓN 53ª DEL 24.10.13 - Res. Nº 4
- Asunto III

Artículo 7º Valor de mercado

Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto III

Salvo para los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2019, los valores de mercado aplicables para la determinación del monto de patente 2019, son los vigentes al 30 de setiembre de 2018.

Asimismo en el caso de los vehículos empadronados 0 km en el 2018, se tomará el valor de dicha tabla sin IVA y para los que no exista su marca y modelo en las tablas de valores vigentes al 30 de setiembre de 2018, se tomará el valor (sin iva) a partir del cual se determinó la patente del ejercicio 2018.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 8.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la Ley Nº 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18

Artículo 8º. Tipo de cambio

Los valores de mercado son en pesos uruguayos. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio 2019, se considera la cotización del dólar en \$ 33,214, correspondiente al tipo de cambio interbancario billete al 30 de setiembre de 2018.

FUENTE: CI 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto III y CI: SESIÓN 41ª - 8.11.18 - Res. Nº 1. Comisión del artículo 4º de la Ley Nº 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18

Artículo 9º. Cobros por acciones, trámites o gestiones

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas departamentales o municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas

Se generará toda vez que efectivamente la intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Libreta de identificación del vehículo

Se generará toda vez que efectivamente la intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por el solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasa y/o precios específicos que cada gobierno departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos, durante el ejercicio 2019, serán los siguientes:

Matrículas:

Vehículos en general:

- cuando se entregue un juego de dos chapas \$ 1.300

- cuando se entregue una chapa \$ 650

Motos:

- cuando se entregue una chapa \$ 600

Libreta de identificación vehicular:

- cuando se entregue una libreta \$ 700

Documentos varios:

- cuando se entregue un documento \$ 500

Los montos mencionados se encuentran a valores del 2013 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre del respectivo año anterior. Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y registrará a partir del mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Art. 2 Nº 3

Permiso Unico Nacional de Conducir (PUNC)

El monto determinado por cada intendencia a cobrar por la expedición del PUNC, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma.

Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años. Para el caso de las restricciones en el plazo de validez establecidas por patologías médicas del solicitante y/o por edad avanzada (a partir de los 65 años cumplidos de edad), se abonará el 20%, 40%, 60% u 80% de dicho monto si dicho plazo es menor a 2, 4, 6 u 8 años respectivamente. En la duplicación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

Se reconoce la validez del documento extranjero que habilite a conducir, debidamente legalizado y eventualmente traducido en legal forma, si no se hubiere expedido en idioma español, por el tiempo de vigencia contenido en el mismo documento. Vencida la vigencia de dicho documento, el titular habrá de gestionar el PUNC con las exigencias y formalidades que se requieran en ese momento. Para su utilización dicho documento debe ser acompañado de su reconocimiento por dependencia departamental.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Art. 2. Nº 4; SESIÓN 18ª - 15.11.16 resolución 5; SESIÓN 25ª - 27.7.17 resolución 3. Y CI: SESIÓN 42ª - 13.12.18. Comisión del artículo 4º de la Ley Nº 18860 (Aforos), sesión del 13.11.18.

Artículo 10º. Multa por circular sin patente al día

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la intendencia donde estuviera empadronado.

Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes.

Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento.

La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE.

En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14

Las ingresos derivados de las multas aplicadas por la unidad móvil del SUCIVE y aquéllas que se apliquen mediante la tecnología de la información existente en los puestos de peaje y pesaje en las rutas nacionales, de propiedad de la corporación vial, y por convenio celebrado con el MTOP, su recaudación total el fiduciario -deducidos los gastos de administración de su parte, serán depositados en la cuenta oficial del Congreso de Intendentes como recursos extra presupuestales.

Artículo 11º. Fecha valor - Plazo para pagar sin recargo

En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente.

Si la comunicación a la intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

Artículo 12º. Forma de liquidación del tributo

El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual.

Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Art. 2 N° 8

Artículo 13º. Criterio de asignación del modelo

Cuando se ingrese al sistema un vehículo usado del Grupo A anterior a 2000, se le asignará la patente correspondiente al conjunto de vehículos del entorno por año de marca y modelo al que corresponda; de no poder ubicarse en ninguno de los entornos existentes, se creará nuevo entorno que lo comprenda, para el cual el monto de la patente del año de su incorporación se determinará aplicando el 4% al valor de mercado de vehículo(s) de dicho entorno.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - Res. N° 4

Artículo 14. Primer empadronamiento de una marca

Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comiencen a comercializar en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrona en el año.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto III

Para los cero kilómetro empadronados en 2019 el monto de patente resultante no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso aplicará este último.

FUENTE : CI: SESIÓN 41ª - 8.11.18 - Res. N° 1. Comisión del artículo 4º de la Ley N° 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

Artículo 15. Reempadronamiento de vehículo no unificado

Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar mantendrán el monto de patente determinado para la intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la intendencia que lo empadronó.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 2 N° 1

Artículo 16. Prorrateo de valor de patente al empadronar

En el empadronamiento no se cobra patente de rodados por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 10

Artículo 17º. Exoneraciones

Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al SUCIVE. Las exoneraciones que se mantengan vigentes, deben ser comunicadas al fiduciario (RAFISA) antes del 1º de diciembre de cada año, con copia a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 6

Artículo 18º. Exoneración de patente para vehículos incautados por la Junta de la Droga

Autorizar a la intendencia departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodado, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14

Artículo 19º. Prescripción de deuda

Los plazos y condiciones para prescribir, son los que cada gobierno departamental tiene regulados (no se unifica).

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - DEFINICIONES 1 N° 7

Artículo 20º. Exoneración de Patente para Vehículos de Discapacitados

Se exonera a los vehículos importados al amparo de la Ley N° 13102, del tributo de patente de rodados, hasta un monto de U\$S 16.000,

coincidiendo con las condiciones y topes vigentes para su importación de acuerdo con el artículo 20 del Decreto N° 51/2017. Cuando el valor del vehículo importado exceda el monto máximo habilitado a exonerar, tributará la diferencia en relación a su valor de mercado. En caso de no existir vehículos del tipo del importado en el padronero del SUCIVE, se determinará el mismo por parte de la consultora del sistema en la forma habitual y en consulta con su importador o fabricante. La patente que resulte de la diferencia entre el monto exonerado y su valor de mercado, se cobrará aplicando la normativa del régimen común del SUCIVE, rigiendo, además, las mismas fechas de vencimiento fiscal y alícuotas aplicables. A los efectos del sistema, el porcentaje resultante de la exoneración de cuando se importa el vehículo, se mantiene en los años siguientes.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018 - 15.3.2018. SESIÓN CONGRESO DE INTENDENTES N° 34, Resolución 3 de fecha 12.4.2018.

ARTÍCULO 21º. Exoneración de Patente para Vehículos Eléctricos

Se exonera en el 100% la patente de rodados para los vehículos eléctricos, por el ejercicio 2019, para unidades con valor de mercado hasta U\$S 100.000.

FUENTE: CI: SESIÓN 41ª - 8.11.18 - Res. N° 1. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

CAPITULO III**FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS****Artículo 22º. Forma y oportunidad de pago**

El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada ejercicio determine el intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

FUENTE CI: SESIÓN 42ª - 7.2.13 - Res. N° 3 - Art. 2 N° 7

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.

FUENTE CI: SESIÓN 51ª - 5.9.13 - Res. 5

Artículo 23º. Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo

Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma.

FUENTE CI: SESIÓN 42ª - 7.2.13 - Definiciones 3 N° 1

Para el caso de cambio masivo de chapas y en la medida que el gobierno departamental lo disponga, los precios de la libreta de identificación del vehículo y las matrículas, se podrán abonar al contado hasta la fecha del próximo vencimiento de cuotas del tributo de patente, o hasta en 24 cuotas iguales y consecutivas.

El interés de financiación aplicado será sobre los saldos y el que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. (Tasa 2017: 2% mensual)

FUENTE: CSS Acta R.32/2017 (23.2.2017) CI SESIÓN 21ª (14.3.2017)

Artículo 24º. Multas de tránsito: fecha de pago y actualización de valores

El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de I.P.C. de noviembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 30. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 2 N° 2

Artículo 25º. Convenios

Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Tributo de Patentes de Rodados incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas de infracciones de tránsito que recaigan sobre vehículos de transporte, la intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Art. 2 Nº 5

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%.

De patente solo se podrá convenir concepto vencido.

Se exigirá una entrega inicial pagadera previo a la suscripción del convenio, la que no podrá ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio.

Plazo de convenios: por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes.

Facultar a la intendencia departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes.

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración.

Los convenios correspondientes a vehículos que reempadronen en otro departamento en fecha posterior a su suscripción no podrán ser modificados.

En la migración la multa por mora de toda deuda se calculará como si el pago se realizara el 31/12/12, aún se efectúe con posterioridad.

En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso.

Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 18

Artículo 26º. Baja de deuda por reempadronamiento

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - ART. 2 Nº 10

Artículo 27º. Reempadronamiento con convenio

Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s).

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - ART. 2 Nº 9

Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 2 Nº 3

Artículo 28º. Empadronamiento en meses impares

En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - RES. Nº 4 - ASUNTO II.

Artículo 29º. Validación al momento del pago

Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Art. 25 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - Res. Nº 4 - ASUNTO II

Las deudas no vencidas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 25 que siempre se pagarán sin ninguna limitación.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - RES. Nº 4 - ASUNTO II

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos.

Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del Art. 50.

El plazo para el pago de las multas será de tres meses a partir de su aplicación.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 17

Artículo 30º. Sanciones por mora

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - ART. 2. Nº 2

Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

Fuente CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 3

Artículo 31º. Multas por mora al 31/12/2012

Las multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

La tasa será un 30% por encima del promedio de las medias para empresas, para préstamos en moneda nacional y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente, la que se aplicará con capitalización diaria en función de los días efectivos de atraso.

Habrà actualización anual del tributo y sus cobros conexos, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación acumulada supere el 20%.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - DEFINICIONES 1 Nº 3

Artículo 32º. Bonificaciones

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) el pago de una vez del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª DEL 30.11.12 -ART. 2. N° 1

Artículo 33º. Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares

Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - DEFINICIONES 1 N° 13

CAPITULO IV

GESTION DEL IMPUESTO Y CONEXOS

Artículo 34º. Código Único Nacional

Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - RES. N° 6 - DEFINICIONES 1 N° 22

Artículo 35º. Número supletorio

Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la intendencia lo solicitará y grabará.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 25

Artículo 36º. Permisos de circulación de vehículos fronterizos

Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema.

Artículo 37º. Vehículos de Alquiler, matrículas, rango

Se autoriza a utilizar, por estar completo el rango “_AL”, uno nuevo a su elección, el que deberá ser único para la categoría “vehículos de alquiler sin chofer”. Para esta categoría se creará un registro que incluya la siguiente base de datos: a) nombre de la empresa, b) número y fecha de expediente o resolución del Ministerio de Turismo para poseer vehículos de alquiler sin chofer, afectados a esta actividad, c) marca, modelo, año, matrícula y padrón de las unidades y d) fecha de caducidad del registro de acuerdo a la normativa vigente.

FUENTE: CSS ACTA R. 36/2017 (3.8.2017)

(Derogado; aplica Art. 38) “Matrículas de prueba”. Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero quilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª - 24.10.13 - RES. N° 4 - ASUNTO II.

Los vehículos de turismo y alquiler deben ajustarse a los términos de la Resolución N° 35/2002 del GMC (Grupo Mercado Común), la que fue ratificada por el gobierno nacional por Decreto N° 92/2018.

Artículo 38º. Bicicletas con motor

Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª -24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II

Artículo 39º. Identificación de motores importados

El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las intendencias del país.

FUENTE CI: SESIÓN 53ª -24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II.

Artículo 40º. Empadronamiento provisorio

Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de

circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 23

Artículo 41º. Permisos de circulación para empadronar

A partir del 1º de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículos 0 km., deberán gestionar para empadronar sus unidades, el formulario denominado “permiso de circulación” en la intendencia departamental. El formulario a otorgarse como aval de circulación provisorio, tendrá vigencia por 5 días hábiles desde su expedición y servirá, durante ese lapso, para la circulación de la unidad en todo el país. Su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE), integrándose lo recaudado por tal concepto a los rubros extra presupuestales del Congreso de Intendentes.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE - 31.7.14

Artículo 42º. No innovar en caso de empadronamientos provisorios

Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.

FUENTE: SESIÓN 42ª - 7.2.13 - Res. N° 3 - Definiciones 3 N° 2

Artículo 43º. Transferencias y reempadronamientos con tributos al día

No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago.

FUENTE: SESIÓN 42ª - 7.2.13 - Res. N° 3 - Definiciones 3 N°1

Artículo 44º. Reempadronamiento

Lo cobrado corresponde a la intendencia de origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.

FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 11

Artículo 45º. Vehículos repetidos en más de un departamento

Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento(s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar.

FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 19

Artículo 46º. Gestión de matrículas

Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.

FUENTE: SESIÓN 41ª -30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 21

Excepción Transporte Profesional de Carga

Exceptuar de lo determinado en artículo 46 del Texto Ordenado del SUCIVE, al transporte profesional de carga, habilitando a los GGDD el depósito de matrículas, a petición de parte, individualizadas con las letras "TP" de transporte profesional de carga, por el término de un año, manteniéndose las numeraciones y gestiones recaídas sobre las mismas. Este sistema de excepción empezará a regir el 1º de mayo de 2016.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 14.4.16

Los vehículos oficiales serán empadronados con el Documento Único de Aduana (DUA). En los casos en que el modelo que surge del DUA no coincida con las descripciones de modelos de los DUA que posee el SUCIVE, y no sea posible obtenerlo a partir del número de chasis, se tomará como modelo el que informe el gobierno departamental donde se gestione el empadronamiento, y a partir de la documentación que aporte el organismo titular del vehículo. En este caso, se someterá a la unidad a una inspección vehicular, con todo lo cual se ingresará la unidad al sistema.

Cuando el organismo titular de un vehículo solicite su desafectación del servicio oficial, entregará las matrículas y la libreta, contra lo cual la intendencia otorgará -sin costo- el documento denominado "CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL", solo con fines informativos, no habilitando el mismo la libre circulación del vehículo, ni el otorgamiento de matrículas ni libreta de identificación vehicular. Este documento solo se otorgará cuando el SUCIVE tenga en sus registros la información necesaria para la determinación del monto de la patente que le corresponderá a la unidad por pasar al uso particular. Con este documento, el aval del organismo vendedor para transferir y en su caso reempadronar, las intendencias efectivizarán la transferencia otorgando las matrículas y la libreta a nombre del nuevo titular, a quien se cobrará su emisión.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 4.8.16. SESIÓN CI 22.9.16

Artículo 47º. Matrículas MERCOSUR - criterio

Rigen para el diseño, tipología, estructura, elementos de seguridad, normativa general, etc., lo resuelto en el ámbito del MERCOSUR a través de sus disposiciones aplicadas y previamente acordadas en el marco del Grupo Ad Hoc Patente Mercosur (GAHPM). Se declaran las actividades del GAHPM de interés del Congreso de Intendentes.

FUENTE: SESIÓN 57ª (18.3.14)

Artículo 48º. Pagos, convenios y multas de otros departamentos

El sistema verterá al GGDD titular de los convenios o multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento.

FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 14

Artículo 49º. Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012

En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente:

"mantiene deuda por multa(s)" procediendo al cobro de dichos conceptos.

FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 2 Nº 5

Multas: criterio 2013/2014

Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes.

FUENTE: SESIÓN 57ª - 18.3.14

Artículo 50º. Registro de multas de tránsito en el SUCIVE

El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada intendencia departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

FUENTE: SESIÓN 45ª - 04.04.13 - Res. 4 Nº 2

Modo de Financiamiento para el Pago de Multas Interdepartamentales

El pago de las multas interdepartamentales no podrá ser financiado a través de los convenios a que se refiere el artículo 25, por las Intendencias que no sean quienes aplicaron las mismas.

FUENTE: COMISION SUCIVE 10.7.14

Plazo Especial de Registro para la Intendencia Montevideo

Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al SUCIVE las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el SUCIVE para su cobro.

FUENTE: COMISION SUCIVE 7.8.14

Multas Ocultas

Eliminar del registro del SUCIVE las denominadas "multas ocultas". Reiterar que las multas registrables deben estar sujetas a los requisitos vigentes en este artículo el artículo 50 del Texto Ordenado del SUCIVE, y todas, sin excepciones, deben poder visualizarse por los contribuyentes, portándose los datos que las individualicen, como tipo de sanción, fecha de su aplicación, etc.

Se reafirma el criterio del pago indistinto de multas y tributos de patente a opción del contribuyente.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 10.3.16

Aprobado por mayoría (6 votos en 8)

Artículo 51º. Certificado SUCIVE (tributo, multas en Intendencias, Policía, peajes impagos y SOA)

Se crea el Certificado SUCIVE que será emitido por el sistema con carácter liberatorio a pedido de parte interesada. Este certificado comprenderá la información radicada en el sistema a la fecha de su expedición y comprenderá: a) el estado del impuesto de patente en todas las intendencias respecto de un vehículo; b) toda la información fiscal que surja de la historia de un automotor, incluidos los impuestos, tasas y precios que graven la actividad fiscal directa y sus conexos, como matrículas, libretas, multas de tránsito y servicios prestados a nivel de todos los gobiernos departamentales; c) las multas aplicadas por la Policía Nacional de Tránsito; d) el SOA, y e) los peajes, precios y tasas que se adeuden a la corporación vial por cualquier causa. El certificado tendrá carácter oficial, liberatorio, y se solicitará en las redes de cobranza aportando el número de matrícula y padrón de la unidad. Su presentación en los casos de empadronamientos de vehículos 0 km será obligatoria para ante la intendencia donde se empadronará la unidad. Su referencia a los efectos de este trámite previo a la asignación de matrícula y padrón, se referenciará por el número de VIN o de chasis de la unidad. La vigencia del certificado será diaria, y su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE), integrándose lo recaudado por tal concepto a los rubros extra presupuestales del Congreso de Intendentes.

Artículo 52º. Caducidad del permiso de circulación

Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 Nº 16

Artículo 53º. Devoluciones de pagos indebidos

Los pagos indebidos aprobados como tales por la intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 Nº 16

Artículo 54º. Deudas de otros Organismos

No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (AFISA) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE: SESIÓN 41ª - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 16

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 55°.

a) Información reservada. El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entienden información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones del banco de datos del SUCIVE, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE. Las resoluciones firmes y los dictámenes vinculantes al proceso de determinación del impuesto se consideran públicos.

b) Comisión de Aforos - Competencias. Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4° de la Ley N° 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado. Su actuación se ajustará a los plazos previstos por el artículo 4° de la Ley N° 18860.

c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos. El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1. Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la intendencia en donde su unidad está empadronada. La intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del impuesto. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2. En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión Administradora del SUCIVE. Su informe será inapelable. En caso de proceder a modificaciones de las condiciones o de los valores del impuesto, se dejará constancia en el mantis levantado a tales fines en el sistema dejando constancia que su resolución es por aplicación de una norma objetiva de derecho. Tanto las rectificaciones como las conformaciones de los valores de aforo y de patente se harán por acto administrativo firme.

3. En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o de valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión Administradora del SUCIVE cuando su resolución se funde en una norma vigente. La incidencia denominada "mantis" no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.

FUENTE: COMISION SUCIVE 20.2.2014 SESIÓN 60° (19.6.14)

Artículo 56°. Criterios aplicables

Autorizar a la intendencia a aplicar todos los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), como la Resolución N° 28/11 de 28 de diciembre de 2011 (valores de patentes hasta el 2011), las unificaciones del tributo que rigen desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto para cada ejercicio anual, sus correctivos y concordantes, y los acuerdos de gestión que se implementen en las actividades conexas al tributo, su forma de pago y los planes de financiación que se implanten mediante acuerdos institucionales.

Artículo 57°. Funcionalidad TCR3

Se dispone que a partir del 1° de enero de 2018, la funcionalidad TCR3 del SUCIVE, opere, sin excepción, para el empadronamiento de vehículos oficiales. El GGDD correspondiente empadronará comunicando al SUCIVE que el destino será el de "vehículo oficial", asignándose un CR especial provisorio hasta tanto se pueda ubicar la unidad en el CR unificado que corresponda, o se efectúe la creación por defecto como un nuevo CR unificado.

FUENTE: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE; ACTA R. 42/2017.

Artículo 58°. Comisión Administradora del SUCIVE

Se crea la Comisión Administradora del SUCIVE, en el ámbito del Congreso de Intendentes, la que estará jerarquizada a la Mesa

y funcionalmente a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. Se le comete el contralor del sistema de manera integral y se lo faculta como referente ante la fiduciaria del SUCIVE RAFISA.

Esta Comisión se integrará con tres miembros. Se le asignan funciones de representación del órgano mediante la firma de notas, circulares, mantis y demás oficios administrativos que se requieran para su funcionamiento. Las decisiones de este órgano se adoptarán por consenso. Ante divergencias o falta de resolución en plazo, intervendrá la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE: RESOLUCIÓN 19/16 DEL CI DE FECHA 15/12/2016.

Artículo 59°. Normas: Circulación de vehículos de turistas, particulares y alquiler.

Por Decreto N° 92/2018, de fecha 16 de abril de 2018, se dispuso la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Resolución N° 35/02 del Grupo Mercado Común, que aprueba las normas para la circulación de vehículos de turistas, particulares y de alquiler en el Mercosur.

Artículo 60°. Registrar y aplicar el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3°.

ap

Firmado electrónicamente por Director General Hugo Recagno el 28/12/2018 11:12:35.

Firmado electrónicamente por Secretario General Agustín Mazzini el 28/12/2018 13:54:20.

Firmado electrónicamente por Presidente Edgardo Duarte el 28/12/2018 16:05:31.

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución	Expediente	Fecha
N° 18/09098	2018-81-1030-00217	31/12/2018

VISTO: las actuaciones insertas en expediente N° 2018-81-1030-00217;

RESULTANDO:

I) que en las mismas se solicitó mediante Resolución N° 18/08161 a la Junta Departamental de Canelones anuencia para la aprobación del proyecto de Decreto Texto Ordenado del SUCIVE 2019;

II) que el Legislativo Departamental en Sesión N° 0028/018 de fecha 21/12/2018 N° de Acta L48-P4-14 dicta Decreto N° 0013/018 aprobando dicho proyecto;

CONSIDERANDO: que en tal sentido se deberá dictar acto administrativo disponiendo el cúmplase al citado Decreto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- DISPONER el cúmplase del Decreto N° 0013/018 de fecha 21/12/2018 de la Junta Departamental de Canelones, que se encuentra anexo a la presente Resolución.-

2.- PUBLIQUESE a través de la Secretaría de Comunicaciones.-

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental, SUCIVE, siga a la Secretaria de Comunicaciones a efectos de dar cumplimiento al numeral 2 y Dirección General de Recursos Financieros a todos sus efectos.-

Resolución aprobada en Acta 18/00935 el 31/12/2018

Firmado electrónicamente por Yamandú Orsi

Firmado electrónicamente por Francisco Legnani.

INTENDENCIA DE COLONIA

11

Resolución 1.676/018

Promúlgase el Decreto Departamental 033/018, que designa con el nombre de ANDRÉS TRIGO el pasaje peatonal que se determina de la ciudad de Colonia.

(3*R)



Junta Departamental de Colonia

Decreto N° 033/2018

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
DECRETA:**

Artículo 1º. DESIGNAR con el nombre de **ANDRÉS TRIGO**, al pasaje peatonal innominado ubicado al norte de la plazoleta José Pedro Varela que conecta a la calle Roger Ballet con la conocida como Quincke, frente al Club Real de San Carlos de la ciudad de Colonia.

Artículo 2º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Firma: 1º Vicepresidente, Patricia Gaona; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo.

Exp. N° 01/2018/3567

RESOLUCION N° 1676/018.-

Colonia, 4 de diciembre de 2018.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2018.

EL INTENDENTE DE COLONIA:
RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, SPOT, Direcciones de Catastro y Tránsito y Transporte y al Departamento de Arquitectura.

III) Diligenciado, archívese.

Firma: Intendente de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reisch; Secretario General Interino, Guillermo Rodríguez.

12

Resolución 1.677/018

Promúlgase el Decreto Departamental 034/018, que designa con el nombre de ISAAC TARRAB a la calle que se determina de Nueva Helvecia.

(4*R)



Junta Departamental de Colonia

DECRETO N° 034/2018

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
DECRETA**

Artículo 1º. DESIGNAR con el nombre de **ISAAC TARRAB** a la calle innominada de Nueva Helvecia, que nace en el Camino de los Colonos y finaliza en Martín Odriozola, primer paralela al suroeste de Abram Félix Sonny, atravesando las manzanas 197, 196, 195, 194, 193 y 192.

Artículo 2º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

SALA DE SESIONES de la Junta Departamental de Colonia, a ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Firma: 1º Vicepresidente, Patricia Gaona; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo.

Exp. N° 13/2018/253

RESOLUCION N° 1677/018.-

Colonia, 4 de diciembre de 2018.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2018.

EL INTENDENTE DE COLONIA:
RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, SPOT, Direcciones de Catastro y Tránsito y Transporte y al Departamento de Arquitectura.

III) Diligenciado, archívese.

Firma: Intendente de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reisch; Secretario General Interino, Guillermo Rodríguez.

INTENDENCIA DE MALDONADO

13

Resolución 11.108/018

Dispónese extender el plazo establecido en el nral. 3º de la Resolución 3.288/992, hasta verificarse un término adicional equivalente al mínimo expresado en el art. 2º del Decreto Departamental 3.369.

(5*R)

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 11108/2018	2017-88-01-22241	02492/2018

VISTO: la petición realizada por VILLA HERMOSA S.A., representada por Juan Viera;

**Importa
que lo sepas**
impo.com.uy/revista

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 3288/1992 se prestó aprobación bajo determinadas condiciones al proyecto desarrollado en el padrón número 16.608;

II) que en la petición administrativa, adjunta en actuación 1, el gestionante solicita la renovación del término previsto en el numeral 3° de la Resolución N° 3288/1992, fundando la misma en que el plazo “era un mínimo, que podía extenderse por acto administrativo del Intendente”, “que la derogación de una norma no afecta la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, que poco a poco se va extinguiendo”;

III) que el gestionante concluye, que sería válido prorrogar el plazo, lo que “posibilitará además que esta urbanización aprobada al amparo de la ley de propiedad horizontal 10751 pueda encartar en el nuevo régimen de urbanización...” (Ley N° 17.292);

IV) que por Decreto Departamental N° 3688, de 10 de octubre de 1994, se dispuso “Deróganse los artículos e incisos incluidos en los Decretos Nos. 3382/78 y 3369/78, referidos especialmente a Clubes de Campo o Countrys cerrados, en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento”;

V) que sin perjuicio de lo anterior, se suscribió Acta de Cesión de Áreas, el 16 de setiembre de 1992 y Ratificación del Acta de Cesión de Áreas, el 12 de setiembre de 1997, cuyas copias lucen adjuntas de fojas 1 a 6 del paquete físico;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección General de Urbanismo, informa “...la aplicación de este modelo de urbanización ha sido limitada y escasa, estando en gestión únicamente el caso de referencia, iniciado por Villa Hermosa S.A. En fs. 1 a 3 se adjuntó copia del acta realizada el 16/09/1992, en el numeral -SEGUNDO-, se expresan los 3 elementos que Villa Hermosa S.A. viene a ceder, concretamente en el literal C) figuran -los espacios de calles y pasajes de circulación interna del Club de Country, los que una vez transcurridos el plazo de 20 años a contar de la fecha de inscripción catastral del plano precitado, se efectivizará de pleno derecho su pasaje al uso público-. En fs. 4 figura copia de la -Ratificación de acta de cesión de áreas- y en el numeral Primero, II) se indica que el plano definitivo fue inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Maldonado el 7 de marzo de 1996. El plazo de 20 años que asegura la privacidad en el Country, (dispuesto en la Resolución 3288/92) ha expirado, en tanto se dispuso que se computara a partir del registro del Acta de Cesión (7/03/96) en el documento que figura anexo en fs. 1 a 3 refrendado por el Director de Asesoría Notarial. Desde sus orígenes el complejo residencial se reguló por Ley de Propiedad Horizontal y en estas condiciones se desarrolló, se construyeron numerosas viviendas y se realizaron multiplicidad de enajenaciones. La aplicación de esta norma que prevé la efectivización de la cesión de calles -diferida- en el tiempo es singular...”(actuación 6);

II) Dicha Dirección General concluye, en cuanto al pedido del administrado, en la necesidad que se expida la Dirección General de Asuntos Legales dado lo atípico del caso (actuación 6);

III) que la Dirección General de Asuntos Legales, dictamina “...que es acorde a Derecho amparar la solicitud, acogiendo su fundamentación en cuanto a que toda la regulación de la situación ha sido bajo las previsiones del Decreto 3369, en especial su art. 2, y que por ende, el plazo de privacidad tiene un mínimo y no un máximo, siendo al presente aplicable esa normativa que le ha dado origen -ya que aún derogado el Decreto en esos aspectos, se ha contratado bajo el mismo por ser la normativa creadora del tipo jurídico -Country, vigente al momento de su creación-, y en consecuencia, como antes se dijo, es posible, renovar el término previsto en el nral. 3 de la Resolución N° 3288/92, por el plazo que se estima pertinente y vía resolución del Sr. Intendente”(actuación 10);

IV) que contribuye a sostener lo expresado en el considerando anterior, el hecho que con posterioridad a la sanción del Decreto Departamental N° 3688, del año 1994, se otorgó la R atificación del Acta de Cesión de Áreas con fecha 12 de setiembre de 1997 (fojas 4 a 6 del paquete físico);

V) que la Dirección General de Planeamiento informa que la actual conformación esta incorporada “como un hecho urbano desde sus orígenes sin plantear inconvenientes” y que una modificación desde el punto de vista urbanístico y de conectividad vial no es “necesaria ni -aportapositivamente a la movilidad del entorno” (actuación 12);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE DE MALADONADO

RESUELVE:

1) Dispónese extender el plazo establecido en el numeral 3° de la Resolución N° 3288/1992, hasta que se verifique un término adicional equivalente al mínimo expresado en el artículo 2° del Decreto Departamental N° 3369.

2) Comuníquese a las Direcciones Generales de Urbanismo, Planeamiento, Asuntos Legales y Vivienda, Desarrollo Barrial y Salud. Pase a Dirección de Administración Documental para notificar al gestionante. Oportunamente, archívese.

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 27/12/2018 14:14:35.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 27/12/2018 16:57:02.

INTENDENCIA DE RIVERA

14

Resolución 5.415/018

Asígnase a la Unidad de Ordenamiento Territorial las tareas de seguimiento, orientación técnico institucional y elaboración de los productos que se especifican, y designase director responsable de los trabajos.

(6*R)

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 20 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN N.º 5415/18

VISTO: El convenio de ORDENAMIENTO TERRITORIAL firmado entre la IDR-MVOTMA que consta en expediente electrónico 2018-5511.

RESULTANDO: I) Que se expidió la Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial según Memorando 127/2018;

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo al referido convenio, corresponde a la Intendencia de Rivera determinadas obligaciones a cumplir;

ATENTO: A lo anteriormente expuesto, Memorando 127/2018, a las facultades constitucionales y legales vigentes;

EL INTENDENTE DE RIVERA

RESUELVE:

1º **ASIGNAR** a la Unidad de Ordenamiento Territorial las tareas de seguimiento, orientación técnico institucional y elaboración de los productos establecidos en el referido convenio (Art. 9, literal b) i).

2º **DESIGNAR** director responsable de los trabajos acordados por el convenio al Arq. José Mazzoni (Art. 9, literal b) ii).

3º **PROCEDER** a la revisión del Plan Local de la Ciudad de Rivera y remitir la documentación de fs. 2 a 9.

4º **PROCEDER** a la revisión de la Ordenanza 3/2007 de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento de Rivera, así como su

puesta de manifiesto en la página web de la Intendencia Departamental de Rivera (www.rivera.gub.uy) a partir del día 26/12/2018 y por el plazo mínimo de (30) treinta días corridos.

5º) **OFICIAR** al MVOTMA con copia de las presentes actuaciones y del convenio que obra de fs. 4 a 10 del E.E. 2018-5511.

6) **PUBLICAR** la presente resolución en un diario de la Prensa Local y en el Diario Oficial.

Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Cr. Richard Sander Darín, Secretario General.



Revista digital



IMPO | Centro de Información Oficial

impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy

ÍNDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2018

Diarios del 30.082 al 30.101

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

- | | |
|---|--|
| <p>3 - Resolución 156/018. (Dirección General de Servicios Agrícolas). Apruébanse las Normas de Manejo para la Producción Integrada de los cultivos que se determinan.</p> <p>3 - Acta Extraordinaria 34. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 34ª Sesión Extraordinaria.</p> <p>3 - Resolución 7.885/018. (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 10 por el que se modifican los Decretos Departamentales que se determinan.</p> <p>3 - Resolución 6.704/018. (Intendencia de Maldonado). Dispónese la celebración de un acuerdo transaccional entre la Intendencia de Maldonado y KALIN ASSETS S.A., ARWEN SERVICES INC., LENORE S.A., Elena Sagredo y Clara Elisa Sagredo Borgarelli.</p> <p>3 - Resolución 9.910/018. (Intendencia de Maldonado). Cúmplase con lo aprobado por Resolución 6.704/18 de la Intendencia Departamental y dispónese continuar con los actos y procedimientos tendientes a ejecutar lo convenido y lo autorizado por la Resolución 4.003 de la Junta Departamental.</p> <p>3 - Notificación 290/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.</p> <p>3 - Notificación 291/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.</p> <p>3 - Notificación 292/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.</p> <p>3 - Notificación 293/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.</p> <p>3 - Notificación 294/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.</p> <p>3 - Notificación 295/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.</p> <p>3 - Notificación 296/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.</p> <p>3 - Notificación 297/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas</p> | <p>se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.</p> <p>3 - Notificación 298/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.</p> <p>3 - Notificación 299/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.</p> <p>3 - Notificación 300/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.</p> <p>3 - Notificación 301/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.</p> <p>3 - Notificación 302/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.</p> <p>3 - Resolución 96/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.</p> <p>3 - Resolución 97/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.</p> <p>3 - Resolución 98/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.</p> <p>3 - Resolución 99/018. (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.</p> <p>4 - Circular 2.308. (Banco Central del Uruguay - BCU). Reglaméntase el art. 93 de la Ley 18.627, relativa a los Inversores Especializados del Mercado de Valores.</p> <p>4 - Circular 2.309. (Banco Central del Uruguay - BCU). Díctanse normas relativas al Ratio de Financiación Neta Estable de bancos, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera e instituciones financieras externas.</p> <p>4 - Resolución 4.070/018. (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la contratación de la Dra. Evelyn Berger Tomasini, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Numan Hipólito Blanco Ramos perteneciente a la RAP de Flores.</p> |
|---|--|

- 4 - **Resolución 4.079/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la contratación de la Dra. Patricia Ponce Machado, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Rita Emily Feble Intróni perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.
- 4 - **Resolución 4.333/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Jorge Eduardo Xavier De Mello Caram como Técnico III Odontólogo, perteneciente al Centro Departamental de Salto.
- 4 - **Resolución 4.334/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Celia Marilena Siquera Ferreira como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Salto.
- 4 - **Resolución 4.516/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Claudia Teresita Álvarez Sánchez como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 4 - **Resolución 1.830/018.** (Intendencia de San José). Promúlgase el Decreto Departamental 3.172/018, que exonera del pago de la tasa a los testimonios de partidas de estado civil y certificados del Registro de Estado Civil, a los beneficiarios de los programas MIDES.
- 4 - **Resolución 1.831/018.** (Intendencia de San José). Promúlgase el Decreto Departamental 3.173/018, que designa con el nombre de Hernando "Chocho" Marrero al tramo de la vía que se determina de la ciudad de Rodríguez.
- 4 - **Índice Mensual de Documentos S/n.** (I.M.P.O). Índice de documentos publicados en el mes de NOVIEMBRE de 2018.
- 5 - **Decreto 395/018.** (Consejo de Ministros). Exceptúase al Ministerio de Desarrollo Social, de la prohibición establecida en el art. 1º del Decreto 447/007.
- 5 - **Resolución 613/018.** (Presidencia de la República). Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, al Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Juan Andrés Roballo.
- 5 - **Ley 19.702.** (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la entrada al país de aeronaves de la Fuerza Aérea y tripulación civil y militar de los Estados Unidos de América para apoyo logístico y de seguridad en la Cumbre de Líderes del Grupo G20.
- 5 - **Decreto 392/018.** (Ministerio de Defensa Nacional). Modifícase el régimen de Calificación Anual para Jefes y Oficiales del Ejército en general y en particular el correspondiente al Personal Superior de los Servicios de Ejército, Escalafón de Apoyo, Sub Escalafón de Apoyo de Servicios y Combate.
- 5 - **Decreto 390/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de OCTUBRE de 2018.
- 5 - **Decreto 391/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Declárase promovida al amparo del art. 11 de la Ley 16.906, la actividad desarrollada por el Fideicomiso Financiero para Planes y Programas de Vivienda de Maldonado, constituido por contrato de fecha 29 de agosto de 2017.
- 5 - **Ley 19.701.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos sobre la Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros.
- 5 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Modifícase la Resolución del MTOP de fecha 23 de noviembre de 2018, que declaró abandonada a favor del Estado la embarcación "IELENA".
- 5 - **Ley 19.700.** (Ministerio de Educación y Cultura). Elévanse a la categoría de ciudad a las actuales villas de Casupá y Fray Marcos, ubicadas en la 2ª Sección Judicial del departamento de Florida.
- 5 - **Decreto 393/018.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Fíjase los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualizanse las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios Nº 22 "Ganadería, agricultura y actividades conexas", exceptuando al de "Plantaciones de caña de azúcar".
- 5 - **Resolución 615/018.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Apruébase el proyecto de modificación del estatuto presentado por el FONDO DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE NAVEGACIÓN Y EMPRESAS ASOCIADAS (FAS).
- 5 - **Resolución 1.581/018.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 029/018, que crea el Municipio de La Paz.
- 5 - **Resolución 1.582/018.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 030/018, que crea el Municipio de Colonia Miguelete.
- 5 - **Resolución 2.303/018.** (Intendencia de Tacuarembó). Promúlgase el Decreto Departamental 55/018, por el que se aprueba la Ordenanza para la Regulación y Habilitación de Espectáculos Públicos en el departamento de Tacuarembó.
- 6 - **Resolución 616/018.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Salud Pública.
- 6 - **Resolución 617/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Designase en calidad de Director Suplente ante la Corporación Andina de Fomento (CAF), al Presidente del BCU, Ec. Alberto Ramiro Graña García.
- 6 - **Resolución 50/018.** (Dirección General de Desarrollo Rural). Apruébase la inscripción y habilitación de la Cooperativa Agraria La Escobilla Fray Marcos en el RENAHO.
- 6 - **Resolución 614/018.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Adjudícase en forma provisional a la oferente GRUPO VÍA CENTRAL, la Licitación Pública Internacional Nº 35/2017 - Proyecto Ferrocarril Central.
- 6 - **Decreto 394/018.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Reglaméntanse las actividades que se consideren trabajo portuario, de índole pública o privada, que sean realizadas por Organismos del Estado y prestadores de servicios portuarios, contratistas, subcontratistas, trabajadores por cuenta propia y subordinados.
- 6 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub Grupo 6 "Procesamiento del Caucho - Artículos varios", por

- el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 6 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 02 "Enseñanza preescolar, primaria, secundaria y superior", por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2020.
- 6 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 08, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.
- 6 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub Grupo 6, Capítulo 02 "Recauchutaje", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 6 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub Grupo 06, Capítulo 03 "Látex", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 6 - **Notificación 248/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 7 - **Resolución N° 10.558/2018.** (Dirección General Impositiva - DGI). Derógase la Resolución N° 6410/2018 de 16 de julio de 2018.
- 7 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "ARGONAUTA", propiedad de la empresa ISLA GORRITI S.R.L., ubicada en el Puerto de Punta del Este.
- 7 - **Acordada 8.004.** (Suprema Corte de Justicia). Déjase sin efecto lo dispuesto en el ord. 1° punto 1.2 de la Acordada 8.000 que establece la reorganización del Juzgado de Paz de la 6ª Sección Judicial del Departamento de Durazno, Pueblo Blanquillo.
- 7 - **Acordada 8.005.** (Suprema Corte de Justicia). Modifícanse la ubicación dentro del organigrama del Poder Judicial y la dependencia directa del Servicio de Abogacía respecto de la Suprema Corte de Justicia.
- 7 - **Acordada 8.006.** (Suprema Corte de Justicia). Modifícase la Acordada 7.848 que regula el Sistema de Capacitación Continua de Magistrados.
- 7 - **Acordada 8.007.** (Suprema Corte de Justicia). Modifícanse la ubicación dentro del organigrama del Poder Judicial y la dependencia directa de la División Comunicación Institucional respecto de la Suprema Corte de Justicia; y del Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo respecto de la División Comunicación Institucional.
- 7 - **Acordada 8.008.** (Suprema Corte de Justicia). Revócase la Acordada 8.005, relativa a la dependencia jerárquica y administrativa del Servicio de Abogacía.
- 7 - **Resolución 9.958/018.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.997/018, que regula el servicio público de Remises en el departamento de Maldonado.
- 7 - **Resolución 9.992/018.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.998/018, que regula la actividad desarrollada por los cuidadores de vehículos en la vía pública y lugares habilitados.
- 7 - **Resolución 9.993/018.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.001/018, que regula el funcionamiento de servicios de transporte oneroso entre privados operados mediante plataformas digitales desarrolladas o promocionadas por Empresas de Redes de Transporte.
- 7 - **Resolución 9.994/018.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.999/018, que modifica el Decreto Departamental 3.912 "Ordenanza de Automóviles con Taxímetro".
- 7 - **Resolución 10.309/018.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.000, que sustituye el art. 14 del Decreto Departamental 3.382/1978 y deroga el art. 1° del Decreto Departamental 3.688/1994.
- 10 - **Instituto Nacional de Estadística. Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2018 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de OCTUBRE de 2018.**
- 10 - **Resolución 367/018.** (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Apruébase la "Versión 01" del procedimiento de "Consulta previa Técnica y Comercial a Agentes Regulados" en relación a reclamos y/o denuncias con UTE.
- 10 - **Resolución 185/018.** (Tribunal de Cuentas - TC). Díctanse normas relativas a la intervención de concesiones de bienes en los organismos públicos.
- 10 - **Resolución 100/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.
- 11 - **Decreto 402/018.** (Consejo de Ministros). Díctanse normas relativas a la política de compras públicas sostenibles.
- 11 - **Resolución 635/018.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- 11 - **Resolución 636/018.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Economía y Finanzas.
- 11 - **Resolución 622/018.** (Ministerio de Defensa Nacional). Declárase de Interés Nacional la "Reunión Preparatoria de la Conferencia Ministerial sobre Mantenimiento de la Paz".
- 11 - **Decreto 398/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017, la posición arancelaria 3502.90.90.00.
- 11 - **Decreto 399/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpórase la Resolución N° 04/17 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el denominado "Procedimiento sobre alerta y retiro de productos y servicios considerados potencialmente nocivos o peligrosos en el MERCOSUR".
- 11 - **Resolución 619/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la actuación del artista Ed Sheeran.
- 11 - **Resolución 620/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas).

- Exonerarse del pago del arancel de la visa a aquellos casos en que el Ministerio de Desarrollo Social entienda que los interesados se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica.
- 11 - **Resolución 621/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Designase en calidad de Gobernador Alterno ante el FMI, al Presidente del BCU, Ec. Alberto Ramiro Graña García.
- 11 - **Decreto 396/018.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 11 - **Resolución 618/018.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Dispónese el pase de la funcionaria del Servicio Exterior, Secretaria de Tercera Dra. Yliana Abimorad Sosa, a desempeñar las funciones de su cargo en la Representación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Ginebra, Confederación Suiza.
- 11 - **Decreto 401/018.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Sustitúyese el art. 2º del Decreto 620/979, en la redacción dada por el Decreto 167/989, con el fin de incluir la categoría "Toros" para su comercialización en el Mercado Interno.
- 11 - **Decreto 400/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécese la obligatoriedad de las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual del MIEM.
- 11 - **Resolución 628/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la realización del negocio de transferencia de cuotas sociales de "ÉXITO FM S.R.L.", titular del servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia 99.7 MHz CX 259, de la ciudad de Paysandú.
- 11 - **Resolución 629/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase el nral. 1º de la Resolución 348/018, que autorizó la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales de la emisora "Rincón FM" de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro.
- 11 - **Resolución 630/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la realización del negocio definitivo de transferencia de la titularidad del Servicio de Comunicación Audiovisual que opera en la frecuencia AM 1090 KHz, CX 28, "Radio Imparcial", del departamento de Montevideo.
- 11 - **Resolución 639/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución de fecha 1º de octubre de 2018, por la que se declaró la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado al Sr. Álvaro García Salvo, subsanando el error padecido en la Sección Catastral correspondiente.
- 11 - **Resolución 640/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Explotación otorgado al Ing. Miguel Curbelo Platero, para el estudio de un yacimiento de balasto y piedra granítica ubicado en la Sección Catastral Montevideo Rural del departamento de Montevideo.
- 11 - **Resolución 641/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 13 de agosto de 2018, relativa a la declaración de Servidumbre Minera de Ocupación accesoria al título minero Permiso de Exploración otorgado a MONTEMURA S.A., sobre un yacimiento de oro, hierro, manganeso, cobre, níquel, platino y plata ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.
- 11 - **Resolución 642/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a Waldemar Medina Umpiérrez y Everad Umpiérrez Jorges, a ceder a favor de NUESTRO VALLE S.A., el título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de balasto, tosca y piedra partida ubicado en la 1ª Sección Catastral del departamento de Maldonado.
- 11 - **Resolución 643/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a la empresa RURALVIAL LTDA. el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de tosca ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Soriano.
- 11 - **Decreto 397/018.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Fíjense, a partir de la hora cero del día 1º de diciembre de 2018, las nuevas tarifas de peaje a pagar por los usuarios (por sentido) en todos los puestos de recaudación operados por los concesionarios del MTOP en Rutas Nacionales.
- 11 - **Resolución 627/018.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de arenisca ubicado en el padrón 2649 (p) de la 9ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Tacuarembó.
- 11 - **Resolución 623/018.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase en el cargo de Directora de la Dirección Centros MEC, a la Sra. Glenda Rondán.
- 11 - **Resolución 624/018.** (Ministerio de Educación y Cultura). Créase un Consejo Científico Asesor de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología; establécese su integración y cometidos.
- 11 - **Resolución 625/018.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase a la Dra. Valentina Sánchez Osorio, para ocupar un cargo vacante de Fiscal Letrado Suplente.
- 11 - **Resolución 626/018.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase a la Dra. Eliana Travers Suárez para ocupar un cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental.
- 11 - **Resolución 632/018.** (Ministerio de Salud Pública). Autorízase a la firma ALCARAZ S.A. (SEMM), la recategorización a Seguro Parcial Odontológico del Servicio Odontológico con domicilio en la calle Dr. Manuel Albo Nº 2675 de la ciudad de Montevideo.
- 11 - **Resolución 633/018.** (Ministerio de Salud Pública). Acéptase la renuncia presentada por el Prof. Dr. Henry Engler al cargo de Director General del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular.
- 11 - **Resolución 634/018.** (Ministerio de Salud Pública). Designase como Director General del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular al Prof. Dr. Omar Alonso Núñez.
- 11 - **Resolución 631/018.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Designase en el cargo de Subdirector Nacional de Empleo, al Sr. Oscar Fernando Figueredo Escobal.
- 11 - **Acta Ordinaria 510.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 510ª Sesión Ordinaria.
- 11 - **Acta Ordinaria 511.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 511ª Sesión Ordinaria.

- 11 - **Acta Ordinaria 512.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 512ª Sesión Ordinaria.
- 11 - **Resolución 631/018.** (Fiscalía General de la Nación). Autorízase la transformación de los cargos que se determinan.
- 12 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, el plazo establecido en el nral. 2º de la Resolución Ministerial 924/018, y eliminase el requisito de autorización oficial previa al movimiento.
- 12 - **Resolución 42/018.** (Dirección General de Desarrollo Rural). Apruébase la inscripción y habilitación de la Cooperativa Agraria Limitada de Productores de Canelones en el RENAHO.
- 12 - **Resolución 179/018.** (Dirección General de Servicios Agrícolas). Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTO NATURAL (Citrus spp.), procedente de Egipto.
- 12 - **Resolución 180/018.** (Dirección General de Servicios Agrícolas). Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTO NATURAL DE UVA (Vitis vinifera), procedente de Egipto.
- 12 - **Resolución 181/018.** (Dirección General de Servicios Agrícolas). Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTO NATURAL DE ANANÁ (Ananas Comosus), procedente de Costa Rica.
- 12 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Sub Grupo 07, Capítulo 1 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 12 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 01 "Jardines de Infantes y Guarderías", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 12 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 04 "Especial para personas con capacidades diferentes", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 12 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 06 "Profesores particulares y otros tipos de enseñanza, formación o capacitación", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 12 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", Sub Grupo 03 "Almacenes y/o autoservicios en cadena", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 12 - **Resolución 4.446/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto la Resolución 3325/2018 correspondiente a la designación de la funcionaria Sra. Daniela Camacho.
- 12 - **Resolución 4.517/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Carmen Lemes González como Administrativo IV, perteneciente al Centro Auxiliar de Carmelo.
- 12 - **Resolución 4.527/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mary Esther Rodríguez Cáceres como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.
- 12 - **Resolución 4.528/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Walter Enrique Sastre Liguera como Especialista IV Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Durazno.
- 12 - **Resolución 4.529/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Carmen Corbo Sopena como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Rocha.
- 12 - **Resolución 10.404/018.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.002/018, que aprueba el Programa de Actuación Integrada "La Barra".
- 13 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.", Sub Grupo 02 "Sector Autopartes", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 13 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.", Sub Grupo 01 "Industrias metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas. Diques, Varaderos, Astilleros, y Talleres Navales", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 13 - **Circular 2.312.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, en lo relativo al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a la Ley 19.574 y su modificativa, y a las recomendaciones del GAFI.
- 13 - **Circular 2.313.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros en lo relativo al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a la Ley 19.574 y su modificativa, y a las recomendaciones del GAFI.
- 13 - **Circular 2.314.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, en lo relativo al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a la Ley 19.574 y su modificativa, y a las recomendaciones del GAFI.
- 13 - **Resolución 3.261/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 1249/18, relativa a la incorporación al padrón presupuestal del Centro Auxiliar de Dolores del funcionario Sr. Milton Javier Malacria Sasso.
- 13 - **Resolución 3.321/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designanse a los funcionarios del Centro Departamental de Río Negro que se determinan,

- comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.
- 13 - **Resolución 3.800/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Eduardo Ramón Ifrán Peradotto como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Maciel.
- 13 - **Resolución 4.068/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la contratación de la Dra. María Del Rosario Rodríguez Arrieta, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Eduardo Tapie Sima perteneciente a la RAP de Florida.
- 13 - **Resolución 4.086/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 3941/18, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Miriam de Lourdes Martínez Lapetira.
- 13 - **Resolución 4.243/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Sra. Adela Cristina Armanzo en sus funciones como Auxiliar II Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 13 - **Resolución 4.245/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Elisabeth Mary Cruz Arotcharen como Auxiliar II Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".
- 13 - **Resolución 4.279/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. José Rafael Ruiz Díaz Leguizamón como Auxiliar III Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Durazno.
- 13 - **Resolución 4.280/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Nelly Padern Viera como Auxiliar IV Servicio, perteneciente a la RAP de Rivera.
- 13 - **Resolución 4.281/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Sebastián Mathías Falero Barone como Médico Residente, perteneciente a ASSE.
- 13 - **Resolución 4.296/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Rita Carolina Grela Nuin como Médico Pediatra, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 13 - **Resolución 4.439/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución de la Región Sur de ASSE 3538/18, relativa a la designación de los funcionarios que se especifican pertenecientes a la RAP Metropolitana.
- 13 - **Resolución 4.442/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase a la funcionaria del Centro Departamental de Rocha que se determina, comprendida en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.
- 13 - **Resolución 4.507/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a la Oficina Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento respecto al traslado de la funcionaria Estela Margarita Trinidad Midon, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.
- 13 - **Resolución 4.812/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Decláranse desiertos los llamados para la asignación de funciones de Director de los Centros Departamentales y Centros Auxiliares que se especifican.
- 13 - **Resolución 4.821/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Dra. María Victoria Lafluf en sus funciones como Directora interina del Hospital de la Mujer, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 13 - **Resolución 4.822/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Federico Eguren en sus funciones como Director del Hospital General, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 13 - **Resolución 4.826/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Federico Russomanno en sus funciones como Director, perteneciente al Centro Departamental de San José.
- 13 - **Resolución 4.828/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase Directora del Centro Hospitalario Pereira Rossell - Hospital General, a la Dra. María Victoria Lafluf.
- 13 - **Resolución 4.829/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase Directora del Hospital de la Mujer, a la Dra. Mara Castro Raffo.
- 13 - **Resolución 4.830/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase Directora del Hospital Pediátrico, a la Dra. María Natalia Cristoforone.
- 13 - **Resolución 4.831/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase Directora del Centro Departamental de Rocha, a la Dra. María Julia Báez Núñez.
- 13 - **Resolución 4.832/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase Directora del Centro Departamental de Salto, a la Dra. Gloria Barusso Araújo.
- 13 - **Resolución 4.877/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase Director del Centro Departamental de San José, al Dr. Walter Oliveira Cranchi.
- 13 - **Resolución 4.945/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase en forma interina para integrar en calidad de Director del Hospital Español, al Dr. Álvaro Tondo Banchero.
- 13 - **Resolución 4.968/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución del Directorio de ASSE 4831 /18, relativa a la designación en la función de Directora del Centro Departamental de Rocha de la funcionaria Sra. María Julia Baez Nuñez.
- 13 - **Resolución 8.107/018.** (Intendencia de Canelones). Regláméntanse los Decretos Departamentales 0012/017 y 0005/018, que refieren a la Ordenanza Forestal del Departamento de Canelones.
- 13 - **Resolución 809/018.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 07/018, que concede anuencia a la Intendencia Departamental, para la exoneración del pago de los derechos de los Nichos que se determinan pertenecientes a la Asociación de Retirados y Pensionistas Policiales.
- 13 - **Resolución 2.413/018.** (Intendencia de Treinta y Tres).

- Otórguese una prórroga para acogerse al Decreto 01/018 "Plan de Regularización del pago de Contribución Inmobiliaria Urbana, Rural y demás tributos recaudados por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres".
- 14 - **Ley 19.703.** (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la salida del país de los Buques ROU 34 "AUDAZ", ROU 31 "TEMERARIO" y ROU 01 "URUGUAY" y sus respectivas Planas Mayor, Tripulación y Aspirantes a efectos de realizar la operación "ESNAL II 2018".
- 14 - **Decreto 404/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícanse los arts. 161 bis y 162 bis del Decreto 150/007, relativos a la exoneración establecida para las actividades de producción de soportes lógicos y de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática.
- 14 - **Decreto 405/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el Decreto 309/018, relativo a los contratos de usuario de zonas francas.
- 14 - **Ultimo Momento 10.671/018.** (Dirección General Impositiva - DGI). Establécense los valores fictos para la percepción del IVA correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus, a regir a partir del 16 de diciembre de 2018.
- 14 - **Decreto 406/018.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Actualízase la normativa por la cual los usos y costumbres diplomáticas determinan que los funcionarios que ocupen cargos de dirección sean presentados con rango de embajador o ministro, y derógase el Decreto 360/012.
- 14 - **Decreto 403/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébanse las trasposiciones que se determinan en el Presupuesto de Inversiones 2018 de ANCAP.
- 14 - **Resolución 637/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase al Plan Ceibal la realización de la campaña de bien público denominada "Biblioteca Ceibal".
- 14 - **Circular 2.311.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en lo relativo al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a la Ley 19.574 y su modificativa, y a las recomendaciones del GAFI.
- 14 - **Acta Ordinaria 509.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Considérase la 509ª Sesión Ordinaria.
- 14 - **Resolución 2.378/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Reitérase el gasto correspondiente a los Lotes 32 y 215, Objeto del Gasto 231 y 191, correspondiente a gastos varios.
- 14 - **Resolución 3.334/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adecúase el salario de la funcionaria Sra. Mariella Duarte, perteneciente a la RAP de Río Negro.
- 14 - **Resolución 3.360/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Silvia Isabel Sosa Torices como Técnico III Odontólogo, perteneciente a Asistencia Integral.
- 14 - **Resolución 3.907/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la contratación del Dr. Santiago Boga Ramos, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Andrea Lilián Fernández Alfonso perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.
- 14 - **Resolución 3.932/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la contratación del Dr. Santiago Boga Ramos, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Nathalia Verónica Garayalde Denis perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.
- 14 - **Resolución 3.982/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudícase la "Adquisición de Equipos Informáticos de Escritorio y Portátiles", para la adquisición de 200 computadoras configuración estándar, a la firma Abacus S.A..
- 14 - **Resolución 4.018/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Lic. Laura Molina en sus funciones como integrante de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Inversiones, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 14 - **Resolución 4.246/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Julio Pedro Parodi Pereira como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".
- 14 - **Resolución 4.247/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Karen Melisa Fernández Rodríguez como Especialista VII Especialización, perteneciente al Centro Departamental de San José.
- 14 - **Resolución 4.324/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Jenny Graciela Spósito Vitali como Administrativo IV Administrativo, perteneciente al Centro Departamental de Rocha.
- 14 - **Resolución 4.481/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase de la Sra. Ana Cecilia Fraquelli, a cumplir funciones como Secretaria en la Gerencia Administrativa.
- 14 - **Resolución 4.514/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Sonia González Rodríguez como Auxiliar III Servicio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.
- 14 - **Resolución 4.530/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Stella Mary Viera González como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.
- 14 - **Resolución 4.546/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Jimena Ruiz de Souza Leal como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 14 - **Resolución 4.825/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Marcos Alejandro García Artave en sus funciones como Director, perteneciente al Centro Departamental de Salto.
- 14 - **Ultimo Momento 10.684/018.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.996/018, que aprueba el Proyecto de Modificación Presupuestal para la Intendencia Departamental de Maldonado para los ejercicios 2018 - 2020.

- 14 - **Resolución 1.883/018.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 31/2018, que designa con el nombre de "Ariel Rodríguez Trabuco", al escenario del Teatro de Verano.
- 17 - **Resolución 645/018.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
- 17 - **Resolución 654/018.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Turismo.
- 17 - **Resolución Nº 10.672/2018.** (Dirección General Impositiva - DGI). Establécense los Cuadros de Vencimientos por el período Enero-Diciembre 2019 según los correspondientes grupos de sujetos pasivos.
- 17 - **Resolución 644/018.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entrégase la "Medalla de la República Oriental del Uruguay", al Sr. Shinzo Abe, Primer Ministro de Japón.
- 17 - **Resolución 646/018.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de marzo de 2001, y establécense el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Genappe, Región Valona, Reino de Bélgica.
- 17 - **Decreto 408/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Dirección Nacional de Minería y Geología del MIEM.
- 17 - **Decreto 409/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del MIEM.
- 17 - **Decreto 410/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorróganse los cuadros tarifarios por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. para transporte en firme e interrumpible de gas, a regir a partir del 23 de noviembre de 2018.
- 17 - **Resolución 638/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase al MEF la realización de la campaña de bien público denominada "Inclusión Financiera".
- 17 - **Resolución 652/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Téngase por aceptada la renuncia de los Sres. Mabel Acevedo Fagúndez Mantuani y Martín Pablo Labaure Aliseris a la autorización conferida por la Resolución 103/000, y declárase titular del servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia 89.5 MHz, de la ciudad de Artigas, departamento de Artigas, a "GENTE 2000 S.R.L.".
- 17 - **Resolución 648/018.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 754/3.903, que otorgó a la empresa unipersonal RAMÓN FREDDY FERNÁNDEZ SOCA (ALIANZA), un permiso de ocupación del área que se determina, en el Puerto de La Paloma.
- 17 - **Resolución 649/018.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución de la ANP 669/3.950, por la cual se amplía la habilitación a la firma BOENAL S.A., para prestar servicios portuarios en el grupo y categoría que se determinan, en el Puerto de Montevideo.
- 17 - **Resolución 647/018.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase en el cargo de Secretario Ejecutivo del Centro Nacional de Documentación Musical "Lauro Ayestarán", al Sr. Ruben Olivera.
- 17 - **Resolución 653/018.** (Ministerio de Salud Pública). Autorízase a ASSE a designar a la Policlínica de Capilla del Sauce, departamento de Florida, con el nombre de Dr. HUGO DIBARBOURE ICASURIAGA.
- 17 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", "Residual", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 17 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.", Sub Grupo 07 "Industria del plástico y juguetes. Fibra de vidrio", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 17 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.", Sub Grupo 04 "Fábricas de carrocerías, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semirremolques, bicicletas, otros equipos de transporte", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 17 - **Comunicación 257/018.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Establécense, para los Seguros de Renta Vitalicia de las Empresas de Seguros, la vigencia de las Tablas de Mortalidad y de Probabilidad de dejar beneficiarios aplicable al cálculo de la Renta Inicial (art. 101 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros).
- 17 - **Resolución 2.220/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Contrato de servicios al Centro de Rehabilitación Física de Maldonado (CEREMA).
- 17 - **Resolución 10.602/018.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.003/018, que aprueba el proyecto modificativo del Decreto Departamental 3.697/1996, relativo a la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y de todos los tributos que se cobren conjuntamente con el mismo, a aquellos inmuebles referidos en el art. 34ª del Decreto 3.622/1990.
- 17 - **Resolución 10.603/018.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.004/018, que aprueba la modificación del art. 290º del Decreto Departamental 3.718/1997, relativo a las construcciones industriales.
- 17 - **Resolución 10.604/018.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.005/018, que aprueba la modificación del art. 315º del Decreto Departamental 3.718/1997, relativo a las superficies mínimas para los establecimientos turísticos rurales.
- 17 - **Notificación 303/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 17 - **Notificación 304/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

- 17 - **Notificación 305/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 17 - **Notificación 306/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 17 - **Notificación 307/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 17 - **Notificación 308/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 17 - **Notificación 309/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 17 - **Notificación 310/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 17 - **Notificación 311/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 17 - **Notificación 312/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 17 - **Notificación 313/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 17 - **Notificación 314/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 17 - **Notificación 315/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 17 - **Resolución 101/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 17 - **Resolución 102/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 17 - **Resolución 103/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 17 - **Resolución 2.393/018.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 35/018, que modifica el Decreto Departamental 17/018.
- 17 - **Resolución 2.394/018.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 36/2018, que designa con el nombre de Ariel Alejandro Pinho Boasso la Avenida comprendida entre la Ruta Nacional N° 8 y Avenida Brasil.
- 18 - **Resolución N° 10.730/2018.** (Dirección General Impositiva - DGI). Sustitúyese el Anexo a la Resolución N° 1315/2017, relativo al establecimiento de la nómina de países, jurisdicciones y regímenes de baja o nula tributación de conformidad a lo previsto en el Decreto 40/017.
- 18 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02," por el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2021.
- 18 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", Sub Grupo 02 "Pollerías en cadena", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 18 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", Sub Grupo 05, Capítulo I "Talleres mecánicos", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021.
- 18 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación", Sub Grupo 04 "Heladerías en cadena, sin planta de elaboración en el territorio nacional", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 18 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", Sub Grupo 05, Capítulo II "Auxilio Mecánico", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021.
- 18 - **Resolución 2.507/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Convenio de Entrega de Tenencia entre ASSE y MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber.
- 18 - **Resolución 3.259/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Jimena De León como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".

- 18 - **Resolución 3.300/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Carina Pamela López Vidal como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".
- 18 - **Resolución 3.316/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudicase la Licitación Abreviada N° 510/2018 para la adquisición de "Papelería Impresa" con destino al Centro Nacional de Afiliaciones de ASSE.
- 18 - **Resolución 3.319/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase a la funcionaria Sra. Luciana Gilene perteneciente al Hospital de Carmelo, comprendida en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.
- 18 - **Resolución 3.331/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adecúase el salario de la funcionaria Lidia Sosa perteneciente a la RAP de Flores, a los valores designados por Resolución de Directorio de ASSE 67/2018, como Jefe de Departamento.
- 18 - **Resolución 3.810/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la donación ofrecida por parte de la Fundación US MEM con destino a la RAP de Paysandú - Hospital de Guichón y a la RAP de Salto - Policlínica de Puntas de Valentín, consistente en dos vehículos mini bus para doce pasajeros.
- 18 - **Resolución 3.828/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase la ampliación del plazo del Contrato suscrito entre ASSE y GEOCOM Uruguay S.A. para la "Provisión de Licencias y Servicios Asociados para la Implementación de Módulos de Historia Clínica Electrónica y Resumen de Alta de Internación de GEOSALUD".
- 18 - **Resolución 4.032/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Destitúyese de su cargo por la causal de ineptitud física al funcionario Dr. Gonzalo Miguel Mallarino Menafrá, Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.
- 18 - **Resolución 4.180/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Declárase vacante por renuncia tácita, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales que ocupa el Sr. Hugo Adhemar Dorta Denis.
- 18 - **Resolución 4.218/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ruth Teresa Montero Rivero como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital del Norte "Gustavo Saint Bois".
- 18 - **Resolución 4.248/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Karina Yissel Pérez González como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maldonado - San Carlos.
- 18 - **Resolución 4.335/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Dionisio Quevedo Reboiras como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de San José.
- 18 - **Resolución 4.336/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Huerto Cuadra Cabrera como Administrativo III Administrativo, perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.
- 18 - **Resolución 4.371/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Henry Jesus Coitinho Martínez como Oficial IV Chofer, perteneciente al Sistema de Atención Médica de Emergencia.
- 18 - **Resolución 4.410/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorporase al padrón presupuestal del Hospital Pasteur, el cargo de Técnico III Hemoterapeuta, perteneciente al Servicios Nacional de Sangre, ocupado por el Sr. Ruben Darío Duarte Clavero.
- 18 - **Resolución 4.419/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Suammy Agrafojo Ferreira como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó.
- 18 - **Resolución 4.445/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Concédese a la funcionaria Sra. Mariana Gentile extensión de licencia especial sin goce de sueldo por el período que se determina.
- 18 - **Resolución 4.459/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Ampliase la Licitación Pública N° 504/2018 "Contratación de Servicio de Arrendamiento de Impresoras para el año 2017" con destino a Oficinas Centrales y otras dependencias de ASSE.
- 18 - **Resolución 4.513/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la reserva del cargo de Técnico III Médico perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, ocupado por el Dr. Fernando Tomasina González.
- 18 - **Resolución 4.547/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María del Rosario Benedetti Fernández como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 18 - **Resolución 4.548/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Patricia Soledad Junguitu Piedra Cueva como Técnico III Radiólogo, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.
- 18 - **Resolución 4.549/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Nadia Márquez Moreira como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Rivera.
- 18 - **Resolución 4.550/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Marcos Jesus Bardier Roda como Técnico III Contador, perteneciente a la RAP de Tacuarembó.
- 18 - **Resolución 4.553/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Lorena de los Reyes Vaglio como Técnico IV Licenciada en Imagenología, perteneciente a la RAP de Rocha.
- 18 - **Resolución 4.644/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase al Dr. Ronald Daga González como Asesor en Procesos Odontológicos en la Dirección de Gestión del Riesgo y Calidad.
- 18 - **Resolución 4.967/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución del Directorio de ASSE 4945/18, relativa a la designación interina

- en la función de Director del Hospital Español, del Dr. Álvaro Mario Tondo Banchero.
- 18 - **Resolución 13/018.** (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la captura total permisible (CTP), para el recurso merluza común (*Merluccius Hubbsi*), en la Zona Común de Pesca, para el año 2019.
- 18 - **Resolución 15/018.** (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la captura total permisible (CTP) de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*), en la Zona Común de Pesca, para el año 2019.
- 18 - **Resolución 16/018.** (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese veda de verano para la explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca en el año 2019.
- 18 - **Resolución 17/018.** (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la captura total permisible (CTP) y otras medidas de manejo para las rayas costeras y de altura en la Zona Común de Pesca, para el año 2019.
- 18 - **Resolución 18/018.** (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la habilitación de la reserva administrativa de captura para la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) para el año 2018 en la Zona Común de Pesca.
- 18 - **Resolución 19/018.** (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la habilitación de la reserva administrativa de captura para la especie besugo (*Pagrus pagrus*) para el año 2018 en la Zona Común de Pesca.
- 18 - **Resolución 20/018.** (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese la habilitación de la reserva administrativa de captura para el conjunto de rayas de altura para el año 2018 en el área del Tratado.
- 18 - **Resolución 59/018.** (Intendencia de Paysandú). Promúlgase el Decreto Departamental 7.797/018, que modifica el Art. 80 del Decreto Departamental 8.927/1980 (Ordenanza General de Tránsito).
- 18 - **Resolución 2.271/018.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 34/018, que designa con el nombre de Sra. Estela Antoria la Plaza MEVIR 4 de la Ciudad de Vergara y con el nombre de Sr. Mario Castro como espacio recreativo, al espacio contiguo al Centro Cultural Serafín J. García.
- 18 - **Resolución 2.381/018.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 37/018, relativo al Proyecto de decreto reglamentando los criaderos de cerdos en el departamento.
- 19 - **Resolución 8/018.** (Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento - AGESIC). Apruébase el documento denominado "Política de Sellado de Tiempo - Versión 1.0".
- 19 - **Ultimo Momento 411/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2019 lo dispuesto en el art. 2º del Decreto 19/017.
- 19 - **Resolución 184/018.** (Dirección General de Servicios Agrícolas). Apruébanse las tarifas para todos los servicios prestados por la Dirección General de Servicios Agrícolas, a regir desde del 1º de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019.
- 19 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Repútese abandonada a favor del Estado, la embarcación "FOGATA", propiedad del Sr. José Alial, ubicada en el Puerto de La Paloma.
- 19 - **Decreto 407/018.** (Ministerio de Educación y Cultura). Apruébase la estructura organizativa de la Dirección General de Secretaría del MEC.
- 19 - **Resolución 3.200/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designanse a los funcionarios de la RAP de Rocha que se determinan, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General de ASSE 234/18.
- 19 - **Resolución 3.335/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designanse a los funcionarios que se determinan pertenecientes a la RAP de Río Negro, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.
- 19 - **Resolución 3.485/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a cumplir funciones como Médico de Área de Policlínica Ampliada de la U.E. 079, de la Dra. Valeria Celada Vasconsellos Técnico III Médico.
- 19 - **Resolución 3.775/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Créanse en el Inciso 29 los cargos que se determinan y apruébase la nómina de funcionarios contratados en las Unidades de ASSE.
- 19 - **Resolución 3.801/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Felicia Umpiérrez Vincent como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".
- 19 - **Resolución 3.986/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Declárase vacante por renuncia tácita el cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales que ocupa la Sra. Florencia Varela Romay en el CEREMOS.
- 19 - **Resolución 4.142/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase a la División Contencioso de Montevideo a promover el proceso de desalojo de los ocupantes del inmueble que se determina, propiedad del Hospital Dr. Luis Piñeyro del Campo.
- 19 - **Resolución 4.250/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Norma Mabel Castillo Díaz como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.
- 19 - **Resolución 4.365/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos 1248/2018, relativa a la incorporación del Sr. Hugo Nicolás Martínez Tornaria a la RAP de Canelones.
- 19 - **Resolución 4.381/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Hortencia Raquel Caraballo Ohaco como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 19 - **Resolución 4.540/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP Metropolitana, el cargo de

- Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Soriano, ocupado por la Sra. María Angélica Fleitas Amestoy.
- 19 - **Resolución 4.545/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal del Hospital Español, un cargo de Técnico III Médico perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, ocupado por la funcionaria Sra. Cecilia Raquel Bañales Kiefer.
- 19 - **Resolución 4.576/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Maldonado, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Florida, ocupado por la Sra. Zully Dinorah Barreto Vigliante.
- 19 - **Resolución 4.580/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Paola Tironi Sánchez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".
- 19 - **Resolución 4.583/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Florida, el cargo de Técnico IV Obstetra Partera, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, ocupado por la Sra. Verónica Delbono González.
- 19 - **Resolución 4.595/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María del Luján Conde Marrero como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.
- 19 - **Resolución 4.600/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Alba Beatriz Da Costa Paredes como Especialista VII Especialización, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.
- 19 - **Resolución 4.601/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Esteban Victorio Martínez Baron como Técnico III Médico, perteneciente al SAME.
- 19 - **Resolución 4.636/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Manténgase en reserva el cargo que ocupa la funcionaria Sra. Sandra Gladys Carril Márquez perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".
- 19 - **Resolución 4.741/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Gloria Yolanda Solari Santucho como Técnico III Enfermera Universitaria, perteneciente al Centro Auxiliar de Rosario.
- 19 - **Resolución 4.789/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Amplíase la integración del Grupo de Trabajo en el marco del Proyecto de Salud Laboral de ASSE.
- 19 - **Resolución 4.790/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la integración de la Comisión Bipartita de Salud Laboral en ASSE.
- 19 - **Resolución 4.797/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del pase en Comisión de Servicio, en la Facultad de Medicina, del Lic. Rodolfo Levin Echeverri.
- 19 - **Resolución 4.824/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Rodrigo Barcelona en sus funciones como Director del Hospital Pediátrico del Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 19 - **Resolución 4.849/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Darío Miguel Rodríguez Clavero como Administrativo IV Administrativo, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.
- 20 - **Resolución 650/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a ANCAP a la contratación en forma directa con la firma Electromagnetic Geoservice Asa, para la realización del programa que se determina.
- 20 - **Resolución 1.229/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Homológase el resultado final al que arribare, con fecha 8 de marzo de 2018, el Tribunal actuante en el proceso de selección de postulantes para desempeñar la función de "MÉDICO PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE ASSE".
- 20 - **Resolución 3.254/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 3107/18, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Rossana Daniela Cabrera.
- 20 - **Resolución 3.296/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. José Enrique Leyes Martínez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.
- 20 - **Resolución 4.111/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Fernanda Cibils Braga como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 20 - **Resolución 4.370/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Olga Haydee Roo Fernández como Programador I, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.
- 20 - **Resolución 4.382/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Nelly Mabel Bonancea Dollenart como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó.
- 20 - **Resolución 4.383/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana María Budes Lobelcho como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Durazno.
- 20 - **Resolución 4.384/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Nelly Mabel Bonancea Dollenart como Técnico III Médico, perteneciente a la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad.
- 20 - **Resolución 4.406/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mirta Susana Vola Visintin como Especialista VII Especialización, perteneciente al Hospital Maciel.

- 20 - **Resolución 4.408/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana Laura Ettlin Rozza como Técnico IV Licenciada en Registros Médicos, perteneciente a la RAP de Colonia.
- 20 - **Resolución 4.409/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Mónica Lizzie Otormin Pérez como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.
- 20 - **Resolución 4.475/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Destitúyese de su cargo por la causal de ineptitud física a la funcionaria Sra. María Alejandra García Panzardo, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Flores.
- 20 - **Resolución 4.487/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Jimena Mercadal Silva como Directora del Centro Departamental de Rocha, y pase a cumplir funciones en el Centro Auxiliar de Castillos.
- 20 - **Resolución 4.503/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a cumplir funciones en Comisión en la Intendencia de Montevideo, de la Lic. Laura Beatriz Molina Mecías.
- 20 - **Resolución 4.577/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Canelones, el cargo de Administrativo III Administrativo, perteneciente al SAME, ocupado por el Sr. Héctor Armando Olmos Botali.
- 20 - **Resolución 4.578/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Hospital Español, ocupado por la funcionaria Sra. Graciela Penélope Burlando Rivero.
- 20 - **Resolución 4.594/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Rectifícase parcialmente la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 4232/18, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Claudia Beatriz Lagrega Pereira.
- 20 - **Resolución 4.596/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Natalia Yanet Pérez Gorriaran como Especialista VII Especialización, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja.
- 20 - **Resolución 4.598/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Ana Sofía Graña Falotico como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.
- 20 - **Resolución 4.599/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Lorena Vanessa Cabrera Marrero como Técnico IV Licenciada en Nutrición, perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.
- 20 - **Resolución 4.626/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del pase en comisión en la Cámara de Representantes, del Sr. Pablo Talaller.
- 20 - **Resolución 4.640/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Reitérase el gasto correspondiente a la liquidación de haberes por concepto de Complementaria C4 del mes de julio de 2018, de las Unidades Ejecutoras 030, 103 y 105.
- 20 - **Resolución 4.773/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Exclúyase al Auxiliar de Enfermería Sr. Mario Eduardo Bauza, de la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.
- 20 - **Resolución 2/018.** (Comisión Administradora del Río de la Plata). Establécese la captura total permisible (CTP) y cupos de distribución para el año 2019, así como otras medidas de manejo para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área del Tratado.
- 21 - **Resolución 651/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a ANCAP a la contratación directa con la firma CGG Services (UK) Limited - GeoConsulting Division - Robertson, para realizar un programa para la producción del informe que se determina.
- 21 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 05 "Enseñanza de idiomas", por el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2020.
- 21 - **Resolución 1.021/018.** (Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente). Tómese conocimiento de la aprobación de la Reestructura Organizativa y Puestos de Trabajo del INISA declarada mediante Resolución 611/018.
- 24 - **Resolución N° 10.870/2018.** (Dirección General Impositiva - DGI). Extiéndese la vigencia de las constancias establecidas en el último inciso del literal J) del art. 34° del Decreto 148/007, y establécese el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2017.
- 24 - **Resolución N° 10.871/2018.** (Dirección General Impositiva - DGI). Actualízase los montos vigentes de las multas mínimas y máximas establecidas por el Decreto 417/018 para la contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo.
- 24 - **Resolución N° 10.872/2018.** (Dirección General Impositiva - DGI). Actualízase las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT) y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.
- 24 - **Resolución N° 10.873/2018.** (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjase las tasas de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del ejercicio 2018, en moneda nacional y en dólares estadounidenses.
- 24 - **Resolución 10.874/018.** (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjase el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 44° del Decreto 597/988, con la redacción dada por el art. 1° del Decreto 388/992.
- 24 - **Resolución 391/018.** (Dirección General de Servicios Ganaderos). Establécese los requisitos para la exportación de miel y otros productos apícolas.
- 24 - **Resolución S/n.** (Dirección General de Servicios Ganaderos).

- Dispónese el retiro de los permisos precarios y revocables otorgados a las personas que se determinan del departamento de Treinta y Tres.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 04 "Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 03 "Técnica, comercial y academia de choferes", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 07 "Empresas de Limpieza", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", Sub Grupo 07 "Enseñanza no formal", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 05 "Inmobiliarias y Administración de propiedades", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 6 "Recolección de residuos", Capítulo 1° "Recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 19 "Prestación de servicios telefónicos", Capítulo "Servicios 0900", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 18 "Sanitarias", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 04 "Restoranes, Parrilladas y Cantinas", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo "Entidades Paraestatales específicamente no incluidas en otros grupos", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 22 "Informática", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 15 "Salud y Anexos", Sub Grupo "Casas de salud sin fines de lucro", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 15 "Salud y Anexos", Sub Grupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 26 "Prestación de Servicios Audio Visuales para Eventos en General", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021.
- 24 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 19 "Prestación de servicios telefónicos", Capítulo 1 "Call Centers", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.
- 24 - **Notificación 316/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 24 - **Notificación 317/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 24 - **Notificación 318/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 24 - **Notificación 319/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 24 - **Notificación 320/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 24 - **Notificación 321/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 24 - **Notificación 322/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas

- vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 24 - **Notificación 323/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Resolución 3.205/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Homológase la suspensión preventiva y retención de mitad de haberes dispuesta por la Resolución de la Dirección del Hospital Pasteur 75/2018, al funcionario Sr. Pablo Cappuccio Prezioso.
- 26 - **Resolución 3.338/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Aplícase a la funcionaria Dra. Laura Daniela Cuadrado González, Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Tacuarembó, la sanción que se determina.
- 26 - **Resolución 3.486/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Mantiénesse en reserva el cargo que ocupa la funcionaria Sra. Sonia Susana Cerviño Magallanes en el Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".
- 26 - **Resolución 3.504/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Walter Antonio Fleitas, Técnico III Médico, en sus funciones como Director del Centro Auxiliar de Paso de los Toros, y encárgase al citado profesional de la Dirección Región Norte de ASSE.
- 26 - **Resolución 3.973/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudícase la Compra Directa N° 9/18 "Adquisición de hasta 500 adaptadores de Wifi- USB" para la Dirección de Sistemas de Información.
- 26 - **Resolución 4.071/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Inclúyese en el Complemento de Farmacia a la funcionaria Ruth Edith Melo García, Auxiliar de Farmacia, perteneciente a la RAP de Canelones.
- 26 - **Resolución 4.151/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Lic. Virginia Chiminelli en sus funciones como Técnico III Licenciado en Enfermería, perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.
- 26 - **Resolución 4.152/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Encárgase de la Dirección Administrativa del Hospital de Las Piedras a la Sra. Yohanna Sampson.
- 26 - **Resolución 4.295/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión del funcionario Auxiliar de Servicio Sr. Oscar Sebastián Torres Pérez, en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.
- 26 - **Resolución 4.451/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la conformación del Observatorio de Recursos Humanos en Salud del Uruguay (ORHSU).
- 26 - **Resolución 4.517/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Lavalleja, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Durazno, ocupado por la Sra. Alicia Yanet Baldenegro Tritten.
- 26 - **Resolución 4.578/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Hospital Español, ocupado por la funcionaria Sra. Graciela Penélope Burlando Rivero.
- 26 - **Resolución 4.581/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Hospital Español, el cargo de Técnico IV Licenciado en Fisioterapia, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", ocupado por la Sra. Cristina Fiumarelli Belmonte.
- 26 - **Resolución 4.718/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Sistema de Atención Médica de Emergencia, el cargo de Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Chuy, ocupado por el Dr. Julio César Trindade.
- 26 - **Resolución 4.719/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de San José, el cargo de Especialista VII Especialización, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial, ocupado por la Sra. Johana Angelina Delgado Díaz.
- 26 - **Resolución 4.720/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Canelones, el cargo de Técnico III Químico Farmacéutico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, ocupado por la Sra. Ana María Aguilar Sánchez.
- 26 - **Resolución 5.008/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase como Encargado de la Dirección de Desarrollo y Coordinación de la Gestión de ASSE al Cr. Hugo Mario Pose Strada.
- 26 - **Resolución 5.010/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Dr. Jorge Raggio, Técnico III Médico, como Adjunto a la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell, y encárgase al citado profesional de la Sub-Dirección del Hospital Pediátrico - Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 26 - **Resolución 5.014/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Dra. María Elvira Fernández Bianchi como Adjunta a la Dirección del Hospital de la Mujer, y encárgase a la citada profesional de la función de Sub-Directora del Hospital de la Mujer en el Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 26 - **Resolución 5.015/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Licenciada Valeria Victoria Falco Montero, Especialista VII Informática, como Adjunta a la Dirección General del SAME, y designase a la citada funcionaria como Adjunta al Hospital de la Mujer en el Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 26 - **Resolución 5.016/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Dra. Cecilia Pesci Varela, Técnico III Médico, como Adjunta a la Dirección en el Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell, y dispónese el pase de la citada profesional a cumplir funciones de Médico para la Dirección de Informática de ASSE.
- 27 - **Ley 19.711.** (Ministerio de Defensa Nacional). Ampliase la jurisdicción de la Armada Nacional en las aguas del Río Negro, incluyendo sus islas.

- 27 - **Ley 19.712.** (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la salida del país del Buque ROU 26 "Vanguardia" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor y Tripulación, a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXXV".
- 27 - **Decreto 412/018.** (Ministerio del Interior). Modifícase el Decreto 431/016, que regula el sistema de calificaciones y ascensos del personal policial.
- 27 - **Decreto 415/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Actualízanse los montos mensuales dispuestos por los arts. 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106º del Decreto 220/998.
- 27 - **Decreto 416/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Ajustase el valor real de los inmuebles y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2018.
- 27 - **Decreto 417/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjanse las multas mínimas y máximas previstas por los arts. 95º y 98º del Código Tributario.
- 27 - **Ley 19.704.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa.
- 27 - **Decreto 414/018.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Créase la Comisión para la demarcación y delimitación entre las Islas Timoteo Domínguez y Martín García, y determínase su integración.
- 27 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (KISKALI S.A.) e importador (ANTILUR S.A.).
- 27 - **Ley 19.705.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre "Luis Alfredo Pinna Colla" la Escuela N° 25 del departamento de Paysandú.
- 27 - **Ley 19.706.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre "Basilio Martinote Rieffel" la Escuela N° 53 de Sauce Batoví, departamento de Tacuarembó.
- 27 - **Ley 19.707.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre "Enriqueta Compte y Riqué" el Jardín de Infantes N° 64 de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro.
- 27 - **Ley 19.708.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre "Ingeniero José Luis Massera Lerena" el Liceo de villa Juanicó, departamento de Canelones.
- 27 - **Ley 19.709.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre "Azucena Mederos" la Escuela Especial N° 80 de la ciudad de Treinta y Tres.
- 27 - **Ley 19.710.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre "Italia" la Escuela N° 57 del departamento de Paysandú.
- 27 - **Ley 19.713.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la conmemoración de los cien años de la inauguración del Palacio Legislativo.
- 27 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 23 "Alquiler, servicios y soporte de equipos de filmación", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 27 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 3 "Industria Pesquera", Sub Grupo 04 "Granjas y Criaderos Marítimos", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 27 - **Resolución 2.947/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Mara Castro Raffo como Encargada de la Dirección del Hospital de la Mujer, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 27 - **Resolución 3.325/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase a la funcionaria Sra. Daniela Camacho perteneciente a la RAP de Paysandú, comprendida en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.
- 27 - **Resolución 3.327/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designanse a los funcionarios que se determinan pertenecientes al Centro Departamental de Soriano, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.
- 27 - **Resolución 4.069/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la contratación de la Sra. Juliana Verdier Jaime, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Lil María Rodríguez Orona perteneciente a la RAP de Flores.
- 27 - **Resolución 4.237/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Contrátanse a las personas que se determinan para ocupar por Concurso de Méritos y Oposición, cargos de Practicantes Internos, en Régimen de Internado Obligatorio.
- 27 - **Resolución 4.308/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Comodato a celebrarse entre ASSE y la Asociación Civil Unión Armenia "Rincón del Reducto - Espacio Reducto".
- 27 - **Resolución 4.314/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase al Dr. Esteban García Tecco a actuar como Subrogante y Ordenador de Gastos del Centro Departamental de Artigas, por el período que se determina.
- 27 - **Resolución 4.405/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Hospital Maciel, el cargo de Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Florida, ocupado por el Sr. Daniel Alfredo González González.
- 27 - **Resolución 4.420/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Elena García González como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.
- 27 - **Resolución 4.435/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución del Directorio de ASSE 5673/14, por la que se asignó la competencia de ordenador secundario de gastos a la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos, a las partidas que se especifican.
- 27 - **Resolución 4.448/018.** (Administración de los Servicios de

- Salud del Estado - ASSE). Designanse a los funcionarios de la RAP de Tacuarembó que se determinan, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.
- 27 - **Resolución 4.449/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designanse a los funcionarios que se determinan pertenecientes al Centro Auxiliar Bella Unión, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.
- 27 - **Resolución 4.470/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Mantiénese en reserva el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, que ocupa la funcionaria Sra. Natalia Fiermarin Torres en la Unidad Ejecutora 048.
- 27 - **Resolución 4.496/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto las prórrogas automáticas establecidas en la Resolución del Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068 de ASSE 2906/2017, que adjudicó la Compra Directa por Excepción 734/2017 "Renovación de las Licencias de Uso y Soporte de Software ACL" con destino a la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión.
- 27 - **Resolución 4.628/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Destitúyese de su cargo por la causal de ineptitud física a la funcionaria Sra. María Virginia Lamas Alonso, Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja.
- 27 - **Resolución 4.630/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Acuerdo de Complementación a celebrarse entre ASSE, Intendencia Departamental de Maldonado (IDM), Asistencial Médica Departamental de Maldonado AMDM y la Cooperativa Regional de Asistencia Médica del Este IAMPP (CRAME).
- 27 - **Resolución 4.648/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto la Licitación Abreviada N° 55/2017 "Suministro e Instalación de un Sistema de Integración de Diversos Componentes de una Sala de Cirugía en el Hospital Pasteur".
- 27 - **Resolución 4.705/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Oscar Ademhar Dogliotti Fernández como Especialista VI Servicios, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 27 - **Resolución 4.706/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Rosario Colli Arregui como Técnico IV Licenciada, perteneciente al Hospital Maciel.
- 27 - **Resolución 4.707/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Regino Douglas Duarte Feirer como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó.
- 27 - **Resolución 4.708/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mireya González González como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.
- 27 - **Resolución 4.709/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Graciela Carmen García Mainere como Técnico III Médico, perteneciente a ASSE.
- 27 - **Resolución 4.710/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Rosa Teresa Comba Moreira como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Flores.
- 27 - **Resolución 4.783/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Homológase el Fallo Final del Tribunal resultante del proceso de selección en los llamados convocados por las Resoluciones del Directorio de ASSE que se determinan.
- 27 - **Resolución 4.795/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Virginia San Germán Fernández como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 27 - **Resolución 4.798/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase Encargada de la Dirección del Centro de Salud Ciudad Vieja, a la Dra. Ana Beatriz Sollazzo Díaz.
- 27 - **Resolución 4.802/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Memorándum de entendimiento 2018 entre ASSE y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- 27 - **Resolución 4.820/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase el pago del importe que se especifica hasta el límite de la Compra Directa como ayuda económica para costear los gastos de internación de su hijo, a la Sra. Sonia Vázquez Picca.
- 27 - **Resolución 4.948/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase al funcionario Dr. Fernando Sebastián Toppi Buve, Especialista VII Especialización a cumplir funciones en el Área de Auditoría Interna y de Gestión.
- 27 - **Resolución 5.009/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Encárgase de la función de Adjunta a la Dirección del Hospital Pediátrico - Centro Hospitalario Pereira Rossell, a la Licenciada en Enfermería Mariela Alamilla Fernández.
- 27 - **Resolución 5.011/018.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese en la función de Sub-Director del Hospital Pediátrico del Centro Hospitalario Pereira Rossell, del Dr. Leopoldo Gabriel Peluffo Rubio.
- 28 - **Resolución 666/018.** (Presidencia de la República). Modifícase el nral. 1º de la Resolución de Presidencia de la República 654/018, relativa a la designación de Ministro interino de Turismo.
- 28 - **Resolución 667/018.** (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, y designase Ministro interino.
- 28 - **Resolución 668/018.** (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Desarrollo Social, y designase Ministra interina.
- 28 - **Resolución 387/018.** (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Modifícase el art. 1º del Anexo II del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión, aprobado por la Resolución de URSEA 131/009.

- 28 - **Decreto 420/018.** (Ministerio de Defensa Nacional). Modifícase la Escala de Viáticos para el Personal que concurre en Misión Oficial a la Antártida.
- 28 - **Resolución 657/018.** (Ministerio de Defensa Nacional). Apruébase la Resolución 85-018 de la Dirección General de Aviación Civil, que autorizó provisoriamente a la empresa de bandera nacional AERO VIP Ltda, la cual gira con el nombre de fantasía AIR CLASS, a operar servicios de transporte aéreo público internacional, no regular de pasajeros, correo y carga.
- 28 - **Resolución 658/018.** (Ministerio de Defensa Nacional). Exonérase a la empresa de bandera colombiana AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AVIANCA), del pago de la contraprestación por concepto de reciprocidad.
- 28 - **Ultimo Momento S/n.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Actualízanse, a partir del 1º de enero de 2019, las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el país, y autorízase la solicitud realizada por la Asociación de Taximetristas de Tacuarembó (ATAXTA) de armonizar las tarifas y criterios de metraje de bajada de bandera y ficha vigentes en su departamento y las establecidas por el MEF.
- 28 - **Resolución Nº 10.894/2018.** (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjanse, a partir del 1º de enero de 2019, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.
- 28 - **Resolución Nº 10.895/2018.** (Dirección General Impositiva - DGI). Establécese el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, para el mes de enero de 2019.
- 28 - **Resolución Nº 10.8962/018.** (Dirección General Impositiva - DGI). Establécese los valores fictos para la percepción del IVA correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus, a regir a partir del 1º de enero de 2019.
- 28 - **Decreto 413/018.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Autorízase la transformación del cargo vacante que se determina, correspondiente a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 28 - **Resolución 664/018.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Téngase presente la modificación operada en la estructura societaria de la firma FRIGORÍFICO SAN JACINTO - NIREA S.A.
- 28 - **Resolución 655/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la OPP la trasmisión simultánea solicitada, a los efectos de difundir a la población un informe temático denominado "Descentralización", el día 13 de diciembre de 2018.
- 28 - **Resolución 661/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase al MGAP la trasmisión simultánea solicitada a los efectos de difundir un mensaje a la población en relación a las importantes conquistas obtenidas en materia de inserción internacional.
- 28 - **Resolución 663/018.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase a NOVINCO S.A., el período de inactividad del título minero Concesión para Explotar que le fuera otorgado por Resolución 1.085/004 para la explotación de un yacimiento de hierro ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Florida.
- 28 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (INPLA S.A.) e importador (NOLAMIR S.A.).
- 28 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (PRODUCTOS FERRARIS S.R.L.) e importador (GRUTACAR S.A.).
- 28 - **Resolución 659/018.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Amplíase en la suma que se determina, la Licitación Pública Internacional Nº 16/2017, a los efectos de atender la ejecución de los trabajos en el tramo de la Ruta Nº 7 que se especifica.
- 28 - **Resolución 660/018.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Amplíase en la suma que se determina, la Licitación Pública Internacional Nº 18/2017, a los efectos de atender la ejecución de los trabajos en el tramo de la Ruta Nº 7 que se especifica.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 05 "Cadenas de Comidas", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 08 "Rotiserías", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 03 "Otros Establecimientos de Alojamiento. Pensiones", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios", Capítulo "Agencias Marítimas", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 02 "Campamentos, Bungalows y similares", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Descripción de cargos de Hotelería - Informe Final 2018.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 01 "Hoteles, Apart Hoteles, Moteles y Hosterías", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 9 "Industria de la Construcción

- y Actividades Complementarias”, Sub Grupo 02-03 “Cerámica roja, blanca, refractaria, gres, ladrillo de campo, cerámica artesanal y productos de yeso”, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 31 de julio de 2020.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, Sub Grupo 05 “Molinos de Arroz”, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 20 “Entidades gremiales, sociales y deportivas. Entidades gremiales, instituciones culturales, deportivas y similares. Asociaciones comerciales, profesionales, laborales, (cámaras empresariales, asociaciones profesionales, sindicatos)”, acuerdo complementario.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 10 “Comercio en general”, Sub Grupo 5 “Importadores y Mayoristas de Almacén”, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, Sub Grupo 06 “Molinos de trigo, harina, fécula, sal y fábrica de raciones balanceadas”, Capítulo 02 “Fábricas de raciones balanceadas”, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 28 - **Consejo de Salarios S/n.** (Acta de Consejo de Salarios). Consejo de Salarios del Grupo 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, Sub Grupo 07 “Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios”, Capítulo 02 “Fideerías”, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
- 28 - **Circular 2.315.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícanse los arts. 509 y 628 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
- 28 - **Resolución 6.024/018.** (Intendencia de Lavalleja). Promúlgase el Decreto Departamental 3.518/018 que crea el Municipio correspondiente a Villa Mariscal.
- 28 - **Resolución 10.944/018.** (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 4.006/018, que modifica el Art. 234° del Decreto Departamental 3.718/997.
- 31 - **Decreto 419/018.** (Ministerio de Defensa Nacional). Establécese que el Centro de Instrucción de Inteligencia del Ejército se denominará “Escuela de Inteligencia del Ejército” y apruébase su Reglamento de Organización y Funciones.
- 31 - **Decreto 418/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpóranse al Anexo I del Decreto 19/017, las posiciones arancelarias que se determinan.
- 31 - **Decreto 432/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2018.
- 31 - **Decreto 433/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese el literal b) del inciso tercero del art. 18 del Decreto 150/007, con el fin de establecer que las participaciones patrimoniales se transfieran dentro del plazo de construcción previsto en el contrato de Participación Pública Privada.
- 31 - **Decreto 434/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícanse los Decretos 94/002, 288/012, 203/014, 263/015 y 89/016, modificativos y concordantes, relativos al pago de obligaciones tributarias de terceros, promoviendo la aceptación de medios de pago electrónico en los comercios más pequeños del país.
- 31 - **Decreto 435/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese que las enajenaciones de bienes realizadas por contribuyentes del IMEBA, en idénticas condiciones a las previstas en el art. 1° del Decreto 282/018, gozarán del beneficio equivalente a la reducción del IVA previsto en los arts. 87, 87 BIS y 88 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.
- 31 - **Decreto 436/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Actualízase el Valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones creado por el art. 21 de la Ley 17.707 para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2019.
- 31 - **Decreto 437/018.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese el art. 3° del Decreto 173/012 en la redacción dada por el Decreto 139/018, relativo al régimen de liquidación del IVA del juego denominado “Quiniela Instantánea”.
- 31 - **Resolución 669/018.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Memorándum de Entendimiento a celebrarse entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI).
- 31 - **Resolución 665/018.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Ampliase la prestación objeto de la Licitación Pública Internacional N° 15/16 adjudicada a la firma LEMIFAR S.A., relativa a la Adquisición de Pares de Identificadores de uso en bovinos.
- 31 - **Decreto 421/018.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la Estrategia Nacional de Acceso al Suelo Urbano.
- 31 - **Notificación 324/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 31 - **Notificación 325/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 31 - **Notificación 326/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 31 - **Notificación 327/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 31 - **Notificación 328/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas

se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

31 - **Notificación 329/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.

31 - **Notificación 330/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas

vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

31 - **Resolución 104/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

31 - **Resolución 105/018.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.



Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.

IMPO | Centro de
Información
Oficial

impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy